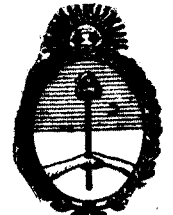


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 31 de enero de 1972

NUMERO 22.352

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 37-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº [illegible]

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31 DE ENERO DE 1972 (60 páginas)

Sumario Numérico

19720131



PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Juan Carlo Tello, don Marcelino José Pascal, don Rodolfo Antide Spina y don Vicente Fuentebuena. En todos los casos se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Con respecto al monto de dichas prestaciones, los mismos han sido establecidos de acuerdo a la necesidad de amparo que en estos casos se verifica, a fin de cubrir equitativamente las situaciones planteadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.427

Bs. As., 31|12|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1. — Don Juan Carlo Tello (L.E. Nº 708.376), la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

2. — Don Marcelino José Pascal (L.E. Nº 701.684), la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

3. — Don Rodolfo Antide Spina (L.E. Nº 707.555), la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

4. — Don Vicente Fuentebuena (L.E. Nº 0.708.460), la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150 mensuales).

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G. Manrique.

DECRETO Nº 6.522

Bs. As., 31|12|71

VISTO los Expedientes Nros. 12.987|71, 12.988|71, 12.989|71 y 12.991|71, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por Ley 19.427, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150), a cada uno de los beneficiarios que se mencionan a continuación:

Don Juan Carlo Tello, L.E. Nº 708.376, (artículo 1º, inciso 1º, Ley 19.427).

Don Marcelino José Pascal, L.E. Nº 701.684, (artículo 1º, inciso 2º, Ley 19.427).

Don Rodolfo Antide Spina, L.E. Nº 707.555, (artículo 1º, inciso 3º, Ley 19.427).

Don Vicente Fuentebuena, L.E. Nº 0.708.460, (artículo 1º, inciso 4º, Ley 19.427).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.

Francisco G. Manrique.



TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 2

Bs. As., 3|1|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a Su Señoría el Consejero de la Embajada de Brasil, D. Joao Hermes Pereira de Araujo, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador, a Su Señoría el Consejero de la Embajada de Brasil D. Joao Hermes Pereira de Araujo.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO Nº 3

Bs. As., 3|1|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo" y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 160, al señor ex Secretario de la Embajada del Líbano, D. Fouad Aoun, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Oficial, al señor ex Secretario de la Embajada del Líbano, D. Fouad Aoun.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO Nº 5

Bs. As., 3|1|72

VISTO la visita oficial a la República de Su Excelencia el señor Ministro de Asuntos Exteriores de España, D. Gregorio López Bravo;

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 158, a Su Excelencia el señor Ministro de Asuntos Exteriores de España, D. Gregorio López Bravo, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Asuntos Exteriores de España, D. Gregorio López Bravo.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Luis M. A. de Pablo Pardo.

EMPRESAS DEL ESTADO

Aerolíneas Argentinas.

Cesión de acciones.

DECRETO Nº 87

Bs. As., 5|1|72

VISTO el Expediente Nº 12.251/71-T., lo informado por la Subsecretaría de Transporte y lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de septiembre de 1968 fue firmada en la ciudad de Buenos Aires el acta de constitución de "Red Argentina de Grandes Hoteles, Sociedad Anónima", elevada a escritura pública con fecha 2 de junio de 1969 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de junio del mismo año.

Que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas es propietaria por suscripción que efectuara en tal acto y por cesión posterior de otros accionistas, de doscientas mil (200.000) acciones ordinarias nominativas clase "A" con derecho a un voto por acción, por un valor nominal de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—).

Que dichas acciones fueron integradas en un diez (10) por ciento habiéndose abonado en tal concepto la suma de doscientos mil pesos (200.000 pesos).

Que las circunstancias actuales hacen aconsejable que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas intensifique su esfuerzo empresario en relación con su fin específico, el transporte aéreo, a fin de satisfacer las responsabilidades que le corresponden en su carácter de instrumento elegido para la realización de la política aérea nacional.

Que ello indica la conveniencia de no comprometer fondos de su presupuesto en actividades no directamente relacionadas con dicho fin específico.

Que las empresas "Intercontinental Hotels Corporation" y "National Lead Company Sociedad Anónima", accionistas fundadoras de "Red Argentina de Grandes Hoteles Sociedad Anónima" al igual que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, han propuesto a ésta tomar a su cargo por partes iguales, los compromisos que a la misma corresponden en virtud de la suscripción y cesión a que antes se hiciera referencia, ofreciendo asimismo reintegrarle la suma abonada por la integración realizada, habiendo sido aceptada dicha propuesta por la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, "ad referendum" de la resolución del Poder Ejecutivo Nacional

Que en atención a lo indicado en los considerandos cuatro y cinco del presente decreto y a las condiciones de la oferta referida en el Considerando seis resulta conveniente aprobar la cesión de acciones realizadas por la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a favor de las Empresas "Intercontinental Hotels Corporation" y "National Lead Company Sociedad Anónima", mediante el convenio celebrado con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Que dicho temperamento concuerda con la política nacional Nº 133 aprobada por Decreto Nº 46/70.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la cesión de doscientas mil (200.000) acciones de "Red Argentina de Grandes Hoteles Sociedad Anónima" integradas en un diez por ciento (10 %) de su valor nominal, realizada por la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a favor de "Intercontinental Hotels Corporation" y "National Lead Company Sociedad Anónima", por partes iguales por el precio total de doscientos mil pesos ($ 200.000) y el convenio celebrado con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno que instrumentó dicha cesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Pedro A. Gordillo.



19720131

DESIGNACIONES

Ministerio de Justicia.
Funcionarios de la Dirección Nacional de Estudios de Legislación.

DECRETO
Nº 5.858

Bs. As., 13|12|71

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Justicia y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir la importante misión encomendada al citado Ministerio en materia de legislación, es necesario autorizar la designación de personas capacitadas en materias vinculadas a esas tareas.

Que por ello se considera justificado el pedido formulado para integrar la dotación prevista en el decreto Nº 800|1971 para la Dirección Nacional de Estudios de Legislación,

Que esta clase de designaciones encuadra en las previsiones del Artículo 10º del decreto Nº 9530|58 modificado por ley 19.165,

Por ello,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Justicia, en la Dirección Nacional de Estudios de Legislación, en las condiciones establecidas en el artículo 10º del decreto Nº 9530|58, modificado por Ley Nº 19.165, Clase 'J', Grupo II, Grupo de Trabajo: Derecho Internacional, al señor doctor Alcides Javier López Aufranc (Mt. 4.556.974) y Grupo de Trabajo: Derecho Constitucional y Administrativo, al señor doctor Julio Marcos Roth (Mt. número 23.603) y Clase "J", Grupo III, Grupo de Trabajo: Derecho Comercial al señor doctor César Vicente Barreto (Mt. 1.653.101).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Ismael E. Bruno Quijano.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 153

Bs. As., 14|1|72

VISTO el expediente ex-S.E.I.C.I. número 307.926|69 en el que la firma "Sitma Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril de 1971 y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Sitma Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" con domicilio legal en la calle Pedro Lozano número 3834, Capital Federal y planta industrial en la Ciudad de Trelew, Departamento de Rawson, Provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3.113|64 y 438 del 20 de abril de 1971 otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la instalación de su planta de elaboración de hilados texturizados con una capacidad de producción de seiscientas sesenta (660) toneladas anuales. Dicha capacidad será instalada según el siguiente programa: doscientas setenta y seis (276) toneladas anuales y trescientas ochenta y cuatro (384) toneladas anuales más, dentro del primer y segundo año de funcionamiento respectivamente. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto de mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Sitma Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" prioridad de equipamiento hasta ciento sesenta y un mil novecientos sesenta y nueve francos suizos (Fr. Ss. 161.969) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Modifícase el Decreto número 3.179|69 en el sentido de dejar establecido que la maquinaria y equipos comprendidos por la prioridad de equipamiento a que se refiere el artículo 1º del mencionado decreto, podrá ser instalada en la planta industrial ubicada en Trelew, Departamento de Rawson, Provincia del Chubut.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO
Nº 155

Bs. As., 14|1|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I número 59.906|71 en el que la firma "Textil Trelew, Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril de 1971 y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Textil Trelew Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal y planta industrial en la calle Belgrano 392, ciudad de Puerto Madryn, departamento Biedma, provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3.113|64 y 438 del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la ampliación de su planta productora de hilados retorcidos y texturizados, y telas de punto que de una capacidad de ciento treinta y ocho mil (138.000) kilogramos anuales y trescientos setenta y dos mil (372.000) kilogramos anuales, se elevará a cuatrocientos veintiséis mil (426.000) kilogramos|año y cuatrocientos cuarenta y cuatro mil (444.000) kilogramos|año de cada bien, respectivamente. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Textil Trelew Sociedad de Responsabilidad Limitada" prioridad de equipamiento hasta un millón doscientos mil francos suizos (Fr. Ss. 1.200.000) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos con destino a la ampliación de la planta a que se refiere el artículo anterior.

Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar una balanza.

DECRETO
Nº 154

Bs. As., 14|1|72

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 302.005|69 en el que la firma "Arata Hermanos Sociedad Anónima Molinera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la importación de una balanza destinada a la integración de su planta industrial molinera y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Arata Hermanos Sociedad Anónima Molinera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" con domicilio legal en la calle Sarmiento número 643, 4º piso, Capital Federal y planta industrial entre las calles Estrada y Rivadavia sin número, Navarro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69, con la excepción del artículo 8º del primero de ellos.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de tres (3) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

ANEXO AL DECRETO Nº 154
Nómina del Bien y Valor F.O.B.
Puerto de Embarque del Mismo

1 (Una) Balanza automática para pesar harina "Libra" modelo M2n para volcadas de 25 kgr. por vez, controlable, regulable y contrastable incluyendo contador, recipiente con chapeta de fondo y rosca de alimentación, con motorreductor. D.M 8.414.

Son: Ocho mil cuatrocientos catorce marcos alemanes, o su equivalente en otras monedas.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta de faenamiento.

DECRETO
Nº 157

Bs. As., 14|1|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 58.674/71 en el que la firma "Insa Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Insa Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Reconquista número 365, Capital Federal y planta industrial en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta de faenamiento y almacenamiento frigorífico de aves con una capacidad de faenamiento de nueve mil setecientas veinte (9.720) toneladas anuales y una capacidad de almacenamiento frigorífico de cincuenta (50) toneladas. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Insa Sociedad de Responsabilidad Limitada" prioridad de equipamiento hasta sesenta y tres mil quinientos dólares estadounidenses (u$s. 63.500) o su equivalente en otras monedas, valor C. y F. puerto de Buenos Aires para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Amplíase el plazo acordado a una firma para la puesta en marcha de su planta industrial.

DECRETO
Nº 158

Bs. As., 14|1|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 130.231/68 por el que la firma "Sitma Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita una ampliación del plazo para el despacho a plaza e instalación y puesta en marcha de los bienes autorizados a importar mediante Decreto Nº 3.179/69 bajo los beneficios del régimen del Decreto número 5.339/63, y

CONSIDERANDO:

Que los plazos acordados por Decreto número 3.179/69 y ampliado por Disposiciones números 678 70 y 100 [illegible]

vencieron el 9|4|71 y 9|8|71 para el despacho a plaza y el 9/6/71 y 9/8/71 para la instalación y puesta en marcha.

Que las razones invocadas se basan en deficiencias financieras de la firma, solucionadas recientemente al obtener el correspondiente aval del Banco Nacional de Desarrollo.

Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado otorgando una ampliación en los plazos a conceder.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase los plazos para el despacho a plaza, e instalación y puesta en marcha, otorgados por Decreto número 3.179/69 a la firma "Sitma, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" hasta tres (3) y cuatro (4) meses respectivamente contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Aquello que no ha sido expresamente modificado por el presente decreto se regirá de acuerdo a las mismas condiciones y formalidades establecidas por el Decreto número 3.179/69.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Fecha de finalización de la primera etapa de un plan de producción.

DECRETO
Nº 193

Bs. As., 18|1|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 32.783/70 en el que la firma "Hasler-Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita se considere como fecha de finalización de la primera etapa del plan de producción aprobado por el Decreto número 7.584/69 el día 31 de julio de 19) en lugar del día 22 de junio de 1970, como surge del artículo segundo del mencionado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que el atraso en la finalización de la primera etapa del plan de producción aprobado por el Decreto número 7.584/69 se debe a que el despacho a plaza del herramental, necesario para la realización de citado plan, se postergó por causas ajenas a la firma.

Que el mencionado herramental es indispensable para realizar el plan de producción previsto.

Que en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y atento a lo expuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase el día 31 de julio de 1970 como fecha de finalización de la primera etapa del plan de producción aprobado por el Decreto número 7.584/69

Art. 2º — Se considerará como fecha de finalización de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta etapa del plan de produción, mencionado en el artículo anterior, los días 31 de julio de los años: 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975, respectivamente.

Art. 3º — Derógase toda norma establecida por el Decreto número 7.584/69 que se oponga a lo expresado en el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Auméntase el monto de la prioridad de equipamiento otorgado a una firma.

DECRETO
Nº 159

Bs. As., 14|1|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 130.370/68 en el que la firma "Valenciana Argentina, José Eisenberg y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita un aumento de la prioridad de equipamiento otorgada mediante el Decreto número 1.676/70 destinada a la ampliación de la capacidad de producción de hilado de nylon, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la prioridad de equipamiento solicitada surge como consecuencia de los aumentos habidos en el valor de los bienes a importar, en relación a los originalmente cotizados.

Que el aumento operado, hace necesario efectuar un reajuste del monto autorizado por Decreto Nº 1.676/70.

Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que las causas que han motivado tal incremento no son atribuibles a la interesada.

Que asimismo deberá incrementarse correlativamente el monto del compromiso de las exportaciones a realizar por la peticionante.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase a la firma "Valenciana Argentina, José Eisenberg y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio legal y planta industrial en la calle Caseros número 2052, Capital Federal el monto de la prioridad de equipamiento autorizada por el artículo 1º del Decreto número 1.676/70 hasta un millón cuatrocientos noventa y cinco mil marcos alemanes (D. M. 1.495.000) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque.

Art. 2º — La beneficiaria de la presente ampliación en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por este decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de dos millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos marcos alemanes (D.M. 2.242.500) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque, y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a doscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta marcos alemanes (D. M. 224.250) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el período respectivo obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado, la firma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. El compromiso a que se refiere el presente artículo reemplaza a la obligación determinada en el artículo 5º del Decreto número 1.676/70.

Art. 3º — En lo que no ha sido expresamente modificado, la presente ampliación de prioridad de equipamiento se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 1.676/70.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 195

Bs. As., 18|1|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 35.125/70 en el que la firma "Circus Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por la mencionada norma y el Decreto número 438 del 20 de abril de 1971 y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Circus Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio legal en la calle Larrea número 653, Piso 2º, Oficina 9, Capital Federal y planta industrial en la localidad de Trelew, departamento Rawson, provincia de Chubut comprendida en los términos de los Decretos números 3.113/64 y 438 del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la instalación de una planta productora de confecciones con una capacidad de doscientas cincuenta (250) toneladas anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Circus Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" prioridad de equipamiento hasta doscientos setenta y cinco mil sesenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 275.065) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La firma "Circus Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— haber suscripto e integrado su capital social hasta un monto de no menos seiscientos mil pesos ($ 600.000) dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha de puesta en marcha de la planta a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — En caso de incumplimiento, por parte de la beneficiaria a lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Apruébase un plan de inversiones.

DECRETO
Nº 152

Bs. As., 14|1|72

VISTO este expediente Nº 39.284|70, en el que el señor Ernesto Emilio Grether, solicita se le acuerden los beneficios del decreto Nº 3.113 del 30 de abril de 1964, para su plan de forestación de una superficie de doscientas hectáreas (200 ha.) de pinus elliottii, a desarrollar en cuatro (4) etapas anuales de cincuenta hectáreas (50 ha.) cada una con una inversión de cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos pesos (pesos 466.800,—), y

CONSIDERANDO:

Que la plantación planificada con coníferas es sumamente importante para el país, deficitario en especies de fibra larga para celulosa y papel.

Que la actividad a realizar conforme el plan propuesto está expresamente promovida por el artículo 2º inciso E) del decreto Nº 3.113|64.

Que de los elementos de juicio presentados por el solicitante y del estudio realizado por el Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería se concluye que corresponde acceder al pedido formulado.

Que el objetivo previsto en el presente decreto, está comprendido en las "Políticas Nacionales" inciso d) del punto 93, aprobadas por decreto Nº 46, de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello, el dictamen legal de fojas 69 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan de inversiones propuesto por el señor Ernesto Emilio Grether, con domicilio legal en la calle Zabala 2515, piso 1º, Departamento "D", Capital Federal, por la suma de cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos pesos ($ 466.800,—), para la forestación de doscientas hectáreas (200 ha.) de pinus elliottii, en campo de su propiedad ubicado en Colonia Corpus - Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones.

Art. 2º — Declárase al señor Ernesto Emilio Grether comprendido en los términos del decreto Nº 3.113, del 30 de abril de 1964, otorgándosele los beneficios que el mismo establece en el artículo 7º, apartado 1 incisos a) con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso; b) y c).

Art. 3º — Se entenderá como ejercicio de la puesta en marcha para cada una de las cuatro (4) etapas de dicho plan de forestación al cerrado en 1977 para la primera etapa, en 1980 para la segunda, en 1983 para la tercera y en 1986 para la cuarta y última.

Art. 4º — El señor Ernesto Emilio Grether deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento dado al plan aprobado por el presente decreto al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Servicio Nacional Forestal).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.
Cayetano A. Licciardo.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 197

Bs. As., 18|1|72

VISTO el Expediente ex M.I.C.M. número 62.481/71 en el que la firma "Pagrun Sociedad Anónima Minera Industrial, Comercial y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Pagrun Sociedad Anónima Minera Industrial, Comercial y Agropecuaria" con domicilio legal en la calle Lavalle número 437, Piso 3º, Capital Federal y planta industrial en la localidad de Guatraché, Departamento del mismo nombre, provincia de La Pampa comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta productora de sulfato de sodio anhidro con una capacidad de dos mil cuatrocientas (2.400) toneladas anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios a que se refiere el artículo anterior se considerará como fecha de puesta en marcha de la instalación el mes de marzo del año 1971.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General Impositiva.

Nuevas escalas retributivas de Compensación por Residencia.

DECRETO
Nº 6.497

Bs. As., 31/12/71

VISTO lo solicitado por la Dirección General Impositiva acerca de la adecuación al ordenamiento escalafonario aprobado por Decreto Nº 3.201/70 de las escalas retributivas correspondientes a la Compensación por Residencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley 18.753) ha dictaminado prestando conformidad a la medida proyectada por la aludida Repartición;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reemplázase la escala contenida en el artículo 10 del Reglamento de Compensaciones, Indemnizaciones y Reintegro de Gastos para el Personal de la Dirección General Impositiva, aprobado por Resolución Nº 713/62 del ex Consejo de dicha Repartición, por la incluida en la Planilla Anexa Nº 1 que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La escala aprobada por el artículo 1º comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Entre el 1º de enero de 1971 y la fecha consignada precedentemente, la compensación por Residencia se hará efectiva en función a la escala aprobada por Decreto Nº 5.436/69 y atendiendo a la ubicación escalafonaria de cada agente al 31 de diciembre de 1970.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo

PLANILLA ANEXA Nº 1

Agrupamiento Escalafonario	ESCALA DE LA COMPENSACION POR RESIDENCIA — UBICACION DE LAS DEPENDENCIAS COMPRENDIDAS				
Clases Técnico y Administrativo, Obrero y Maestranza de Servicio	CUADRO Nº 1	CUADRO Nº 2	CUADRO Nº 3	CUADRO Nº 2	CUADRO Nº 5
Grupos	Comodoro Rivadavia Esquel Puerto Deseado Río Gallegos Trelew San Carlos de Bariloche Zapala y sus respectivas jurisdicciones	General Roca Viedma y sus respectivas jurisdicciones	Chilecito Curuzú Cuatiá Corrientes Formosa Goya Pcia. Roque Sáenz Peña Posadas Reconquista Resistencia y sus respectivas jurisdicciones	General Pico Santa Rosa y sus respectivas jurisdicciones Mar de Plata (1) Necochea (1)	Zonas alejadas, insalubres, inhóspitas, desérticas y/o afectadas por un elevado nivel de costo de vida no comprendidas en los cuadros precedentes (2)
1	$ 200.—	$ 135.—	$ 55.—	$ 45.—	$ 45.—
2	$ 225.—	$ 150.—	$ 60.—	$ 50.—	$ 50.—
3	$ 225.—	$ 150.—	$ 60.—	$ 50.—	$ 50.—
4	$ 225.—	$ 150.—	$ 60.—	$ 50.—	$ 50.—
5	$ 250.—	$ 170.—	$ 80.—	$ 70.—	$ 70.—
6	$ 250.—	$ 170.—	$ 80.—	$ 70.—	$ 70.—
7	$ 250.—	$ 170.—	$ 80.—	$ 70.—	$ 70.—
8	$ 275.—	$ 200.—	$ 100.—	$ 90.—	$ 90.—
9	$ 275.—	$ 200.—	$ 100.—	$ 90.—	$ 90.—
10	$ 300.—	$ 225.—	$ 130.—	$ 110.—	$ 110.—
11	$ 325.—	$ 250.—	$ 160.—	$ 130.—	$ 130.—
12	$ 350.—	$ 275.—	$ 190.—	$ 150.—	$ 150.—
13	$ 375.—	$ 300.—	$ 220.—	$ 170.—	$ 170.—
14	$ 400.—	$ 325.—	$ 250.—	$ 190.—	$ 190.—
15	$ 450.—	$ 350.—	$ 275.—	$ 210.—	$ 210.—
16	$ 450.—	$ 350.—	$ 275.—	$ 210.—	$ 210.—
17	$ 500.—	$ 400.—	$ 300.—	$ 230.—	$ 230.—
18	$ 500.—	$ 400.—	$ 300.—	$ 230.—	$ 230.—
19	$ 500.—	$ 400.—	$ 300.—	$ 230.—	$ 230.—

(1) Determínase que en los casos de Mar del Plata y Necochea, la compensación en cuestión se liquidará únicamente entre el 1º de diciembre y el 30 de abril.

(2) La liquidación del adicional previsto en el presente apartado se practicará previa determinación de las zonas que revisten tal carácter, mediante Disposición fundada del titular de la Dirección General.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

TRABAJO RURAL

Término de funciones del representante obrero ante una Comisión Paritaria.

RESOLUCION
Nº 129

Bs. As., 20/8/71

VISTO lo solicitado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural en el sentido de dar por finalizadas las funciones del representante obrero titular en la Comisión Paritaria Nº 3, Corrientes, don Juan Marco Oreste Leonardini, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades que oportunamente propusieron la designación del aludido representante, Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (F.A.T.R.E.) y Sindicato Obrero de la Fruta —Concordia— Entre Ríos, han solicitado se deje sin efecto dicha representación.

Que lo peticionado encuadra en el artículo 19º, inc. d) del Decreto Nº 2509/48, reglamentario de la Ley 13.020

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Dar por terminadas las funciones como representante obrero titular en la Comisión Paritaria de Zona Nº 3, Corrientes, de don Juan Marco Oreste Leonardini (C. I. 1918, L. E. 1.89..131) designado por Resolución S. E. T. Nº 192/69.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro de Empleados de Comercio de San Juan.

Apruébase el artículo 53º del estatuto.

RESOLUCION
Nº 455

Bs. As., 23/12/71

VISTO lo solicitado a fojas 232 "2" del expediente Nº 44.464/53, sobre reforma del artículo 53º del estatuto social del Centro de Empleados de Comercio de San Juan, relacionado con la ampliación y declaración del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma introducida en el artículo 53º, se ajusta a ley.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el artículo 53º del estatuto del Centro de Empleados de Comercio de San Juan, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: Los miembros de la Comisión Directiva del Centro, de las Comisiones, Subcomisiones y órganos de contralor del mismo, y sus representantes ante los Cuerpos Directivos de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y de sus Entes diferenciados; en los casos en que deban ejercer cargos públicos y/o representativos deberán observar las normas que tiendan a establecer un comportamiento que identifique al dirigente gremial con el concepto de la militancia obrera y con su consiguiente obligación de ejercer en representación con autoridad y lealtad al movimiento sindical y a los valores indeclinables de la justicia social de tal manera que jamás el desempeño de tales funciones signifiquen colisión con los intereses del gremio a que pertenece y de los trabajadores en general.

Art. 2º — Hace saber a la entidad sindical nombrada precedentemente que se le acuerda un plazo de noventa (90) días para que la misma efectúe las modificaciones dispuestas a fojas 234 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, en los restantes artículos de sus estatutos sociales.

Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad.

Déjase sin efecto la exclusión de una Asociación.

RESOLUCION
Nº 128

Bs. As., 19/8/71

VISTO el recurso deducido a fojas 291 "1/3" por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad contra la Resolución S. E. T. Nº 430/70 en el Expediente Nº 14.552/59;

CONSIDERANDO:

Que la entidad apelante en su escrito respectivo solicita la suspensión del acto administrativo impugnado y posteriormente la revocación del mismo en lo que es materia de su pedido;

Que a fojas 302 reclama la impugnante la suspensión de la exclusión dispuesta por Resolución S. E. T. Nº 430/70 por considerar que la entidad apelante es suficientemente representativa en el ámbito de su seccional La Plata;

Que con posterioridad a la Resolución S. E. T. Nº 430/70, la inspección efectuada muestra que al tiempo de esta última la recurrente tenía un caudal de socios cotizantes pertenecientes a la Universidad Nacional de La Plata, incorporándose así a las actuaciones, un elemento de juicio que no fue tenido en cuenta al dictar la resolución recurrida;

Que en consecuencia, aparece razonable la pretensión articulada, en el sentido de suspender la exclusión dispuesta por la Resolución S. E. T. Nº 430/70, en cuanto afecta la personería gremial de la recurrente, sin perjuicio de la evolución definitiva del caso, a la luz de los nuevos elementos de juicio ya incorporados y los que se agreguen con posterioridad;

Que compete al suscripto dictar el pronunciamiento respectivo;

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la exclusión del ámbito de actuación de la Asociación de Empleados de la Universidad Nacional de La Plata, dispuesta por Resolución S. E. T. Nº 430/70 con respecto al Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad.

Art. 2º — Agregar copia autenticada de la presente Resolución al Expediente Nº 732...

Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Administración Nacional de Aduanas.

Adécuase la estructura orgánica del Departamento Control.

RESOLUCION
ANCOIG
Nº 152
Bs. As., 10/1/72

VISTO la estructura orgánica de la Repartición, instituida por Decreto Nº 6979/69, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden práctico fundadas en principios de especialización, determinaron el dictado de la Resolución ANCOIG Nº 150/972;

Que mediante este acto administrativo, se dota al Departamento Control, del medio que habrá de permitirle alcanzar la mayor eficiencia en la campaña destinada a la prevención y represión del delito de contrabando y demás infracciones aduaneras;

Que a mérito de esa variante, en concordancia con la política del Superior Gobierno de la Nación, impuesta en materia de racionalización y contención de gastos en cuanto a personal se refiere, procede adecuar a sus actuales necesidades la estructura del aludido Departamento;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley de Aduana (t.o. 1962),

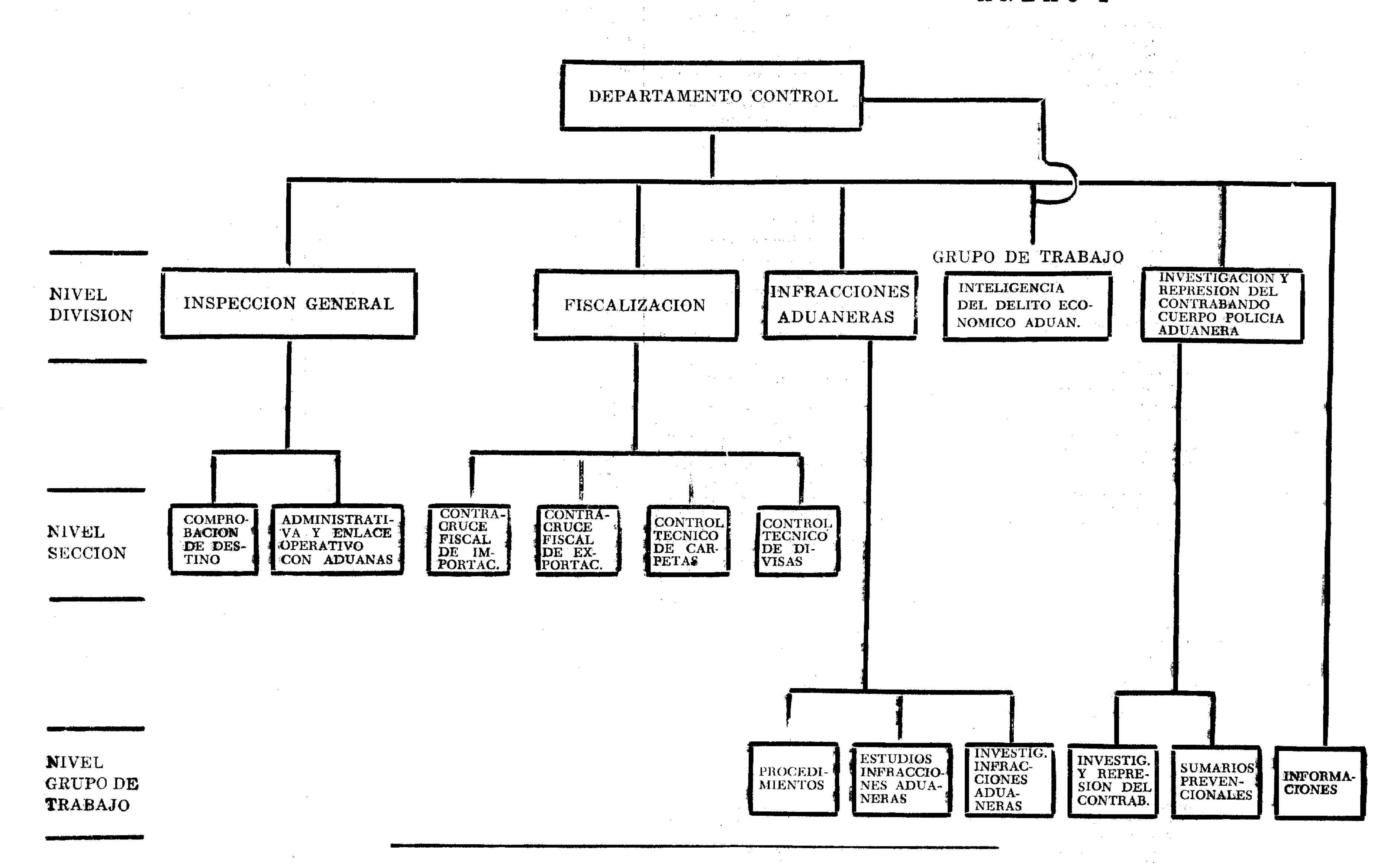
EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar la estructura orgánica del Departamento Control en la forma que ilustra el Anexo I, correspondiendo a cada una de las Divisiones y Grupo de Trabajo Informaciones que lo integran, las misiones, funciones y planteles de agentes consignados en los agregados respectivos.

Art. 2º — Dése al Registro Oficial; comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, debiendo remitirse copia de la presente resolución con sus respectivos agregados, al Departamento Control, Divisiones Inspección General, Fiscalización, Investigaciones y Represión del Contrabando —Cuerpo de Policía Aduanera—, Infracciones Aduaneras, Organización y Métodos y Grupo de Trabajo Informaciones. Cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu.

ANEXO I



Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero de Recolección y Barrido de Rosario.

Apruébase el artículo 1º del estatuto.

RESOLUCION
Nº 456
Bs. As., 23|12|71

VISTO lo solicitado a fojas 108 por el Sindicato Obrero de Recolección y Barrido de Rosario, en el expediente Nº 226.044|65; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.E.T. Nº 80|71 fue aprobado el estatuto reformado de la entidad de autos, del que se excluyó a los choferes del agrupamiento de dicha asociación profesional.

Asimismo, el estatuto aprobado menciona una zona de actuación mayor que la que efectivamente acuerda la resolución aprobatoria.

Que a fojas 79 la referida entidad gremial somete a consideración de este Ministerio el estatuto que obra a fojas 80|98, por cuanto afirma que el texto publicado en el Boletín Oficial, no se ajusta al oportunamente aprobado por la respectiva asamblea.

Que las observaciones del dictamen de fojas 100, notificado a la asociación profesional recurrente con fecha 10 de setiembre del corriente año, señalan la necesidad de adecuar el texto del estatuto a la zona de actuación acordada por la Resolución S.E.T. Nº 80|71.

Que tal adecuación es admitida por la entidad gremial peticionante en su nota de fecha 20 del corriente mes y año que obra a fojas 108, oportunidad en la que acompaña los respectivos ejemplares del estatuto con la rectificación del artículo correspondiente.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el artículo 1º del estatuto que obra a fojas 80|96, único que ha sido modificado del texto aprobado por Resolución S.E.T. Nº 80|71.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del artículo 1º del estatuto del Sindicato Obrero de Recolección y Barrido de Rosario obrante de fojas 80 a 98 inclusive el que quedará en lo sucesivo redactado en la siguiente forma: "En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro, se constituye el Sindicato Obrero de Recolección y Barrido de Rosario, que agrupa a los trabajadores ocupados en la recolección de residuos domiciliarios, barridos de calles y limpieza de edificios públicos, mercados, ferias, ferrocarriles, e instituciones privadas, en tanto los mismo presten servicios para empleadores titulares de empresas de carácter privado, constituyendo domicilio legal en la calle Estanislao Zeballos Nº 1749 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y teniendo como zona de actuación a la Ciudad de Rosario, la Capital Federal y el partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires".

"La zona de actuación indicada, en la medida en que excede de la Ciudad de Rosario, no posibilitará el obrar del Sindicato con los efectos propios que derivan de la personería gremial, hasta que la Autoridad de aplicación de la Ley 14.455, no le acuerde ese atributo con efectos a la Capital Federal y el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires".

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente

San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios (Tucumán).

Personería gremial.

RESOLUCION
S.E.T.
Nº 7
Bs. As., 22|6|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuaria de Arca-

día, de la provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 469.143|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la zona involucrados en la industria azucarera, como así también a los que se desempeñen en la actividad agropecuaria; con zona de actuación en el lugar denominado Arcadia, que limita al sud con las márgenes del Río Gastona, al norte con las márgenes del Río Seco, al oeste con Gastonilla Sud y al oeste con Las Altas Cumbres, pertenecientes al Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán.

Que desde el 3 de enero de 1969, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y uno (41) a sesenta y uno y vuelta (61 y vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios, con domicilio en la localidad de Arcadia, departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la zona involucrados en la industria azucarera, como así también a los que se desempeñen en la actividad agropecuaria, con zona de actuación en el lugar denominado Arcadia, que limita al sud con las margenes del Río Gastona, al norte con las margenes del Río Seco, al este con Gastonilla Sud y al oeste con Las Altas Cumbres, pertenecientes al Departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Arcadia, de la provincia de Tucumán y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En Arcadia, localidad del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucuman, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, se constituye el "Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Arcadia como asociación de primer grado, que agrupará a los trabajadores de la zona involucrados en la industria azucarera, como así también a los que se desempenen en la actividad apropecuaria teniendo como domicilio legal, la localidad de Arcadia, departamento de Chicligasta, Provincia de Tucuman, constituyendo su zona de actuación el lugar denominado "Arcadia" que limita al sud con las márgenes del Río Gastona, al norte con las margenes del Río Seco, al Este con Gastonilla Sud y al oeste con Las Altas Cumbres, pertenecientes al Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — **Las finalidades** que propendera la asociacion son:

a) Fomentar la union y agremiacion de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales municipales o comunales y ante los empleadores, en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la poblacion en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes, individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión Social, la Justicia, empleadores y toda otra Repartición de Estado.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento en forma razonable.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de trabajo o economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural, perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico odontológico, colonia y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva una asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo y ministerio respectivo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — **La institución no podrá:**

a) Intervenir o admitir que en ella se ponteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la reglamentación vigente y por resolución adoptada por la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, y estará obligada a proporcionar los elementos o informes que le sean requeridos por la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, serán sometidos a asamblea para su aprobación debiéndose remitir copias debidamente firmadas a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria

CAPITULO IV

De los asociados. — Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso, y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptado.

Sólo podrá ser rechazado por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos, a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando consideren que efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos sus derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito, o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta la misma dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que, por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término sancionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y comisión directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para el que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.

C. — Corresponde á expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación la intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de interés legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleados en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos en entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A la medida será tomada por la Comisión Directiva: para lo previsto en el apartado B, será también el mismo órgano el facultado para imponerla por un término no mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por el Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando de el derecho a votar y ser electo; en cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla en asamblea de afiliados, la que deberá oír al interesado asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea

Art. 18. — Todo asociado expulsado para poder reingresar a la institución deberá ser autorizado por la asamblea del gremio.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres (3) cuotas mensuales se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupen cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — **Los órganos de dirección y administración son:**

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1 Secretario General.
2 Secretario Adjunto.
3 Secretario Administrativo.
4 Secretario de Actas.
5 Tesorero.
6 Protesorero.
7 Cinco vocales titulares.
8 Cinco vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia fallecimiento o impedimento de los titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de (2) dos años
b) Los cargos directivos y representativos de la asociación serán desempeñados por la mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción y el resto de dichos cargos deberán ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el secretario general, o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero: ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por los vocales titulares que el mismo cuerpo por votación designe. — Los vocales su-

sentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo de la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la dirección administrativa y la representación de la asociación gremial, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 6º de este estatuto, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo normal y material de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, incluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos.

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;

g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la entidad;

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y asociados correspondiente al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1. — Elección de un asociado para presidir.
2. — Lectura del acta anterior.
3. — Memoria y Balance.
4. — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6. — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7. — Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesario.
8. — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el cinco por ciento (5 o|o) de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamentos para ello con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al secretario general y al secretario adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello, en los términos establecidos por el artículo 17º de este estatuto.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser reservado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación designará un (1) delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de la memoria, balances generales e inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;

b) Notificar todo cambio o notificación de la C. Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copias de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas.

h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la Institución o por actos que comprometen la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y, de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, el que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 34. — Del Secretario General: Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda o tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión a la C. Directiva

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las actas o resoluciones de la comisión directiva correspondientes a las reuniones que asista.

f) Firmar juntamente con el tesorero y secretario administrativo, los cheques para retiros de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de estos estatutos, así como también la memoria y balance.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios, así como también las subcomisiones.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.

i) Convocar y presidir las reuniones de la C. Directiva.

Art. 35. — Del Secretario Adjunto: Reemplazar al secretario general en caso de ausencia u otro impedimento siendo el colaborador natural del secretario general.

Art. 36. — Del Secretario de Actas: Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejándose constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura de la misma.

c) Llevar el registro de las firmas y asistencia de asociados en las asambleas.

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el vocal primero titular; el secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmiendas o raspaduras ante de las firmas.

Art. 37. — Del Secretario Administrativo: Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:

a) Tener a su cargo las correspondencias generales y toda cuestión de carácter administrativa.

b) Colaborar estrechamente con el secretario general.

c) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas o denuncias por infracciones a leyes laborales ante la Dirección de Trabajo de la Provincia de Tucumán.

d) Confeccionar y firmar conjuntamente con el secretario general y tesorero los cheques, balances y estados económicos financieros de la asociación.

Art. 38. — Del Tesorero: Son deberes del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas, como así también controlar toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de los dispositivos... poner el depósito de todos los ingresos sin excepción

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques conjuntamente con el secretario general y el secretario administrativo.

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación.

d) Firmar los recibos y preparar los balances, en estas funciones podrá hacerse asesorar con un perito o contador público con título habilitante.

Art. 39. — Del Protesorero: Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar al tesorero en sus tareas.

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones en las que se los nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 41. — De los Vocales Suplentes: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los cargos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designen.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 43. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato será de un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre el número de sus titulares debe ser impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualesquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal del gremio, que convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, para que ésta adopte las medidas que crea correspondiente de acuerdo a las leyes en vigencia;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el cinco por ciento (5 %) de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada para su realización y las extraordinarias, con un mínimo de quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el "orden del día" que ha de considerarse

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos no especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los socios.

Art. 49. — En las asambleas ordinarias se constituirá en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizados; luego de 1 hora, con la presencia del treinta por ciento (30 o|o). En segunda convocatoria, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta (30 o|o) de los socios cotizantes, una hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de la misma lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizados, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a este estatuto, a las leyes, decretos u ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside la reunión y las votaciones se harán por signos, salvo otras disposiciones que determinen disposiciones legales en vigencia.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare "libre el debate"; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo únicamente utilizar una ayuda-memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, balances e inventario general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 57. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resolución.

b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo u arbitrales designados al efecto;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

g) Los casos previstos en los artículos 31º y 44º. Inciso c).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el a iano que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por ... presidencia un (1) asociado.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta que haciendo uso de la pa' ,bra en forma autorizada por la presidencia formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados presentes.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de "Orden" o "Previas".

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de Orden:

a) Que se levante la sesión,
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre de debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 63. — Son mociones Previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se altere el orden del día;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y serán aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 57, inciso c), d), y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2|3) de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación gremial mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar con los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Federación de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Tucumán (F.O.S.I.A.A.T.), la que procederá a su normalización. Agotados los recursos legales y no siendo posible su normalización, los bienes pasarán a formar parte de F.O.S.I.A.A.T. definitivamente.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización la Junta Electoral, integrada por tres (3) miembros designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho al voto por este estatuto. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos, o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación procederá a intimar a aquélla, a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar un delegado electoral, a los efectos de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesaria a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán los padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o fincas cañeras y agropecuarias, con los requisitos establecidos por las leyes y decretos vigentes.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, de la Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo veinticuatro (24º).

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestos por (30) treinta asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos, para su ratificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de las elecciones, a partir de la fecha de su aprobación, si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta días con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también, con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que constituirán con la nómina de quienes la presidan.

El acto comicial que se efectuará en una sola jornada, desde horas ocho, hasta diecinueve, inclusive, o según lo determine la Junta Electoral. La Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de éstas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, obligatorios en uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vote.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación se informará el gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en las misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán miembros electos de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas; cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posee: libros, archivos y demás documentación que tenga en su poder, labrándose las respectivas actas, así como un información general que permita al sucesor un mejor desempeño, de todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 79 — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de seccionales o delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representado en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y estará integrada de la siguiente forma:

Un Secretario General Seccional.
Un Secretario Gremial.
Un Tesorero
Un Protesorero.
Un Secretario de Actas.
Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violara órdenes, el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina que amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el Cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las tres cuartas partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central quien tomará inventario de los bienes, labrándose las actas respectivas con la firma de los asociados presentes;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General del Gremio, con respecto a la medida adoptada.
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva de la Seccional intervenida, se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos de que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Comisiones y Delegaciones Internas

Art. 83. — Los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los socios, centralizándose todos los reclamos en dichas comisiones. Para ser delegados, subdelegados o integrantes de comisiones internas, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en la Institución de un año como mínimo, e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado ni condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de las comisiones internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros afiliados;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de ordenamiento;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y comisiones directivas;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna asistirán a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos, una vez por mes, como mínimo. Esta reunión general sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones, si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con la sugerencia de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designarán;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo 16º, por las causales enumeradas en el mismo; los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º de este Estatuto.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2|3) de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos con amplia difusión, para conocimiento de los socios y su inclusión en el orden del día correspondiente todo mediante dicho sistema de votación.

Art. 87. — En caso de producirse lo que se determina en el inciso b) del artículo 57º de este Estatuto, la declaración de huelga por los casos previstos, solamente se hará mediante voto secreto y directo de los asociados y con las dos terceras partes (2|3) de los votos a favor de la misma, pero para ello deberán realizarse todos los actos y medidas conciliatorias ordenadas por las autoridades de aplicación de las leyes laborales, tanto provinciales como nacionales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros del Surco y Agropecuarios de Gastona (Tucumán).

Personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 162

Bs. As., 3|9|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros del Surco y Agropecuarios de Gastona, de la provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 460.219|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria azucarera; con zona de actuación en las localidades de Gastona, Santa Cruz, Campo Alegre, El Puesto, Sandoval, Atahona, Villa de Chicligasta, Belicha, La Tuna y San Pedro, todas del Departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán.

Que desde el 4 de diciembre de 1968, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 34" 7|25" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros del Surco y Agropecuarios de Gastona, con domicilio en la localidad de Gastona, Departamento Chicligasta, de la provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria azucarera; con zona de actuación en las localidades de Gastona, Santa Cruz, Campo Alegre, El Puesto, Sandoval, Atahona, Villa Chicligasta, Belicha, La Tuna y San Pedro, todas del Departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros del Surco y Agropecuarios de Gastona de la provincia de Tucumán y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — En Gastona localidad del Departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, se constituye el "Sindicato de Obreros del Surco y Agropecuarios de Gastona", como asociación de primer grado, que agrupará a los trabajadores de la zona, involucrados en la industria azucarera, como así también a los que se desempeñen en las actividades agropecuarias, y tendrá como domicilio legal la localidad de Gastona, Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán; teniendo como zona de actuación las localidades de Gastona, Santa Cruz, Campo Alegre, El Puesto, Sandoval, Atahona, Villa de Chicligasta, Belicha, La Tuna y San Pedro, todas del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o comunales y ante los empleadores en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a sus componentes, individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión Social, la Justicia, empleadores y toda otra Repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento en forma razonable;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Involucrar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherirse a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva el gremio en Asambleas;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía y comprensión, consideración y respeto en sus relaciones laborales con los patrones o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Trabajo y Ministerio respectivo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de estos estatutos o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas, conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios de fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo, y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario administrativo, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Ley 14.455|58 o por resolución adoptada por la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, y estará obligada a proporcionar los elementos o informes que le sean requeridos por la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, serán sometidos a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copias debidamente firmadas a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, comunicando previamente a los socios, por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados Requisitos De Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará: nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Solo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos, a la primera asamblea, para su cosideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que esta al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y, el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas. Podrá formular por escrito una protesta cuando consideren que se efectúan actos lesivos para la organización, o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que esten ausentes del trabajo por más de dos meses de enfermedad o accidente, o dos meses que esten sin trabajo por desocupación forzosa tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando prueben como causales, a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos sus derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito, o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta la misma dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que, por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y comisión directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para el que fueran designados, salvo causas de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral, a adoptar actividades en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos, o haberla desacreditado injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá Expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación, en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A, la medida será tomada por la Comisión Directiva; para lo previsto en el apartado B, será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos, el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y, habiéndose dispuesto su procedimiento por el Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando de el derecho a votar y ser electo; en cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados la que deberá oír al interesado, acordándole además el derecho a voto, [illegible] cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La comisión directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para poder reingresar a la institución, deberá ser autorizado por la asamblea del gremio.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres (3) cuotas mensuales se considerará moroso y, queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando, por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivos, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reintegrar podría apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. — Secretario General.
2. — Secretario Adjunto.
3. — Secretario Administrativo.
4. — Secretario de Actas.
5. — Tesorero.
6. — Protesorero.
7. — Cinco Vocales titulares.
8. — Cinco Vocales suplentes.

Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o inmedimento de los titulares.

Art. 24. — Para ser miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años. La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y, extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General, o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El secretario general por el secretario adjunto y el tesorero por el protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por los vocales titulares que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo de la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y la representación de la Asociación gremial, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias y que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del artículo 6º de estos estatutos, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa al acervo moral y material de la Institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, incluir y exhonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la entidad;

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo el orden del día de los puntos a tratarse y, teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1) Elección de un asociado para presidir.
2) Lectura del acta anterior.
3) Memoria y balance.
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.

i) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, o lo soliciten por escrito como mínimo el (5 o/o) cinco por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al secretario general y al secretario adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión, el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17 de este estatuto.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación designará un (1) delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de la memoria, balances generales e inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copias de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocados;
h) Y toda otra información que se requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos, por faltas que afecten a su persona o a la Institución, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, el que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 34. — Del Secretario General: son deberes y atribuciones:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda o tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el tesorero y secretario administrativo los cheques para retiros de fondos y todas las operaciones a que se refieran los artículos 5º y 6º de estos estatutos; así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios, así como las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 35. — Del Secretario Adjunto: Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador del Secretario General.

Art. 36. — Del Secretario de Actas: Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejándose constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura de la misma;
c) Llevar el registro de las firmas y asistencia de cada asociado en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán atendidas por el vocal titular primero; el secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmiendas o raspaduras antes de las firmas.

Art. 37. — Del Secretario Administrativo: Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo;
b) Colaborar estrechamente con el Secretario General;
c) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas o denuncias por infracciones a leyes laborales, ante la Dirección de Trabajo de la Provincia de Tucumán;
d) Confeccionar y firmar juntamente con el secretario general y tesorero los cheques, balances y estados económicos financieros de la asociación.

Art. 38. — Del Tesorero: Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas, así como también controlar toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el secretario general y el secretario administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación;
d) Firmar los recibos y preparar los balances; en estas funciones podrá hacerse asesorar con un perito o contador público con título habilitante.

Art. 39. — Del Protesorero: Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar al tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia;

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en la que se los nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 41. — De los vocales suplentes. Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designen.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 43. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato será de un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre el número de sus titulares debe ser impar, y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de la Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualesquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la comisión directiva, la que se obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la comisión directiva, la comisión revisora de cuentas solicitará al secretario general o autoridad principal del gremio que convoque a reunión de comisión directiva con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la comisión revisora de cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la comisión revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada detallándolo concretamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la comisión directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la comisión revisora de cuentas queda facultada, para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, para que ésta adopte las medidas que crea corresponder de acuerdo a las leyes en vigencia.
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la comisión directiva lo considere necesario, o lo soliciten el cinco por ciento (5%) de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada para su realización y las extraordinarias con un mínimo de quince (15) días; debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, con diez (10) días de anticipación en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el "orden del día" que ha de considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la comisión directiva o soliciten los socios.

Art. 49. — Las asambleas ordinarias se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del treinta por ciento (30%). En la segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes, a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 o/o) de los socios cotizantes, una hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias, en la primera convocatoria, el quórum de la misma lo constituye a la hora de citación, la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera; con el número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical.

Art. 51. — Las decisiones de las asambleas serán decisivas y sus actos contrarios, siempre que no sean contrarias a este estatuto, a las leyes, decretos u ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside la reunión y las votaciones se harán por signos, salvo otras disposiciones que determinen disposiciones legales en vigencia.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso, o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare "libre el debate"; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo únicamente utilizar una ayuda-memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que es solicitada. — Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, en los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que impongan a los asociados, aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo o arbitraje, designados al efecto;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Las causas previstas en los artículos 31 y 44, inciso d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que se designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia, la presidencia designará un (1) asociado.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados presentes.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones de "orden" o "previas".

Art. 62. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea

Son Mociones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se altere el orden del día;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión, por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, si no la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 57º inciso c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con derecho al voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación gremial mientras existan treinta (330) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Direc-

tiva, pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Asociación de Lucha Contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.).

CAPITULO IX

Art. 70. — De las elecciones: Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designados por la asamblea, deberá comunicar lugar, día y hora los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho al voto por este estatuto. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de los comicios. Esta deberá ser fijada con una anticipación de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación procederá a intimar a aquélla para hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar un (1) delegado electoral a los efectos de realizar la convocatoria, en la medida que fuere necesario constituir a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán los padrones electorales: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o fincas cañeras o agropecuarias, con los requisitos establecidos por las leyes y decretos vigentes.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24º del presente.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por treinta asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de las elecciones, a partir de la fecha de su aprobación, si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista, elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidan. — El acto comicial se efectuará en una sola jornada desde horas ocho hasta las diecinueve inclusive o según lo determine la Junta Electoral. La Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, obligatorio en uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón o la mesa en que vote.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma labrándose las actas respectivas. De su actuación se informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán miembros electos de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas; cada miembro de la comisión directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación que tenga en su poder, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esa oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Art. 79. — Medidas de acción directa: Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO XI

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados, la creación o incorporación de seccionales y|o delegaciones, siempre que en las zonas que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales, por comisiones que llevarán el nombre de la comisión ejecutiva y estará integrada de la siguiente forma:

1. Secretario General Seccional;
1. Secretario Gremial;
1. Tesorero;
1. Protesorero;
1. Secretario de Actas;
2. Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, Resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva, u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina que amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el Cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las tres cuartas (3|4) partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de los bienes, labrándose las actas respectivas con la firma de dos asociados presentes;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General del gremio, con respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva de la seccional intervenida, se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos de que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes;

CAPITULO XIII

Delegado y Comisiones Internas

Art. 83. — Los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los socios, centralizándose todos los reclamos en dichas comisiones. Para ser delegado, subdelegado u integrantes de comisiones internas, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en la Institución de un año como mínimo e irreprochable línea de conducta.
c) No haber sido procesado ni condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros afiliados;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de ordenamiento;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y comisiones directivas;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembro de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva, o a solicitud de ellos mismos, una vez por mes como mínimo. Esta reunión general sesionará con la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con la sugerencia de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que lo designaren;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo 16º por las causales enumeradas en el mismo, los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º de estos estatutos.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2|3) de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento de los socios y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Art 87. — En caso de producirse lo que se determina en el inciso b) del artículo 57 de estos estatutos, la declaración se hará mediante voto secreto y directo de los asociados y con las dos terceras partes (2|3) de los votos a favor de la misma, pero, para ello deberán realizarse todos los actos y medidas conciliatorias ordenadas por las autoridades de aplicación de las leyes laborales, tanto provinciales como nacionales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Profesionales y Técnicos Civiles del Area Material Córdoba (A.P.Y.T.C.A.M.C.).

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 164

Bs. As., 7|9|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación de Profesionales y Técnicos Civiles del Area Material Córdoba (A. P. Y. T. C. A. M. C.), de la ciudad de Córdoba, en el expediente Nº 145.133|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a personal civil profesional, técnico y jerárquico y aquel personal que no estando comprendido en las categorías ya enunciadas y desempeñando funciones técnicas similares, solicite su ingreso a la Asociación; con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

Que desde el 2 de mayo de 1965, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 32, ampliada a fojas 83, resulta la existencia de la Unión del Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y el Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba, que podrían estar interesados en estos obrados, pero al respecto cabe destacarse según fojas 39, 49 "3" y 99 y vta., que las dos primeras no han podido acreditar socios cotizantes de la especialidad de la ocurrente y la última no tiene afiliados cotizantes del agrupe de la peticionante.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas sesenta y dos (62) a setenta y nueve y vuelta (79 y vta.) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación de Profesionales y Técnicos Civiles del Area Material Córdoba (A. P. Y. T. C. A. M. C.), con domicilio en la calle Ituzaingó Nº 1040 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a personal civil profesional, técnico y jerárquico y por aquel personal que no estando comprendido en las categorías ya enunciadas y desempeñando funciones técnicas similares, solicite su ingreso a la Asociación; con zona de actuación en la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Unión del Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y el Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Profesionales y Técnicos Civiles del Area Material Córdoba (A. P. Y. T. C. A. M. C.) de la ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones profesionales con personería gremial; notificar a la Unión del Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y al Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

De la Asociación

CAPITULO I

Denominación y Composición

Artículo 1º — En la ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y cinco, se constituye la Asociación de Profesionales denominada: Asociación de Profesionales y Técnicos Civiles del Area Material Córdoba (A. P. Y. T. C. A. M. C.), compuesta exclusivamente por personal civil profesional, técnico y jerárquico y por aquel personal que no estando comprendido en las categorías ya enunciadas y desempeñando funciones técnicas similares, solicite su ingreso a la Asociación durante la primera inscripción de afiliados o sea durante el tiempo que media entre la aprobación del presente Estatuto y Reglamento que se dictare, y el llamado a la primera elección del Consejo Directivo Permanente, todos ellos asociados sin discriminación de sexo, nacionalidad, credos religiosos o ideologías políticas.

CAPITULO II

Domicilio y zona de actuación

Art. 2º — La Asociación de Profesionales y Técnicos Civiles del Area Material Córdoba (A. P. Y. T. C. A. M. C.) fija su domicilio legal en la ciudad de Córdoba de la República Argentina, y tiene por zona de actuación el ámbito en que realiza sus actividades la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora en esta Provincia de Córdoba.

CAPITULO III

Objetivos

Art. 3º — El objeto y razón de ser de esta Asociación es: Desarrollar y defender la actividad gremial, social y de perfeccionamiento profesional y cultural del personal civil profesional, técnico y jerarquizado que en relación de dependencia con el Estado desempeña funciones en la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora.

Art. 4º — Las finalidades presentes y futuras a lograr por esta Asociación, son:

a) Fomentar la agremiación del personal que cumple tareas como personal civil, en funciones de profesional, técnico o jerarquizado en Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora.

b) Auspiciar el mejoramiento de las condiciones en que se presta servicio y de las remuneraciones asignadas al personal civil profesional, técnico y jerarquizado de la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora.

c) Auspiciar que las funciones jerarquizadas de la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora sean desempeñadas por profesionales y|o técnicos afiliados a esta Asociación.

d) Representar ante el Estado y la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora, los intereses específicos del personal civil profesional, técnico y jerárquico, peticionando en defensa de sus derechos.

e) Colaborar con el Estado y la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora, como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas concernientes a las tareas profesionales, a los servicios sociales, mutuales y culturales de su personal civil profesional, técnico y jerárquico, como asimismo en los planes de la Empresa que tengan por finalidad la evolución científica, técnica industrial y comercial de la misma, como base para el mejoramiento de sus remuneraciones, condiciones de trabajo, servicios sociales asistenciales y perfeccionamiento de sus conocimientos profesionales.

f) Intervenir en la celebración o modificación de convenios colectivos o estatutos-escalafones y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, promoviendo su ampliación y perfeccionamiento.

g) Representar y defender los intereses individuales de previsión, la justicia y toda otra repartición estatal a petición de parte, e intervenir por derecho propio cuando la cuestión debatida pueda afectar los intereses profesionales de los afiliados.

h) Participar en conferencias nacionales e internacionales relacionadas con la actividad profesional y técnica de los afiliados.

i) Auspiciar la creación de escuelas de capacitación y perfeccionamiento profesional y la obtención de becas de perfeccionamiento en el país y en el extranjero, a fin de lograr un mejor nivel profesional de los afiliados.

j) Auspiciar conferencias y disertaciones que se relacionen directa o indirectamente con cada una de las especialidades de los afiliados, tratando que los mismos estén al día en lo referente a los últimos adelantos técnicos que interesen al desempeño profesional.

k) Promover el perfeccionamiento de la asistencia médica integral, la creación de colonias y campamentos de vacaciones, la institución de seguros colectivos, subsidios por enfermedad servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.

l) Adherir a Federaciones y Confederaciones Profesionales y Técnicas, cuando así lo resuelva el Consejo de Delegados.

m) Velar para que los afiliados que se jubilaren les alcancen los beneficios establecidos en la legislación vigente.

n) Promover la armonía, comprensión y consideración con la Dirección de la Empresa o sus representantes, tratando de evitar dentro de la medida del decoro gremial y profesional, los conflictos entre la Empresa y los afiliados a esta Asociación.

TITULO II

De los Afiliados

CAPITULO IV

Requisitos para su admisión

Art. 5º — Para ser admitido como afiliado, es requisito indispensable que el candidato a la afiliación, cuya solicitud sea presentada con posterioridad al llamado a la primera elección de autoridades definitivas, acompañe la misma con la firma de dos afiliados, la que será considerada y resuelta por la Comisión de la respectiva especialidad en la primera reunión.

Art. 6º — Es motivo de rechazo de la solicitud de ingreso:

a) No cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto.

b) No pertenecer específicamente a una función profesional técnica o jerárquica de la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora.

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Art. 7º — El aspirante a afiliado cuya solicitud fuera rechazada podrá apelar dentro de los quince días de su notificación por escrito, al Consejo Directivo quien a su vez elevará el pedido al Consejo de Delegados que deberá expedirse en el término de treinta días.

CAPITULO V

Categoría de los Asociados

Art. 8º — Los afiliados de la Asociación de Profesionales y Técnicos Civiles del Area Material Córdoba (A. P. Y. T. C. A. M. C.) se agrupan en tres categorías:

a) Activos.
b) Pasivos.
c) Honorarios.

Art. 9º — Es afiliado de la categoría activo, el personal civil afiliado en actividad que se desempeñe en carácter permanente como profesionales con títulos universitarios, técnicos con título nacional, provincial, municipal o expedido por entidades privadas con programas equivalentes a los de las instituciones oficiales y, el personal jerárquico que cumpla funciones de jefatura. Es también afiliado activo aquel personal civil en actividad que hubiere hecho uso de la opción prevista en el Artículo 1º.

Art. 10 — Es afiliado de la categoría pasivo:

a) El personal afiliado de la categoría activo que se acoja a los beneficios de las leyes de previsión social y que no fuere reincorporado en ninguna actividad de la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora.

b) Los afiliados que dejen de pertenecer a la Empresa por su propia voluntad o estén amparados por las leyes de despidos.

c) El personal civil que hubiere pertenecido a cualquier escalafón de las Fuerzas Armadas y que se encontrare en situación de retiro o de baja.

Art. 11. — Es afiliado de la categoría honorario aquel personal que en mérito a su conducta relevante con respecto a la Asociación ha sido reconocido públicamente, acordándosele esta distinción.

CAPITULO VI

Derechos y Obligaciones

Art. 12. — Los afiliados activos gozan de los siguientes derechos:

a) Voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

b) Ser propuestos para cargos directivos.

c) Gozar de todos los beneficios otorgados por la Asociación, según lo establece el presente Estatuto y Reglamento que se dictare.

Art. 13. — Los afiliados pasivos gozan de los siguientes derechos:

a) Voz sin voto en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de los afiliados activos.

b) Gozar de todos los beneficios otorgados por la Asociación, según lo establece el presente Estatuto y Reglamento que se dictare.

Art. 14. — Los afiliados honorarios no gozan de derechos y carecen de obligaciones.

Art. 15. — Los afiliados de la categoría activos y pasivos, tienen las siguientes obligaciones:

a) Conocer, respetar y hacer respetar los Estatutos de la Asociación.

b) Prestigiar con su conducta personal, pública y privada a la Asociación.

c) Estar al día en el pago de la cuota gremial, entendiéndose por tal, el no adeudar a la Asociación y a los servicios que a ella pertenezcan, más de dos mensualidades vencidas. El afiliado que no cumpliere con este requisito no tendrá derecho al voto en las asambleas.

d) Conocer, respetar y cumplir las resoluciones de las asambleas generales, como asimismo los reglamentos y las resoluciones de las Comisiones de Especialidad y del Consejo de Delegados.

e) Conocer, respetar y cumplir los contratos colectivos, estatutos-escalafones o compromisos arbitrales celebrados por resolución de las asambleas generales o del Consejo de Delegados, efectuados en nombre de la Asociación.

f) Aceptar los cargos para que fueren designados, salvo causas de fuerza mayor.

g) Colaborar con los organismos directivos de la Asociación, cada vez que éstos se lo requieran.

h) Participar en todos los actos eleccionarios y asambleas generales que organice la Asociación.

i) Dar cuenta a la respectiva Comisión de Especialidad por escrito de todo cambio de domicilio o lugar de trabajo.

j) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

CAPITULO VII

Requisitos para su retiro o desafiliación

Art. 16. — Todo afiliado puede renunciar en cualquier momento a su condición de tal, dirigiéndose por escrito a la respectiva Comisión de Especialidad, quien deberá decidir en la primera reunión, previa consulta con el Consejo Directivo de la Asociación, a los fines de informarse si el afiliado renunciante se encuentra en mora en el cumplimiento económico con la Asociación y sus servicios.

Art. 17. — Se pierde la condición de afiliado por: muerte, renuncia o expulsión.

Art. 18. — Asimismo se pierde la condición de afiliado al quedar cesante en la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora, salvo en los casos previstos en el Artículo 10.

CAPITULO VIII

Medidas disciplinarias

Art. 19. — Son causas de expulsión:

a) La morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dichas situaciones en el plazo de dos meses.

b) Desacatar las medidas de acción directa dispuestas por este Estatuto.

c) Ser cómplice en la consumación de prácticas desleales.

d) Recibir sus dirigentes, ilícitamente, durante el ejercicio de sus mandatos, subvenciones directas o indirectas.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarrearen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 20. — Son causas de suspensión, las siguientes:

a) Violar las disposiciones contenidas en este Estatuto.

b) No cumplir con las decisiones emanadas de Asambleas Generales Ordinarias y|o Extraordinarias.

Art. 21. — Todo afiliado expulsado no podrá reingresar a la Asociación bajo ningún concepto.

CAPITULO IX

Recursos

Art. 22. — Los afiliados afectados por medidas de suspensión podrán solicitar la reconsideración a la sanción aplicada ante la primera asamblea de afiliados que se celebrare en la especialidad respectiva y ante la justicia laboral de primera instancia dentro de los veinte días de notificada la resolución, si fuera denegado el recurso interpuesto.

Art. 23. — Los afiliados afectados por medidas de expulsión podrán apelar ante la justicia laboral de primera instancia dentro de los 20 días de notificada la resolución.

TITULO III

De las Autoridades

CAPITULO X

Denominación de sus organismos

Art. 24. — Se denominan los organismos Directivos de la Asociación:

a) Comisión de Especialidad.
b) Consejo Directivo.
c) Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.
d) Consejo de Delegados.

CAPITULO XI

Integración de sus organismos

Art. 25. — Se integran los organismos directivos de la Asociación:

a) Comisión de Especialidad: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Administrativo y Vocales;

b) Consejo Directivo: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Secretario Técnico y un Secretario de Acción Social;

c) Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas: tres titulares y tres suplentes;

d) Consejo de Delegados: Un Presidente, un Secretario y Vocales.

Art. 26. — Las Comisiones de Especialidad se hallan integradas por representantes de las Fábricas o Dependencias similares de la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora, teniendo por lo menos cinco miembros.

Art. 27. — Las Comisiones de Especialidad son las siguientes y agrupan a:

a) Comisión de Ingeniería: Ingenieros, Arquitectos, Doctores en Física y Matemáticas, Licenciados en Física y Matemáticas, Agrimensores, Licenciados en Química;

b) Comisión Jurídico-Económico: Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas y Doctores en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Actuarios;

c) Comisión de Medicina: Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Bioquímicos, Licenciados en Psicología;

d) Comisión de Técnicos: Bibliotecarios, Calculistas, Dibujantes Técnicos, Enfermeros, Instrumentalistas, Kinesiólogos, Laboratoristas, Obstétricos, Peritos Mercantiles, Proyectistas, Radiólogos, Radiotécnicos, Técnicos Constructores, Técnicos de Fábricas, Electromecánicos, Técnicos en Normas, Técnicos Mecánicos, Técnicos Electromecánicos, Técnicos Mecánicos en Automotores, Técnicos Químicos, Técnicos Químicos Industriales, Tenedores de Libros, Traductores;

e) Comisión de Personal Jerarquizado: Jefes de Servicios, Jefes de Agrupación, Jefes de Grupo, Tesoreros, Jefes de Despacho, Jefes de Sección, Encargados, Supervisores, Jefes de Inspección, Jefes de División, Jefes de Taller, Secretarios, Jefes de Equipo, Consejeros Industriales. Esta Comisión agrupará a quienes no tengan títulos, pues en caso contrario pertenecerán a su respectiva especialidad;

f) Comisión de Personal Directivo: Administradores de Fábricas, Directores Ejecutivos (excluidos los Vocales del Directorio), Ingenieros Jefes, Contador General, Jefes de Departamento, Apoderado General, aun cuando tengan títulos que los habiliten para integrar otras Comisiones de Especialidad.

Art. 28. — Cuando se presenten especialidades no contempladas en el Artículo 27, el Consejo de Delegados determinará a qué Comisión de Especialidad pertenecerán.

Art. 29. — Cuando un afiliado perteneciente a la Comisión de Personal Jerarquizado, fuera separado del cargo que desempeña en la Empresa, automáticamente pasará a la Comisión de Técnicos.

Art. 30. — El Consejo Directivo se halla integrado por un representante de cada una de las Comisiones de Especialidad enumerada en el Artículo 27, y está compuesta por seis miembros.

Art. 31. — La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas se halla integrada por un representante de cada Comisión de Especialidad y está compuesta por seis miembros, no pudiendo los mismos, desempeñar ninguna otra función en la Asociación durante el término que dure su gestión.

Art. 32. — El Consejo de Delegados se halla integrado por un representante de cada comisión de Especialidad y está compuesto por seis miembros.

CAPITULO XII

Elección de sus miembros

Art. 33. — Los miembros de las Comisiones de Especialidad son elegidos para sus cargos respectivos por el voto directo y secreto de sus afiliados, en forma simultánea y por el mismo acto que los representantes al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

Art. 34. — Los cargos en el Consejo Directivo serán asignados de común acuerdo entre los representantes electos, en la primera reunión ordinaria que celebraren.

Art. 35. — Los cargos de Vocales titulares y Vocales suplentes en la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas serán asignados por el Consejo Directivo entre los representantes electos, mediante sorteo practicado al efecto.

Art. 36. — Los representantes al Consejo de Delegados por las Comisiones de Especialidad, de entre sus miembros, teniendo en cuenta el tema a tratar y la idoneidad requerida al efecto.

Art. 37. — Los cargos en el Consejo de Delegados serán asignados de común acuerdo entre los representantes designados.

CAPITULO XIII

Sucesión en los cargos

Art. 38. — Se producirá la vacancia en los cargos, por muerte, renuncia, expulsión, revocación o nombramiento de los miembros titulares para el Directorio de la Empresa del Area material Córdoba o su sucesora, y por suspensión o enfermedad durante el término de su duración.

Art. 39. — Se cubrirán los cargos vacantes en las Comisiones de Especialidad, de acuerdo a la siguiente sucesión:

a) Presidente: Por vicepresidente o vocales, según el orden de prelación establecido;

b) Secretario Administrativo: Por Vocales, según el orden de prelación establecido.

Art. 40. — Se cubrirán los cargos vacantes en el Consejo Directivo de acuerdo a la siguiente sucesión:

a) Presidente: Por vicepresidente, Secretario, Tesorero;

b) Secretario: Por Tesorero, Secretario Técnico, Secretario de Acción Social;

c) Tesorero. Por Secretario, Técnico, Secretario de Acción Social, Vicepresidente.

Art. 41. — Se cubrirán los cargos vacantes en la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas con los miembros suplentes, según el orden de prelación establecido.

CAPITULO XIV

Funciones de sus organismos

Art. 42. — Son funciones de los organismos de la Asociación, los siguientes:

a) Comisión de Especialidad:
— Dirigir y administrar toda la actividad gremial, social y de perfeccionamiento profesional de los afiliados de cada especialidad.
— Fiscalizar la ejecución de las resoluciones de las asambleas generales por ellas convocadas y las resoluciones generales del Consejo de Delegados.
— Administrar los fondos asignados por el Consejo Directivo.
— Resolver sobre el ingreso de los afiliados de su especialidad.
— Resolver el retiro o desafiliación de los afiliados de su especialidad.
— Designar el representante de su especialidad par ael Consejo de Delegados de la Asociación, cuando se constituya.

b) Consejo Directivo:
— Representar los derechos e intereses de la Asociación y peticionar ante los organismos del Estado y la Dirección de la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora.
— Administrar el patrimonio de la Asociación.
— Ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales, de las Comisiones de Especialidad y del Consejo de Delegados.
— Propiciar la acción conjunta de la Asociación en el orden gremial, social y de perfeccionamiento profesional.
— Convocar al Consejo de Delegados de la Asociación para reuniones ordinarias y extraordinarias.

c) Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas:
— Ejercer un amplio control sobre la gestión económico-financiera de la Asociación.
— Verificar el movimiento de las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos por parte del Consejo Directivo y las condiciones que se otorgaren a los afiliados, los beneficios que en lo económico-financiero y de acuerdo al Estatuto correspondan.
— Aprobar y observar los estados de caja, bancos, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, inventarios, etc.
— Elevar al Consejo Directivo para su inclusión en la memoria anual un informe sobre el resultado de su misión.

d) Consejo de Delegados:
— Deliberar y resolver las cuestiones sometidas a su consideración por el Consejo Directivo.
— Celebrar dos reuniones ordinarias anuales.

CAPITULO XV

Atribuciones de sus organismos

Art. 43. — Son atribuciones de los organismos de la Asociación, los siguientes:

a) Comisiones de Especialidad:
— Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de los afiliados de sus especialidad.
— Solicitar al Consejo Directivo, ponga a estudio y resolución del Consejo de Delegados, la revocación de mandato de cualquiera de sus miembros, como también del Consejo Directivo.
— Designar subcomisiones de estudios gremiales, sociales y profesionales de su especialidad.

b) Consejo Directivo:
— Revocar el mandato de cualquiera de sus miembros.
— Aplicar medidas de suspensión a los afiliados de la Asociación. Proponer ante la Asamblea General de afiliados de las Comisiones de Especialidad respectiva, la expulsión de afiliados.
— Disponer anualmente para gastos menores y urgentes hasta del diez por ciento del monto total del presupuesto anual.

c) Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas:
— Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados.
— Intimar al Consejo Directivo para que en término de diez días convoque al Consejo de Delegados cuando hechos económicos-financieros así lo requieran por su importancia.
— Promover acción legal en nombre de la Asociación, por irregularidades en los libros de contabilidad o en el manejo del patrimonio social.

d) Consejo de Delegados.
— Reglamentar y determinar el monto de los aportes y contribuciones que el afiliado debe realizar para la financiación de servicios sociales y elevarlo a la Secretaría de Estado para su aprobación.
— Aprobar donaciones de acuerdo a la ley.

Autorizar al Consejo Directivo para adquirir inmuebles, gravarlos y enajenarlos y para solicitar préstamos.

Revocar el mandato de los miembros de las Comisiones de Especialidad y del Consejo Directivo.

Proponer o aplicar las medidas disciplinarias correspondientes, por irregular manejo de los fondos sociales. Aprobar o no la gestión del Consejo Directivo en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a este Estatuto.

CAPITULO XVI

Duración de sus mandatos

Art. 44. — Los miembros de la Asociación durarán un año en sus mandatos pudiendo ser reelegidos por hasta dos períodos consecutivos adicionales, siendo luego necesario dejar transcurrir un período completo para una nueva elección.

Art. 45. — Todo miembro de la Asociación que fuere designado vocal del Directorio de la Empresa, cesará de hecho en las funciones que tuviere en la Asociación, concluyendo su mandato.

Art. 46. — Se considerarán acéfalos cada uno de los cuerpos, caducados los mandatos de sus miembros en las Comisiones de Especialidad, Consejo Directivo y Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas cuando se encuentren vacantes más de la mitad de sus cargos.

Art. 47. — El incumplimiento de las funciones atribuidas por este Estatuto o la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas será motivo para que el Consejo de Delegados resuelva la sustitución de los miembros titulares por los suplentes o los que surgieran de una nueva elección, convocada al efecto por el Consejo Directivo.

Art. 48. — El Consejo Directivo no tiene existencia permanente y una vez analizado y resuelto el asunto para el cual se lo convocó cesan los miembros en sus mandatos.

TITULO XV

Del Patrimonio Social

CAPITULO XVII

Formación

Art. 49. — El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) Cuota gremial de los Asociados, contribuciones voluntarias de éstos o extraordinarias resueltas por asambleas generales.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales aceptadas por el Consejo de Delegados y que no contravengan las disposiciones de este Estatuto.
d) Producido de actos de servicios o estudios profesionales y técnicos organizados por la Asociación.
e) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por el Consejo de Delegados, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 50. — La cuota gremial será el aporte mensual y proporcional al sueldo básico más la bonificación por costo de vida que perciba el afiliado en el desempeño de sus funciones en la Empresa del Area Material Córdoba y su sucesora y será fijada por la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Art. 51. — El régimen y monto de otros aportes y contribuciones que el afiliado realice, serán determinados y reglamentados por las asambleas generales de afiliados y aprobados por el Ministerio de Trabajo como autoridad de aplicación y fiscalización de la Ley de Profesionales.

CAPITULO XVIII

Uso de los fondos sociales

Art. 52. — Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción se dividirán según su origen en fondos destinados a financiar la actividad gremial propiamente dicha y en fondos destinados a financiar obras de carácter social.

Art. 53. — La actividad gremial de la Asociación será exclusivamente financiada por el producido de la cuota gremial de los Asociados.

Art. 54. — Las obras de carácter social serán financiadas con fondos propios de acuerdo a lo que prevé este Estatuto y establece la ley.

CAPITULO XIX

Administración

Art. 55. — Los fondos sociales según sean destinados serán depositados en cuentas separadas en instituciones bancarias a nombre de la Asociación de Profesionales y Técnicos Civiles de la Empresa del Area Material Córdoba y a la orden de los miembros del Consejo Directivo.

Art. 56. — La Asociación llevará contabilidades por separado y en ambos casos con los libros que exige el Ministerio de Trabajo y que determina la ley.

Art. 57. — El retiro de los fondos sociales se efectuará exclusivamente por la orden conjunta de tres de sus miembros.

Art. 58. — Los miembros del Consejo Directivo son absoluta y solidariamente responsables del correcto uso de los fondos.

CAPITULO XX

Destino del Patrimonio Social por Disolución

Art. 59. — En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio social líquido será donado al Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.

TITULO V

De las Memorias y Balances

CAPITULO XXI

Epoca y forma de presentación

Art. 60. — El cierre del Ejercicio económico-financiero se efectuará el día 30 de junio de cada año, confeccionándose la memoria y balance general del mismo que se acompañarán con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimiento de afiliados para ser remitidos por el Consejo Directivo, previo cumplimiento de los requisitos legales, a las Comisiones de Especialidades.

CAPITULO XXII

Aprobación y publicación

Art. 61. — Las comisiones de Especialidad someterán para su tratamiento las memorias y balances con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimiento de afiliados, a las asambleas de las respectivas especialidades, y una vez aprobados serán girados al Consejo de Delegados para su definitiva consideración.

Art. 62. — Producida la aprobación se remitirá copia firmada por el Consejo Directivo, el Consejo de Delegados y la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas al Ministerio de Trabajo.

TITULO VI

De las Asambleas

CAPITULO XXIII

Carácter

Art. 63. — Las Asambleas Generales de afiliados pueden ser ordinarias o extraordinarias.

a) Son asambleas generales ordinarias las convocadas anualmente por las Comisiones de Especialidades respectivas;
b) Son asambleas generales extraordinarias las convocadas por la respectiva Comisión de Especialidad toda vez que lo considere necesario o lo solicitare el diez por ciento de los afiliados activos de la Especialidad.

CAPITULO XXIV

Régimen

Art. 64. — Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, exhibiendo copia de la convocatoria a la vista de los afiliados en la sede de la Asociación o por medio de volantes, indicando en forma clara y precisa el lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea, así como también, el orden del día a tratar.

Art. 65. — Para iniciar la asamblea general hará falta la presencia del cincuenta por ciento de los afiliados activos, pero se sesionará con los afiliados presentes cuando, luego de transcurrida una hora no se hubiere logrado quórum.

Art. 66. — La presidencia de las asambleas generales, será ejercida por el Presidente de la Comisión de la Especialidad respectiva, excepto que los asambleístas resolvieran lo contrario.

Art. 67. — La presidencia de la asamblea general no permitirá discusiones ajenas a las cuestiones en debate debiendo tratarse exclusivamente los tópicos establecidos en la orden del día, confeccionada por la Comisión de la Especialidad o el que hubiere indicado los afiliados al solicitar su convocatoria.

Art. 68. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitada, pero tendrán preferencia los que hayan hecho uso de ella una sola vez y los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 69. — Todo asambleísta podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea General ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de al cuestión se declare debate abierto.

Art. 70. — Los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de los afiliados activos presentes con exclusión de quien presidiere la asamblea. Las votaciones no serán secretas, excepto que así se lo determinare por el voto expreso del veinticinco por ciento de los presentes. En caso de empate, cuando la votación no sea secreta, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 71. — Los miembros de las Comisiones de Especialidad, del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas y del Consejo de Delegados no podrán votar en cuestiones referentes a sus propias responsabilidades y funciones.

CAPITULO XXV

Competencia

Art. 72. — Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán competencia únicamente para tratar los siguientes temas:

a) Proyectos de reformas del Estatuto, reglamento interno y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de apoyo a paros o huelgas que únicamente podrán tener carácter simbólico;
c) Determinación del monto y régimen de las contribuciones que se impongan por cualquier concepto a los afiliados de la especialidad;
d) Aprobación del Estatuto-escalafón o convenio colectivo de trabajo para los afiliados de la especialidad;
e) Revocación del mandato de miembros de la Comisión de Especialidad;
f) Resoluciones sobre expulsión o suspensión de afiliados de la especialidad;
g) Tratamiento de toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea General de afiliados de la especialidad.

CAPITULO XXVI

Alcance de sus decisiones

Art. 73. — Las resoluciones de las Asambleas Generales serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que sean conformes a las leyes y no se opongan a estos estatutos.

TITULO VII

De las reuniones del Consejo de Delegados

CAPITULO XXVII

Carácter

Art. 74. — Las reuniones del Consejo de Delegados pueden ser ordinarias o extraordinarias:

a) Son reuniones ordinarias del Consejo de Delegados las celebradas, una dentro de los diez días siguientes a la asunción de las autoridades directivas electas, y la otra dentro de los treinta días anteriores a la entrega de la Asociación a las nuevas autoridades;
b) Son reuniones extraordinarias del Consejo de Delegados las convocadas por el Consejo Directivo, por la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas y por tres Comisiones de Especialidad, como mínimo las que deberán comunicarlo a los demás integrantes del cuerpo.

CAPITULO XXVIII

Régimen

Art. 75. — En las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Delegados se procederá primeramente a constituir el cuerpo según lo establece este Estatuto y luego celebrará sesión pudiendo hacerlo hasta con tres miembros.

Art. 76. — Se deliberará y resolverá únicamente sobre los asuntos especificados en el Orden del Día y ningún miembro podrá considerar cuestiones no comprendidas en el mismo, pero sí podrá modificar el Orden del Día por la decisión de la mayoría de sus miembros.

Art. 77. — El Orden del Día para las reuniones extraordinarias será el que confeccione las Comisiones de Especialidad, el Consejo Directivo o la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, según sea el cuerpo que la hubiese convocado, para las reuniones ordinarias el Orden del Día se halla determinado por este Estatuto.

Art. 78. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y en caso de empate se decidirá favorable al sector que cuente con el voto de la presidencia.

CAPITULO XXIX

Competencia

Art. 79. — La primera reunión ordinaria será celebrada a los efectos de fijar los lineamientos de la acción a seguir por el Consejo Directivo durante el período de su mandato y la segunda a los efectos de considerar la memoria y balance anual con toda la actividad desarrollada en el período que finaliza.

Art. 80. — Las reuniones extraordinarias se celebrarán para tratar únicamente los siguientes temas:

a) Resolver sobre la iniciación o finalización de medidas de acción directa de la Asociación, las que tendrán carácter pacífico y como medida extrema y defensiva de todos los sectores de afiliados;

b) Designar a los integrantes del Consejo de Acción Directa;
c) Aprobar estatutos-escalafones o convenios colectivos de trabajo, celebrados con la Empresa del Area Material Córdoba o su sucesora;
d) Resolver sobre toda otra cuestión no especificada por estos Estatutos y que no se opongan a la ley y se considere necesario someterlas a su pronunciamiento para la buena marcha de la Institución.

CAPITULO XXX

Alcance de las decisiones

Art. 81. — Las decisiones del Consejo de Delegados son obligatorias para los demás cuerpos de la Asociación, no obstante podrá reconsiderar por única vez sus pronunciamientos cuando fueran observados por el voto unánime del Consejo Directivo.

TITULO VIII

De las elecciones

CAPITULO XXXI

Objeto

Art. 82. — La eleccion tendrá por objeto la designación de:
a) Los miembros de la respectiva Comisión de la Especialidad;
b) El representante al Consejo Directivo;
c) El representante a la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

Art. 83. — En caso de acefalía y resolución de los mandatos de los miembros (artículos 46 y 47), se procederá nuevamente a la elección de los integrantes del cuerpo, dentro de los treinta días de producida la misma.

CAPITULO XXXII

Forma

Art. 84. — Los miembros a que se refieren los artículos 81 y 82 serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados activos de la Asociación, votándose por Listas completas de candidatos.

CAPITULO XXXIII

Régimen

Art. 85. — El Consejo Directivo convocará a elecciones generales en la primera quincena del mes de setiembre con treinta días por lo menos de antelación a la fecha del comicio, fijando el lugar, la fecha y la hora en que se realizará el acto eleccionario.

Art. 86. — La convocatoria a elecciones será publicada en la sede de la Asociación y hecha conocer por volantes y por todos los medios que permitan y aseguren su difusión.

Art. 87. — A solicitud del Consejo Directivo, se elegirán en Asamblea de afiliados, cinco (5) representantes para que integren la Comisión Electoral, no pudiendo recaer dicha designación en la persona de ningún miembro del Consejo Directivo, Consejo de Delegados, Comisiones de Especialidad y Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, ni de los candidatos de las listas presentadas.

Art. 88. — El padrón será confeccionado por el Consejo Directivo en base al registro de afiliados y de acuerdo a lo que prescribe la ley y publicado con treinta días por lo menos de antelación a la fecha del comicio, poniéndolo a disposición de afiliados y listas de candidatos con el fin de que los interesados puedan hacer las observaciones que estimen correspondan.

Art. 89. — Las listas de candidatos serán presentadas y oficializadas en la forma y tiempo que prevea la legislación vigente, como asimismo expuestas en la sede de la Asociación por el término legal para dar lugar a las impugnaciones, si las hubiere.

Art. 90. — Para ser candidato se deberá reunir las siguientes condiciones:
a) Ser afiliado activo de la asociación;
b) Tener veintidós años de edad cumplidos.
c) Tener una antigüedad mínima de dos años en la empresa.

Art. 91. — Cada agrupación que presente la lista al acto eleccionario podrá designar hasta dos apoderados para que la represente ante las autoridades electorales de la organización e intervenga en la tramitación de cualquier reclamo, pudiendo además designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos.

Art. 92. — Para tener derecho a votar, se deberá reunir las siguientes condiciones:
a) Ser afiliado activo de la asociación;
b) Tener dieciocho años cumplidos a la fecha del acto eleccionario
c) No adeudar más de dos cuotas gremiales a la asociación.

Art 93. — El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o cédula de identidad expedida por la Policía.

Art. 94. — La Comisión Electoral tendrá a su cargo lo relacionado a la organización del comicio como la constitución de mesas horario de recepción de votos, escrutinio, impugnaciones sometidas a su consideración, promulgación de candidatos electos y todo lo atinente al acto de acuerdo a lo que prescribe la ley.

Art. 95. — El escrutinio se practicará una vez concluida la recepción de votos en todas las mesas y luego de labradas y firmadas las actas se procederá a la proclamación de los candidatos triunfantes conforme lo establezca la legislación vigente.

Art. 96. — Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez días posteriores a la realización del acto eleccionario.

Art. 97. — El Consejo Directivo proveerá los medios económicos y de asesoramiento gremial y legal necesario para la realización de las elecciones.

TITULO IX

De la Modificación de los Estatutos

CAPITULO XXXIV

Procedimiento

Art. 98. — Los afiliados de cualquiera de las especialidades que forma la asociación podrán proponer reformas a los estatutos, dirigiéndose a sus respectiva Comisión de Especialidad, quien elevará la solicitud y los fundamentos de la misma al Consejo Directivo que la remitirá para su estudio al Consejo de Delegados. Este organismo se abocará a la constitución de una comisión de redacción de reforma de estatutos para cuyo efecto solicitará a las Comisiones de Especialidad la designación de dos miembros, uno titular y otro suplente.

Art. 99. — La Comisión de Redacción de Reformas de Estatutos desarrollará su actividad sin entorpecer el normal desenvolvimiento de la vida gremial y administrativa de la asociación debiendo cumplir su labor en el plazo de sesenta días a cuyo término elevará las conclusiones a la asamblea general de afiliados que se convocará para su consideración y resolución

Art. 100. — La aprobación de las reformas a los estatutos realizada en primera instancia por la asamblea general de afiliados de cada especialidad pasará luego al Consejo de Delegados para su aprobación final.

Art. 101. — El Consejo Directivo facilitará los medios económicos bibliográficos y de asesoramiento legal que fuera necesario.

TITULO X

De las Medidas de Acción Directa

CAPITULO XXXV

Autoridades y Procedimientos

Art. 102. — El Consejo de Delegados es el único organismo facultado para declarar el estado de acción directa de toda la asociación, como consecuencia del resultado afirmativo de la votación secreta de los afiliados.

Art. 103. — El Consejo de Delegados asumirá el carácter de Consejo de Acción Directa, hasta que cada sector o especialidad designe en asamblea general extraordinaria el representante al mismo.

Art. 104. — El Consejo de Acción Directa estará integrado por un representante de cada sector o especialidad y será el organismo encargado de lograr la solución al conflicto suscitado entre la asociación y la empresa del Area Material Córdoba o su sucesora.

Art. 105. — Las Comisiones de Especialidad, el Consejo Directivo y el Consejo de Delegados, facilitarán los medios económicos, documentales y de asesoramiento gremial y legal para el Consejo de Acción Directa cumpla con su misión.

TITULO XI

De la Disolución Voluntaria de la Asociación

CAPITULO XXXVI

Causas

Art. 106. — Se disolverá la Asociación por la decisión de sus afiliados, pero ésta seguirá existiendo mientras perduren dos sectores o especialidades que estén dispuestas a sostenerla.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Misiones.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T.

Nº 170

Bs. As., 13/9/71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Misiones, en el Expediente Nº 455.378/68, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores que se dedican a la venta de diarios y revistas, sin relación de dependencia, es decir en forma independiente; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Misiones;

Que desde octubre 5 de 1946, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 55 la Federación de Vendedores de Diarios y Revistas de la República Argentina, prestó su conformidad al pedido en cuestión;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ocho (8) a veintiséis vuelta (26 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Misiones, con domicilio en la calle Avenida Roque Pérez Nº 460 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se dedican a la venta de diarios y revistas, sin relación de dependencia es decir, en forma independiente; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Misiones y la inscripción de la entidad mencionada en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación de Vendedores de Diarios y Revistas de la República Argentina, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Denominación Domicilio y Objeto

Artículo 1 — Denominación y Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Misiones a la entidad fundada el cinco de octubre de 1946, en la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones; que agrupa a todos los trabajadores que se dedican a la venta de Diarios y Revistas, de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso, sin relación de dependencia es decir en forma independiente; su acción queda delimitada dentro del territorio de la Provincia de Misiones, equivale decir; la capital y sus departamentos. Se hace notar que esta entidad gremial es la continuación de la institución que se denominaba Centro de Canillitas Unidos de Posadas Misiones.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras que se propondrá la agremiación son las siguientes:

a) Fomentar en forma pacífica la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio que realicen sus actividades dentro del territorio de la Provincia;
b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y ante las patronales y ante las Asociaciones que tengan los mismos principios y finalidades con el objeto de conseguir todos los beneficios sociales que fueran necesarios para su marcha y la de sus Asociados;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que sean de interés para el gremio y sus componentes, individual o colectivamente o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes, individual o colectivamente en las cuestiones gremiales y de trabajo, ya sea ante el Estado Nacional, Provincial, Municipal, Judicial, Institutos de Previsión y Empleadores;
e) Vigilar las condiciones de Trabajo y solicitar todo mejoramiento necesario;
f) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajos y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Proponer y concretar todo convenio colectivo de trabajo favorable a sus asociados;
h) Propender a la elevación cultural de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar obras de actos de carácter social con la finalidad de un perfeccionamiento intelectual de sus asociados, creando sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de la Asistencia Médica en todas sus actividades e igualmente Colonia de Vacaciones, Seguros Colectivos, Subsidios por diversos conceptos, servicios mutuales, cooperativas, Campos de deportes y en fin todo lo que sea saludable al espíritu de sus asociados.
k) Adherirse a Federaciones o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan las correspondientes Asambleas.
l) Fomentar la actividad gremial creando Seccionales cuando el número de afiliados lo justifique.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.
m) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y el espíritu de la Constitución Nacional y de todas las leyes Nacionales, Provinciales y Municipalidad y someter todas las desinteligencias o conflictos gremiales al arbitraje de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados de este o el Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, cometan o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso y todo acto que sea contrario a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por Asamblea conforme a las normas vigentes.
b) Los bienes que adquieran con los fondos de la entidad, donación o cualquier otro acto lícito.
c) Los subsidios que acuerden ya el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y cualquier otra entidad o persona que no contravenga las disposiciones de estos Estatutos y la Ley.

d) El producido de festivales, Rifas, beneficios y otros actos.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos o Cooperativas que la Comisión Directiva establezca a nombre de la institución y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes lo remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un monto fijo para gasto menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La institución llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969/66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual, comenzando el 1º de mayo de cada año terminando el 30 de abril. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a la Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO TERCERO

De los Socios

Art. 11. — El aspirante a ingresar como asociado, deberá trabajar en las actividades enumeradas en el Art. 1º y realizará sus tareas directamente en contacto con el público comprador, quedando excluidos los revendedores.

Art. 12. — Las personas que aspiren a ingresar en la institución deberán llenar y firmar la ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, estado civil, lugar donde trabaja y fecha de iniciación de la actividad. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada, sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad.
c) Haber sido condenado judicialmente por un delito cometido en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera Asamblea para su consideración.

Art. 13. — Las personas cuyas tareas no se hallen debidamente comprendidas como Vendedores de Diarios Revistas, sólo podrán ser admitidos como socio por una Asamblea, la cual decidirá su incorporación como tal.

Art. 14. — Todos los socios tienen carácter de activos con voz y voto, con excepción de los menores de 18 años y mayores de 16 que sólo tendrán el carácter de cadetes.

Derechos de los Asociados

Art. 15. — El socio que esté al día con el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo con las disposiciones que la regulen; se entiende estar al día, no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Formular por escrito una protesta cuando lo considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 17. — Los socios que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que no trabajen por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que estén sin trabajar por causas forzosas, quedan excentos del pago de las cuotas sociales, hasta la reintegración al trabajo, cuando prueben estas casuales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga pago la mensualidad correspondiente a la fecha que presentará la renuncia, la que deberá ser confeccionada de puño y letra o por telegrama colacionado, la Comisión Directiva deberá resolverla dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo caso que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 19. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.
c) Desempeñar lealmente las tareas que se le designen, salvo caso de fuerza mayor.
d) Respetar los días de descanso que por ley no trabaja el gremio de Vendedores de Diarios, Revistas y todas las leyes protectoras de los trabajadores.
e) Participar en todos los actos que organice el Sindicato.
f) Dar cuenta a Secretaría los cambios de domicilios.
g) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 20. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación.:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 21. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias de hecho o de palabra a representante de la organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la organización para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o Asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo estime hacerlos.
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticos nacionales o extranjeros.
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlos.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado, su derecho a voto, ni de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto que un afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por un juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho a votar y ser electo. En lo referente a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al acusado, asignándosele el derecho a voto, salvo cuando se trate de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión de un afiliado elevando los antecedentes del caso a la primera Asamblea.

Art. 22. — Todo asociado expulsado podrá reingresar; deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 23. — Todo asociado que adeude más de tres cuotas mensuales se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus drechos, si dentro de los 90 días subsiguientes no regularizará con tesorería la Comisión Directiva deberá aplicar lo indicado por el Art. 20º Apartado c). Quedan exceptuados quienes se encuentren en el Art. 17º del presente estatuto.

Art. 24. — El afiliado pierde su condición de tal, cuando venda su parada o recorrido.

CAPITULO CUARTO

Deberes y Derechos de los Delegados de Zonas

Art. 25. — Los delegados de zonas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
b) Concurrir a toda citación emanada de la Comisión Directiva;
c) Vigilar en sus respectivas zonas la estricta aplicación de las conquistas, formulando y poniendo en conocimiento cualquier infracción que constataren;
d) Cuidar por la moral, el orden, el decoro del Sindicato, como así también hacer respetar los estatutos y resoluciones emanadas por las Asambleas y Comisión Directiva;
e) Informar en sus respectivas (zonas) jurisdicciones a todos los afiliados cualquier novedad o proposición gremial de interés para su cometido.

CAPITULO QUINTO

De la Dirección Administrativa y Fiscalizadora

Art. 26. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 27. — Es órgano de fiscalización de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará formada por tres miembros.

Art. 28. — La Comisión Directiva estará formada por doce miembros titulares con los siguientes cargos: Secretario General, Prosecretario General, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, vocales titulares y seis vocales suplentes. La Comisión Directiva quedará integrada por los miembros titulares únicamente; los vocales suplentes sólo la integrarán en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 29. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y otros cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad en la profesión y como asociado a la fecha de la elección no menor de dos años. En el caso de los Delegados a las instituciones de segundo grado su antigüedad debe ser mayor de un año;
b) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción del resto de dichos cargos y la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos naturalizados;
c) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio; no estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos y leyes vigentes.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones o cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá semanalmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de las mismas.

Art. 32. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncias o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, será reemplazado, el Secretario General por el Prosecretario General, el Secretario de Actas por el Prosecretario de Actas, el Tesorero por el Protesorero, ausentes estos últimos serán reemplazados por los vocales titulares en su orden de colocación. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la C. D. serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes en su orden de colocación.

CAPITULO SEXTO

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 33. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento del gremio;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º), efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gasto hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra de este estatuto, no hayan sido previstas por éstos y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias que se efectuarán el día 30 de junio la memoria y balance general, inventario, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos de asociados correspondientes al ejercicio, que deberá hacerse conocer a los asociados con 15 días de anticipación por intermedio de una publicación de la institución si la hubiere, o sea remitir copias a todos los asociados;
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos: 1º: Elección de un asociado para presidir. — 2º: Lectura del Acta anterior. — 3º: Memoria y Balance. — 4º: Designación de la Comisión Revisora de Cuentas. — 5º: Apelación de socios y pedidos de reingresos. — 6º: Convocatorias a elecciones y designación de la Junta Electoral. — 7º: Detalle claro y preciso de otros puntos, que se consideren necesarios. — 8º: Elección de dos asambleístas para firmar el Acta;
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuand así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 por ciento d elos asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.
ll) Llevar los libros que exige la ley, los que serán exhibidos a los funcionarios autorizados por la Secretaría de Estado de Trabajo, en todos los casos que así se requieran el contralor.

Art. 34. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesiones extraordinarias y ordinarias en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros incluyéndose el Secretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo el miembro que ocupe el lugar de yoría de presentes; el miembro que presoluciones serán tomadas por simple mayoría de presente; el miembro que presida la reunión del cuerpo, dirijirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo: no tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo el caso de fuerza mayor justificada.

Art. 35. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejan a esta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el Art. 21.

Art. 36. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 37. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias, y movimientos de socios.
b) Notificar de todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copias de las convocatorias a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 12.
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas.
h) Toda información que se le requiera.

Art. 38. — Los miembros de la C. D. podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D. la suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO SEPTIMO

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la institución en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
b) Resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante la C. D. a la que informará en su primera reunión.
c) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario de Actas o Tesorero.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la C. D.

e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D. correspondiente a la reuniones que asista.
f) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que se refieran los artículos 5º y 6º así como también la memoria y balance.
g) Nombrar con acuerdo de la C. D. los empleados que estime necesario y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos de los acuerdos y resoluciones de la C. D. y asambleas
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Extraordinarias y sólo votar en caso de empate.
j) Redactar anualmente la memoria del Sindicato, sometiéndola a consideración de la C. D.

Del Prosecretario General

Art. 40. — El Prosecretario General reemplaza al Secretario General, en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 41. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:
a) Refrendar con su firma la del Secretario General en todas las comunicaciones del Sindicato.
b) Llevar un fichero de socios, el archivo general del Sindicato y un libro copiador.
c) Proporcionar todos los antecedentes y elementos necesarios para ilustrar los debates de las asambleas o de las reuniones de la C Directiva.
d) Llevar un libro de actas de las asambleas y otro de las sesiones de C. Directiva. Una vez aprobadas las actas de las reuniones de la C. D. serán firmadas por él y el Secretario General.
e) Enviar las circulares para las reuniones de la C. D. y concurrir a las asambleas dando lectura de las actas y documentos que le indique el Secretario General
f) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
g) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de firmar.

Del Prosecretario de Actas

Art. 42. — El Pro-Secretario de Actas remplazará al Secretario de Actas con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento del titular.

Del Tesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Tiene a su cargo los fondos sociales y hará depósito en los Bancos de toda cantidad que exceda de Mil Pesos m|n., suma que podrá retener para gastos eventuales, todos los depósitos se harán a nombre del Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas de Misiones y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero;
b) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y demás ingresos, que por cualquier causa corresponde al Sindicato;
c) Pagar los gastos autorizados por la Comisión Directiva. No efectuará pago alguno sin recibo, siendo responsable del talonario de cheques del Sindicato.
d) Firmar con el Secretario General los recibos y demás documentos de Tesorería;
e) Al final de cada ejercicio elevará un balance general con todos los datos e informes del período social, el que previo informe o dictamen de la C. D. será elevado a la Asamblea General Ordinaria.
f) Llevar todos los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Del Pro-Tesorero

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazar en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento.

De los Vocales

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Asistir a las reuniones de C. D. y tomar parte en las deliberaciones;
b) desempeñar las tareas y formar parte de las Sub-Comisiones que la C. D. les encomiende.

De los Vocales Suplentes

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:
a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Sub-Comisiones que se le designen.

CAPITULO OCTAVO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — Para ser Revisor de Cuentas deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 29.

Art. 48. — Los revisores de cuentas serán elegidos en Asambleas General Ordinarias y a simple pluralidad de voto y su mandato durará un año.

Art. 49. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros y serán deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la C. D. la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la C. D. la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de C. D. con asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayar de quince días, Asamblea Extraordinaria para delucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no aceder la C. D. a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora está facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación;
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlo válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso.

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO NOVENO

De las Asambleas

Art. 51. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente conforme a lo dispuesto por el Inciso h) del Art. 33 y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 o|o por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 52. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15 días debiéndose comunicar a los afiliados por intermedio de publicaciones periodísticas, sacando copias de las convocatorias a la vista de los asociados en la sede de la institución y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa, días, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 53. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la C. D. o soliciten los asociados.

Art. 54. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del 30 por ciento. En la segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá, con la presencia del 30 por ciento de los socios cotizantes, una hora después, con el número de socios presentes. En las Asambleas Extraordinarias, el quórum lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con los socios presentes.

Art. 55. — A los efectos de empadronamiento de los socios que deban concurrir a las Asambleas se tomarán en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería, el padrón deberá estar a la vista en la sede de la organización con ocho días de anticipación. La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 56. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos, a Leyes, Decretos y ordenanzas de las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.

Art. 57. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del presidente y las votaciones se harán por signos salvo casos previstos por voto secreto y directo del Decreto 969|66.

Art. 58. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 59. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 60. — La palabra será cedida por el presidente en el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que ya hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 61. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 62. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de los estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Toda cuestión que necesite resolución de Asambleas;
f) Los casos previstos por los Art. 33 y 49, inc. d).

Art. 63. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la C. D. y en ausencia designará la presidencia a un afiliado.

Art. 64. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantada la Asamblea una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 65. — Todo Asambleista que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por dos afiliados.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión está sometida va a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 68. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 69. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración

Art. 70. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 71. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 72. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 62, inc. b), c) y d) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a votos.

Art. 74. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO DECIMO

De las Elecciones

Art. 75. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea Ordinaria y no con menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres miembros designados por la misma, deberá comunicar lugar día y hora los que no podrán ser alterados
a) A partir de la fecha de nombramiento de la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 76. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días de la fecha del comicio; ésta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que no se efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro de un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral

Art. 77. — Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por número de afiliación, con los requisitos de las normas legales vigentes.

Art. 78. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicados con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 afiliados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Art. 79. — Las listas deberán ser exhibidas en la sede de la institución hasta el día de la elección a partir de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 80. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista; elevarán, si así lo desean, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

Art. 81. — El acto comicial se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos ser miembros de la Comisión Directiva o integrante de listas.

Art. 82. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

Art. 83. — El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad Nacional o Provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que se vota.

Art. 84. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 85. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuya lista tenga el mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez días subsiguientes.

Art. 86. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta respectiva con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Art. 87. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente

CAPITULO UNDECIMO

Medidas de Acción Directa

Art. 88. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto

CAPITULO DUODECIMO

De las Seccionales

Art. 89. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará a la Asamblea General de asociados la creación de Seccionales siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar

Art. 90. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y estará integrada de la siguiente forma: Un Secretario General Seccional: Un Secretario Adjunto: Un Tesorero: Un Protesorero y dos Vocales Titulares.

Art. 91. — Cuando existan denuncias concretas ante la C. D. de que una seccional violara el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas y mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

Art. 92. — Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieron o ante escribano público. Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y la Asamblea General, respecto a la medida adoptada.

Art. 93. — La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones. En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades competentes.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Delegados

Art. 94. — Los Delegados y Subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos.

Art. 95. — Para ser Delegado o Subdelegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en la actividad de un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 96. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el Art. 18 del Decreto 969|66.

Art. 97. — Son deberes y atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la C. Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de las Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados y Subdelegados, asistirán a las reuniones de la C. Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados y Subdelegados se reunirán convocados por la C. Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieren sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de ellos asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para la Asamblea Generales;
g) No podrán los Delegados y Subdelegados declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados y Subdelegados durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados y Subdelegados las sanciones establecidas por el Art. 20, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 21.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Del Reglamento Interno y Reforma Estatutarias

Art. 98. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por Asambleas Extraordinarias de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 99. — Este Estatuto podrá ser modificado por voto afirmativo de las 2|3 partes de una Asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con amplia difusión para el conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Art. 100. — (Transitorio). Queda expresamente autorizada la Comisión Directiva para que presente ante la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, el presente Estatuto en cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la Personería Gremial, autorizándose a la Comisión Directiva a aceptar todas las reformas solicitadas por la autoridad competente que debe aprobar el presente Estatuto sin necesidad de recurrir a una nueva Asamblea Extraordinaria.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (Soeva Las Casuarinas) - San Juan.

Personería gremial.

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 191

Bs. As., 23|4|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (Soeva Las Casuarinas), de la provincia de San Juan, en el expediente Nº 74.259|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados vitivinícolas, entendiéndose como tales: Inciso a) Personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidras y|o de champagne y|o de vinagres; Inciso b) Personal afectado a viñedos en toda su actividad; Inciso c) Personal afectado a destilerías de alcoholes que empleen para la destilación de alcoholes, orujos de usas y borras vínicas; Inciso d) Personal afectado en fraccionadores y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboren, en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos; con zona de actuación en Las Casuarinas y en todos los distritos del departamento 25 de Mayo, de la provincia de San Juan.

Que desde el 10 de diciembre de 1938, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 59 "2|16 y vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (Soeva Las Casuarinas), con domicilio en la calle Juan José Paso Nº 108 de la localidad de Las Casuarinas — provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obresos y empleados vitivinícolas, entendiéndose como tales: Inciso a) Personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidras y|o champagne y|o de vinagres; Inciso b) Personal afectado a viñedos en toda su actividad; Inciso c) Personal afectado a destilerías de alcoholes que empleen para la destilación de alcoholes, orujos de uvas y borras vínicas; Inciso d) Personal afectado en fraccionadores y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran, en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos; con zona de actuación en Las Casuarinas y en todos los distritos del departamento 25 de Mayo, de la provincia de San Juan.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (Soeva Las Casuarinas), de la provincia de San Juan y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1º. — En la localidad de Las Casuarinas, distrito del departamento 25 de Mayo de la provincia de San Juan, a diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, queda constituida una Entidad Gremial, que se denominará Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (Soeva Las Casuarinas), se entiende por Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines:

a) Personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidras y|o de champagne y|o de vinagres;
b) Personal afectado a viñedos en toda su actividad;
c) Personal afectado a destilerías de alcoholes que empleen para la destilación de alcoholes, orujos de uvas y borras vínicas;
d) Personal afectado en fraccionadores y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c), de este artículo y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esas productos.

Zona de Actuación

Art. 2º. — La zona de actuación de esta Organización se desarrollará en Las Casuarinas y en todos los distritos del departamento 25 de Mayo de la provincia de San Juan, la actuación del Sindicato, la de sus órganos y la de sus afiliados en sus relaciones con el mismo, se ajustará a lo que disponen estos estatutos.

Art. 3º. — S.O.E.V.A. es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas y filosóficas, por lo tanto no se admitirán en su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos.

Art. 4º. — El Sindicato no podrá disolverse mientras haya treinta afiliados que deseen su mantenimiento y hagan efectivo el cumplimiento del presente estatuto.

Art. 5º. — Llegado el caso de disolución, por cualquier causa, los bienes sociales pasarán a custodia a la Federación a la que esté adherida, quien los tomará como depositaria hasta tanto se cree otro Sindicato que, actuando como integrante de la Federación depositaria sea sucesor de S.O.E.V.A. si el hecho de la constitución de un nuevo Sindicato no aconteciere dentro de los cinco años posteriores a la disolución los bienes ingresarán al patrimonio de la Federación, quien adquirirá el carácter de propietaria con relación a los mismos.

Art. 6º. — Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad;
b) Asumir la representación de los los trabajadores de la actividad en forma genérica;
c) Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concretación de Convenios Colectivos de Trabajo e instando la sanción de normas de derechos;
d) Propender el desarrollo de la conciencia sindical, en los trabajadores de la actividad, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;
e) Vigilar el estricto cumplimiento de las Convenciones Colectivas de trabajo y de las normas que integran el derecho social;
f) Estrechar vínculos de solidaridad con los demás organismos de los trabajadores, tanto del país como del extranjero; a estos efectos podrá formar parte de una Federación de trabajadores de carácter Nacional o de organismos internacionales, previo acuerdo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debiendo contar, para que la decisión se tenga por válida, con el apoyo como mínimo de los dos tercios de los votos de los asambleístas presentes. — 2) Constituyen sus fines culturales; Arbitrar los recursos a su alcance para organizar por sí o con la ayuda de otros Sindicatos de la actividad, sistema u organismo que concurren a la capacitación técnica y general de los afiliados, ya sea mediante publicaciones de carácter periódico o no, la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o mediante el otorgamiento de becas. — 3) Constituyen sus fines sociales, el fomentar la creación o desarrollo de:

a) Colonia de vacaciones, número y ubicación que sus posibilidades se lo permitan;
b) Servicio de medicina asistencial o curativa también en medida que sus posibilidades se lo permitan;
c) Turismo social, el que organizará aprovechando los bienes de propiedad del Sindicato o los oficiales privados, conforme lo aconsejen las circunstancias;
d) Proveedurías;
e) Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados.

CAPITULO III

Del Patrimonio

Art. 7º. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) Las cotizaciones mensuales que debe efectuar cada uno de los afiliados. — El importe de estas cotizaciones será determinado por una Asamblea General;
b) Los bienes adquiridos o que no se adquieran en el futuro y sus frutos;
c) Las contribuciones, donaciones y legados que no estén comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente;
d) El producido de las actividades sociales, culturales, artísticas que desarrollen;
e) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones convencionales legales o de resoluciones admin str tivas, o que sea autorizado por ella.

Art. 8º — Le estará prohibido al Sindicato recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de quienes lo representen (en forma directa o indirecta) y de organizaciones políticas nacionales o internacionales exceptuándose de esta publicación los apertes a que se refiere el artículo 7º de la Ley 14.455.

Art. 9º. — Los balances se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, de lo actuado durante el lapso de cada año calendario, dará cuenta una memoria. El balance anual, una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas y con el informe de la misma, será difundido por medio que estime conveniente de modo tal que llegue a conocimiento de los afiliados 15 días antes de la fecha en que debe reunirse la Asamblea General que lo considerará. Igual publicidad que el balance se le dará a la memoria.

CAPITULO IV

Facultades

Art. 10. — El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación, la Entidad podrá adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, podrá operar con Instituciones Bancarias, públicas y privadas; oficiales o particulares en general; podrá propiciar y|o llevar a cabo planes de viviendas; colonia de vacaciones, cam-

pos y demás atribuciones provistas por los legados y donaciones, aceptar y conferir representaciones y mandatos, podrá litigar y transigir, tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar todas las demás atribuciones previstas por las leyes. Las enunciaciones de las facultades precedentes tienen carácter enumerativo y no taxativo. Dichas facultades, derechos y atribuciones, serán ejercitadas por la Comisión Directiva, en la siguiente forma: Para la adquisición o venta o afectación con los derechos reales de bienes muebles o inmuebles.

a) Hasta la suma de m$n. 500.000 podrá hacerlos por sí y luego de dar cuenta a la asamblea general; pasando la suma indicada en b) y hasta m$n. 1.000.000, podrá hacerlo previo consentimiento del cuerpo general de delegados;

c) Pasando la suma indicada en b), podrá hacerlo previo consentimiento de la asamblea general del gremio. Las sumas fijadas en los incisos a) y b) serán incrementadas en la misma proporción que se eleve la cuota sindical.

CAPITULO V

De la aplicación de los derechos y deberes de los afiliados

Art. 11. — Todos los trabajadores que presenten servicios en la actividad a que se refiere el artículo primero de estos estatutos y en los indicados en el artículo segundo, podrán afiliarse a este Sindicato. Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado, es necesario que el mismo exprese su voluntad, en hacer mediante la pertinente solicitud de afiliación y que su pedido sea aceptado por la Comisión Directiva. — Esta no podrá denegar el pedido si ninvocar una causa debidamente fundada. La decisión denegatoria de la afiliación, siempre se adoptará ad referéndum de la asamblea, órgano al cual la Comisión Directiva habrá de comunicar en la reunión más próxima a la fecha de su decisión, lo resuelto sobre el particular. El hecho de presentar una solicitud de afiliación, tiene asimismo, como consecuencia para el representante, que se le tenga por conocedor de los estatutos y como manifestación de que compromete su acatamiento.

Art. 12. — Quien pretenga afiliarse y no sea aceptado, tendrá derecho a recurrir de la resolución denegatoria ante la asamblea general que se reúna en la fecha más próxima a aquella en que le notificó la denegatoria. El reclamo deberá interponerse dentro de los 15 días de recibida la notificación. El mismo deberá ser fundado a la par que la resolución denegatoria.

Art. 13. — Los afiliados se dividirán en dos categorías; a) Activos y b) Adherentes: Activos: Estarán comprendidos en este grupo los trabajadores que presten servicios en las empresas, a que se refiere el artículo primero del presente estatuto; b) Adherentes: Revestirán esta categoría los afiliados activos con una antigüedad como tales no inferior a cinco años que, habiéndose jubilado, deseen continuar siendo afiliados al Sindicato, en las siguientes condiciones:

1º) Que abonen una cuota mensual preferencial; el pase a afiliados adherentes, recién será otorgado cuando presente el carnet de jubilados, de las respecivas cajas de jubilaciones.

2º) Estos afiliados constituyen un grupo difenciado del que forman los afiliados activos quienes integran este grupo tendrán voz en las asambleas generales y podrán votar en las elecciones generales para elección de la Comisión Directiva, revisores de cuentas y delegados a los Congresos de la Federación.

3º) Los adherentes no podrán ocupar cargos en la Comisión y Subcomisiones, salvo que los mismos estén destinados a tratar sus problemas específicos: la representación de este grupo ante la Comisión Directiva se ejercitará designándose un delegado por cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de treinta. La designación será hecha por los trabajadores en la pasividad. Los jubilados podrán ocupar cargos, asimismo, en los organismos donde se traten los problemas de su interés.

Derechos

Art. 14. — Los afiliados activos después de un mes de antigüedad como tales, y encontrándose al día con sus cuotas sindicales, serán considerados plenarios, adquiriendo derecho a:

a) Recibir los beneficios que la organización otorga, de acuerdo con los reglamentos internos;

b) Exigir el fiel cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo;

c) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto que estime de interés colectivo;

d) Formular proposiciones en las asambleas;

e) Acusar a los que infrinjan los estatutos y/o reglamentaciones, previa aportación de pruebas;

f) Para tener voz y voto en las asambleas y para tener derecho a votar en las elecciones del Sindicato, tendrán que tener una antigüedad de tres meses como afiliado.

Obligaciones

Art. 15. — Todos los afiliados activos tienen la obligación de:

a) Respetar y hacer respetar los presentes estatutos;

b) Votar en los actos eleccionarios del Sindicato;

c) Acatar las decisiones de las asambleas y de las autoridades sindicales;

d) Concurrir puntualmente a todas las convocatorias;

e) Hacer saber al Sindicato todo cambio de domicilio;

f) Mantener al día sus cotizaciones con la organización.

De las medidas disciplinarias

Art. 16. — Los afiliados que incurrieran en faltas podrán ser sancionados con:

a) Apercibimiento, el cual penará al aifliado incurso en falta, obrará como sanción moral y sin restricción de sus derechos como tal, se aplicará en losc asosde faltas leves motivadas por la inexperiencia o por el desconocimiento de las normas orgánicas; el apercibimiento tendrá carácter de advertencia a fin de evitar la repetición de las mismas, posibilitando la enmienda del afiliado o la aplicación de sanciones más severas, si reincidiesen

b) Inhabilitación, la cual privará al afiliado sancionado para ocupar cargos representativos y/o electivos; será aplicada:

1º) Al afiliado al cual se le comprobara que en forma reiterada, en función de su cargo o no, incidiera directa o indirectamente con el objeto de transgredir el cumplimiento del convenio colectivo de trabajo.

2º) Al afiliado que en función o no de su cargo y no mediando resolución expresa del gremio, incidiera u obligase a tomar decisiones de fuerza, sin previo asentimiento o autorización de La Comisión Directiva.

3º) Al delegado que sin causa debidamente justificada no concurriera a dos convocatorias de asambleas consecutivas o tres alternadas, excepto cuando en su lugar concurriera el subdelegado;

4º) Al miembro de la Comisión Directiva que sin causa justificada faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en el período de un año.

c) Suspensión: La que privará al afiliado sancionado del goce de todos los beneficios que el Sindicato acuerda, manteniendo los demás derechos y todas las obligaciones. Será aplicada:

1º) Al afiliado que agrediera de hecho a otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical.

2º) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no concurriera a las asambleas convocadas por el Sindicato.

3º) Al afiliado que sin causa plenamente justificada no cumpliera con todos los actos electorales del Sindicato;

d) La que privará al afiliado sancionado del ejercicio de todos los derechos durante el lapso que determinan los cuerpos orgánicos, manteniendo las obligaciones señaladas en los incisos c) y e) del artículo 14 del presente estatuto. Será aplicada:

1º) Al afiliado con cargo representativo que fuera del Sindicato se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propios.

2º) Al afiliado que figurase como miembro de instituciones de carácter opuesto a las concepciones de los principios sindicales.

3º) Al afiliado que formando parte de la Comisión Directiva y/o Comisión Especial, difundiera sin autorización de los demás integrantes, decisiones reservadas tomadas por el organismo que pudiera comprometer la situación del gremio.

4º) Al afiliado que dejara de cotizar tres meses consecutivos. — El afiliado desamparado por esta causa, podrá reingresar abonando lo adeudado, pero en todos los casos perderá antigüedad.

5º) Al afiliado que violara las disposiciones del presente estatuto y/o resoluciones estatutarias de los cuerpos orgánicos del Sindicato.

d) Expulsión: Las causales de expulsión deben adaptarse exclusivamente a lo que determina la legislación vigente. Art. 7º, inc. a), b), c), d), e), f) y g), del Decreto 2.477/70. La expulsión es del resorte exclusivo de la asamblea. Serán causas de expulsión:

1º) El incumplimiento de las instrucciones impartidas para las medidas de acción directa (efectivización).

2º) La traición al gremio.

3º) La apropiación indebida de los dineros sindicales, aunque luego los reintegre: en todos los casos de expulsión, la medida no podrá ser reveída hasta después de cinco años.

f) Revocación del mandato: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, sólo podrán ser revocados por decisión de una asamblea general del gremio. La revocación sólo podrá disponerse por mediar alguna de las causales que justifiquen la aplicación de las penalidades antes indicadas. En todos los casos, sin que previamente se dé al inculpado la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en juicio;

g) la aplicación de penalidades precedentemente indicadas, excepto la establecida en el inciso a), configuren inhibiciones posteriores a su cumplimiento, que están contenidas en todos los artículos donde se establecen requisitos para el ejercicio de funciones colectivas. Las sanciones disciplinarias indicadas serán dispuestas con excepción de aquellas a que se refiere el inciso b) por la Comisión Directiva, ad referéndum de la asamblea general del gremio. Lo relativo a las sanciones que se impongan, deberá ser tratado en la primera asamblea que se reúna con posterioridad a su adopción. A esa asamblea podrá concurrir el sancionado, quien en la misma podrá ejercer el derecho de defensa en juicio y consecuentemente a participar de las deliberaciones en tanto se trate de su caso, pero no tendrá derecho a voto, únicamente con relación a su caso, pero sí lo tendrá respecto a las demás cuestiones que sean objeto de consideración por la asamblea.

Art. 17. — El afiliado que quedara desocupado, perderá todos los derechos que le acuerda este estatuto, hasta tanto se reintegre al trabajo en el gremio, empero esta consecuencia se producirá recién a los ciento ochenta días a contar desde el último trabajado, cuando la desocupación estuviera originada en el despido del empleo, por motivo de origen sindical o de trabajo. Entiéndase que este artículo no rige para el afiliado que hubiera renunciado a su trabajo por mandato de la Organización.

Art. 18. — Estarán eximidos de abonar la cuota sindical, aquellos afiliados que deben prestar servicio militar durante el tiempo de su incorporación "bajo bandera".

Art. 19. — El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva. La renuncia presentada deberá ser considerada en la primer reunión de la Comisión Directiva, que se celebre con posterioridad a su presentación.

CAPITULO VI

Del gobierno del Sindicato

Art. 21. — Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo cada año y tendrán como finalidad la consideración de las memorias y de los balances, así como también de los demás puntos que se determinen en el orden del día. La convocatoria de las mismas debe efectuarse con (30) treinta días de anticipación. El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva. La fecha, lugar y hora de la convocatoria y el orden del día, será hecho saber a los afiliados con quince (15) días de anticipación a la fecha que debe reunirse la asamblea.

Art. 22. — En las asambleas solamente se podrán tratar los asuntos a que se refiere el orden del día y en el mismo no se podrán incluir como tema el de "asuntos varios".

Art. 23. — El quórum se esperara una hora y vencida ésta, si tampoco se hubiera logrado, se reunirá la asamblea con los afiliados presentes, cualquiera fuera su número, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen.

Art. 24. — La asamblea es el organismo resolutivo supremo del Sindicato. — Las decisiones adoptadas conforme a estos estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra asamblea que tenga por lo menos, quórum igual al que las adoptó.

Art. 25. — Específicamente son facultades de las asambleas:

a) Amonestar, suspender, separar, expulsar o revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Juzgar la actuación de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o de la asamblea de delegados;

c) Reformar los presentes estatutos.

Art. 26. — Las asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando le pidan a ella, por escrito y con indicación del orden de día a tratar el cuerpo general de delegados o el 10 o/o (diez por ciento) de los afiliados: las asambleas extraordinarias se convocarán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha para la cual deba reunirse. Al convocárselo se deberá hacer el orden del día que será objeto de su consideración. En lo demás serán de aplicación para éstas, las reglas dadas para las Asambleas ordinarias.

Del Funcionamiento de las Asambleas

Art. 27. — El Secretario General o en su defecto el que lo sustituya presidirá la asamblea.

Art. 28 — En las Asambleas se tratarán únicamentoe los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 29 — El funcionamiento de las Asambleas se regirá por las siguientes normas:

a) El temario podrá ser alterado en su orden por resoluciones adoptadas por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes.

b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con apoyo de un asambleísta por lo menos.

c) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previo; que se levante la sesión que no se haga lugar a deliberar, que se cierre el debate co nla lista de oradores o sin ella, que se declare abierto el debate; cualquiera de estas indicaciones deberá contar con el apoyo de otro afiliado, para poder ser votada sin discusión; sin cuestiones incidentales, pedir lectura de documentos o datos ilustrativos: retirar la moción.

d) La palabra se pedirá en voz alta, indicando el nombre. Cada asambleísta podrá hacer uso de ella tres veces sobre el mismo tema, salvo que haya sido declarado libre el debate. La palabra será concedida por el riguroso orden en que fuera solicitado. Cuando varios asambleístas la pidan a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de la misma.

e) Los asambleístas podrán exponer libremente su opinión. No podrán ser interrumpidos con ataques personales y con ninguna interpretación de sus intenciones. Sólo estará concluida su exposición, combatir la naturaleza de las mismas y sus posibles consecuencias. El orden tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su contenido. El presidente podrá en estos casos llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la consideración general, si está dentro de la cuestión o no para retirar el uso de la palabra.

f) El voto se emitirá a mano alzada en forma personal o nominalmente cuando así sea requerido.

De las Asambleas de los Delegados

Art. 30 — Quienes revistan carácter de Delegados de establecimientos o Delegados de los Jubilados, constituyen el "Cuerpo de Delegados" a que se refieren estos Estatutos. Este cuerpo actuará como tal en las Asambleas que se reunirán a fin de que tengan oportunidad de manifestarse. El cuerpo general de Delegados tendrán las facultades que se indican en estos Estatutos y además deberán emitir opinión sobre todos los asuntos respecto de los que sean consultados por la Comisión Directiva.

Art. 31 — La Asamblea General de Delegados funcionará de conformidad con las normas que se indican:

a) Ordinarias:

1) Convocatorias: el cuerpo constituido por los Delegados se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, debiendo ser convocadas por la Comisión Directiva a tal efecto con cinco (5) días de anticipación.

2) Orden del Día: El orden del día será confeccionado de acuerdo al carácter de la Asamblea.

3) Quórum: La Asamblea sesionará válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados en su defecto la Asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de Delegados presentes, cuando éste no sea inferior a un (30) treinta por ciento de los convocados.

b) Extraordinarias:

1) Convocatorias: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo considere necesario, o cuando así lo solicite el 25 o|o de sus afiliados.
2) El orden del día: Será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea.
3) Quórum: Las Asambleas sesionarán válidamente cuando estén presentes más de uno de los convocados. En su defecto la Asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de afiliados presentes, cuando éste no sea inferior a un 30 o|o de los convocados.
c) Presidencia: Todas las Asambleas serán presididas por el Secretario General o el Miembro de la Comisión Directiva que lo sustituya en ese momento.

CAPITULO VII

Comisión Directiva

Art. 32. — La Comisión Directiva se compondrá de diecinueve Miembros, a saber:
1) 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Administrativo, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 6 Vocales Titulares, 3 Vocales Suplentes, 2 Revisores de Cuentas Titulares y 2 Revisores de Cuentas Suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia o impedimento de sus titulares. Los Revisores de Cuentas deben formar parte de una Comisión aparte e independiente de la Comisión Directiva.

De la Comisión Directiva

Art. 33. — El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal del Sindicato. Esta representación también podrá ser ejercida por un miembro o por miembros de la Comisión Directiva, designados por el mismo cuerpo.

Art. 34. — Son facultades de la Comisión Directiva:
a) Administrar el Sindicato y vigilar el desenvolvimiento de sus actividades.
b) Administrar el patrimonio, pudiendo a estos efectos celebrar toda clase de contratos, comprar, vender o permutar bienes muebles, inmuebles o semovientes, contraer o aceptar hipotecas, prendas con o sin desplazamientos o cualquier otra clase de derechos reales o personales. Realizar operaciones financieras de cualquier índole,, adquirir o vender valores inmobiliarios, operar en los bancos oficiales o privados o con otras instituciones de créditos oficiales o particulares, otorgar, dar o tomar arriendo o subarriendos, inmuebles urbanos o rurales, por plazos aún mayor de seis años en todos los casos. Debiendo contar con la autorización previa y expresa de la Asamblea, dentro de los límites previstos en el Artículo 10.

Art. 35. — La Comisión Directiva será encargada de:
a) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad del Sindicato.
b) Informar los acuerdos de interés para los afiliados.
c) Convocar las Asambleas.
d) Nombrar y fijar la remuneración de los afiliados que se necesitasen y adoptar todas las medidas que sean necesarias con relación a los mismos.
e) Nombrar las comisiones y subcomisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución; reglamentar su funcionamiento y vigilar la conducta de los mismos.
f) Las Comisiones y Subcomisiones deberán contar con un representante de la Comisión Directiva.
g) Entablar relaciones con las organizaciones y gremios afines dentro y fuera del país.
h) Confeccionar estadísticas sobre el número de obreros y empleados, condiciones de trabajo, costo de vida así como tomar toda clase de iniciativas que se juzguen convenientes para la buena marcha de la Organización y la eficaz realización de sus propósitos.
i) Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos de trabajos y convenciones colectivas de trabajo.
j) Adoptar decisiones de interés general cuando razones de importancia y urgencia así lo requieren.
k) Cumplir y velar por el cumplimiento de las Resoluciones de las Asambleas.
l) La Comisión Directiva tendrá la obligación de colocar en el lugar del Sindicato y a la vista de los afiliados los balances semestrales.
m) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines de la Institución, en los casos no previstos en estos Estatutos, debiendo dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se realice.

Art. 36. — Los Miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para ser miembros de la misma, el afiliado deberá tener 22 años de edad como mínimo, dos años de antigüedad en el empleo o igual lapso como afiliado al Sindicato. La mitad como mínimo de la Comisión Directiva deberán ser desempeñados por argentinos nativos.

Art. 37. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General, ya sea por propia decisión o por dos de sus miembros.

Art. 38. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de diez de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 39. — Son facultades y atribuciones del Secretario General:
a) Ejercer la representación del Sindicato a todos sus efectos.
b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales y cuerpos de Delegados.
c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.
d) Supervisar la actuación de las distintas secretarías.
e) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea General, documento éste que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometido a la Asamblea General.

Del Secretario Adjunto

Art. 40. — Son facultades y obligaciones del Secretario Adjunto:
a) Coordinar la atención de las relaciones con los Delegados de los establecimientos y con las Comisiones Internas.
b) Atender lo concerniente a la difusión y publicidad que disponga el Sindicato.
c) Atender todo lo que debe ejecutarse para alcanzar los fines que se indican en el Art. 6º, apartado 2º) del presente Estatuto. El Secretario Adjunto reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o vacancia del cargo.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, debiendo hacer constar en las mismas el nombre y apellido de los asistentes o en su defecto llevar un libro de asistencia.
b) Presentar en cada reunión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación.
c) Llevar un libro índice donde consten los acuerdos tomados en asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
d) Atender todo lo concerniente a la organización administrativa del sindicato.

Del Pro-Secretario Administrativo

Art. 42. — El Pro-Secretario Administrativo, reemplazará al Secretario Administrativo en caso de ausencia o vacancia del cargo, con las mismas facultades y atribuciones de éste.

Del Tesorero

Art. 43. — Son facultades del Tesorero:
a) Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos, estando consecuentemente facultado para firmar cheques, juntamente con el Secretario General o en su caso con el Secretario Adjunto;
b) Llevar la contabilidad en forma actualizada;
c) Confeccionar semestralmente un balance del saldo y anualmente un balance general;
d) Confeccionar un ante-proyecto anual del presupuesto de gastos y del cálculo de recursos;
e) Administrar la caja chica del sindicato. Los documentos que se refieren los incisos a) y d) serán sometidos a consideración de la Comisión Directiva;
f) El Tesorero de los dineros, cheques que perciba el sindicato, deberán depositarse en una institución bancaria. Sin embargo podrán tenerse sin depositar en las arcas del mismo, una cantidad que no exceda de $ 10.000 para constituir la "Caja chica" y atender los pagos de menor cuantía. Los pagos mayores de esa suma deberán efectuarse mediante cheques. El Tesorero no podrá efectuar ningún pago para imputar a una deuda que corresponda a una inversión no autorizado previamente por la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Art. 44. — El Protesorero, colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones propias de éste, asimismo lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia.

De los Vocales

Art. 45. — Los Vocales desempeñarán en la Comisión Directiva función de colaboración y asesoramiento en la ejecución de los deberes y en el ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Directiva.

Art. 46. — Los Vocales suplentes ocuparán cargos de titulares por orden correlativo cuando se produzcan vacantes por ausencias, renuncias o impedimentos.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes y tendrán como función el examen de los balances y la confección de un informe escrito respecto de los mismos que entregara a la Comisión Directiva para ser sometido a consideración de la Asamblea General. La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para examinar los libros y documentos del Sindicato, a los efectos de la redacción de los informes.

Art. 48º. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones, pero podrán ser reelectos. La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará simultáneamente con la de la Comisión Directiva.

De las Comisiones Internas y de los Delegados

Art. 49. — En cada establecimiento de la entidad representada para el Sindicato de Obreros Empleados Vitivinícolas y Afines, actuará una Comisión Interna, la que se integrará con representantes de trabajadores de las distintas categorías que presten servicio para el mismo, quienes revestirán el carácter de Delegados.

Art. 50. — Cuando la cantidad normal de trabajadores ocupada se ajustará a todo lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Art. 51. — Se ajustará en todas sus partes a las normas legales vigentes, que no podrá excederse de las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, 1 representante, de diez y seis a cuarenta, dos representantes; de cuarenta y uno a setenta, tres representantes; de setenta y uno en adelante, un representante más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 52. — Para ser Delegado o miembro de una Comisión Interna, el afiliado deberá tener 22 años de edad, como mínimo dos años de antigüedad en el empleo por lo menos y una antigüedad como afiliado de igual lapso. Sin embargo estos dos últimos requisitos no serán necesarios cuando la antigüedad del establecimiento de que se trata fuera inferior a un año y aun cuando siendo mayor no existiera ninguno que los reuniera. En estos casos, cualquier afiliado podrá desempeñar en estos cargos con abstracción de su antigüedad como tal en el empleo.

Art. 53. — El mando de los Delegados miembros de las Comisiones Internas, tendrá una extensión, de un año, pero podrán ser reelectos.

Art. 54. — Los Delegados y Comisiones Internas, tendrán a su cargo:
a) Fiscalizar que los compañeros den cumplimiento a las disposiciones legales y convencionales que regulan la relación de trabajo y aquéllas que vinculan al Sindicato con el empleador;
b) El fiscalizador que los afiliados den cumplimiento a sus obligaciones sindicales: el efectuar el proselitismo para incrementar en lo posible en el número de afiliados y el difundir la obra sindical, como así también las ventajas de la agremiación;
c) El velar porque los trabajadores cumplan eficazmente con las tareas a su cargo, manteniendo el orden.

Art. 55. — Los Delegados y miembros de las Comisiones Internas están obligados a:
1º) No disponer por sí la adopción de medidas de acción directa;
2º) A efectuar en representación del Sindicato, la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores, en los lugares de trabajo y ha de procurar la solución de todo diferendo que suscite en los mismos, en tanto estén vinculados por la relación de trabajo;
3º) A observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo, en miras de ser merecedores de la función encomendada por sus compañeros.

Art. 56. — Los Delegados deberán informar mensualmente como mínimo a la Comisión Directiva, de la labor realizada, ello sin perjuicio de que deban hacerlo toda vez que se presente una cuestión que consideren conveniente hacer conocer a que la Comisión Directiva se lo requiera, a esos efectos y para vínculos de enlace entre la Comisión Directiva y la Comisión Interna de cada establecimiento designará de su seno un Delegado General. Lo prescripto no impedirá que la Comisión Directiva pueda recurrir a los efectos indicados en la concurrencia a la sede sindical de una Comisión Interna.

Art. 57. — Los Delegados y las Comisiones Internas, son de representantes del Sindicato y por su intermedio de los trabajadores en los lugares de trabajo. El Sindicato no reconocerá a otros representantes ante el empleador y la Comisión Interna que a ellos y así deberán reconocerle los afiliados al mismo.

Art. 58. — La Comisión Directiva está facultada para dictar normas complementarias, referidas a la competencia de los Delegados y de las Comisiones Internas, como así también el funcionamiento de las mismas, esas normas no estarán en vigencia sino después que sean aprobadas por una Asamblea General.

Art. 59. — Los Delegados miembros de las Comisiones Internas, serán elegidos por los afiliados que presten servicios en el establecimiento de que se trate. A estos efectos la Comisión Directiva convocará con adecuada anticipación a esos trabajadores a una Asamblea. La convocatoria se hará conocer en forma razonable a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los convocados. La Asamblea designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario con relación a este acto eleccionario, serán de aplicación las normas referidas a la elección de los miembros de la Comisión Directiva, en tanto serán compatibles con la finalidad perseguida por el mismo.

Del Procedimiento para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 60. — Las medidas de acción directa de carácter general, serán dispuestas por una Asamblea General, a la que serán convocados todos los afiliados y la misma tendrá carácter de extraordinaria. En lo concerniente a la forma de convocar la misma, el quórum necesario para su funcionamiento y a la mayoría necesaria para adoptar la resolución se estará a lo dispuesto en los arts. 23 y 26. La votación debe ser secreta y directa de los afiliados.

Art. 61. — Las medidas de acción directa de carácter particular o parcial serán adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria a la que se convocará a los trabajadores que presten servicio para el o los establecimientos que se refiera la medida. La convocatoria y funcionamiento de estas Asambleas tendrá lugar en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 62. — No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Comisión Directiva, atendiendo a razones de urgencia, ya que con acuerdo del cuerpo de Delegados, podrá disponer las medidas de acción directa. Ello sin perjuicio de que asimismo deba convocar a una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, para que se rectifiquen o ratifiquen de lo resuelto.

CAPITULO VIII

Del Regimen Electoral

Art. 63. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva, de Delegados a los Congresos Ordinarios de la Federación a que esté adherido y de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuará con lo que dispongan las normas que siguen:
1º) Autoridad Electoral: Una Junta Electoral integrada por tres miembros y designada por la Asamblea General que deberá convocarse al efecto, será el organismo que entenderá en todo lo relativo a la elección;
2º) Ninguno de los integrantes de la Junta Electoral podrá figurar como candidato a cargo alguno en las elecciones en que deba actuar, ni como fiscal, ni como representante de las listas, ni tampoco pueden integrar los miembros de la Comisión Directiva. Cada lista deberá ser presentada por el 30 % de los afiliados como mínimo, con la firma al pie de los candidatos en prueba de conformidad, éstos a su vez deberán firmar la presentación con la aclaración de nombre, apellido y número de afiliado;
3º) Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.
4º) De las facultades de la Junta electoral:
a) Entender en las cuestiones que suscitan con motivo de la confección del padrón electoral y en todas las que se relacionen con el proceso electoral. Confeccionando dos padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento.
b) Designarán de su seno a un presidente y a un secretario.
c) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controla, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.
d) Proclamar a los que resulten electos.
e) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones en el supuesto que las mismas fueran

cuestionadas. A los efectos de que la Junta Electoral ejerza esa facultad, la impugnación deberá formularse por escrito con los fundamentos que se estimen convenientes y ofreciendo toda prueba de que se disponga; la impugnación deberá presentarse ante la Junta Electoral dentro de un lapso no mayor de tres (3) días y que se computarán producido el acto que se impugna.

f) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos; determinar el lapso del proceso eleccionario y el horario del funcionamiento de una mesa receptora de votos.

g) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con votos.

h) Cuando el acto electoral no finalice en el día, las urnas preservarán con una franja de papel, la cual se lacrará. Esta franja será suscripta por las autoridades electorales y los fiscales o apoderados de las "listas" que se encuentran presentes, dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia de la Junta Electoral quien con la presencia de dos fiscales o apoderados de las listas que se encuentran al momento, la depositarán en un recinto cuyo acceso quedará cerrado con franja de papel y lacre de modo tal que se asegure su inviolabilidad, las franjas o franja serán suscriptas en igual forma que la de las urnas.

Duración del Mandato de las Autoridades Electorales

3º) Las autoridades electorales ejercerán sus mandatos desde que se constituyen como tales hasta que finalicen las tareas cuya ejecución les compete.

Art. 64. —

1º) La Comisión Directiva con una anticipación no inferior a los cuarenta y cinco días de la fecha en que finalice su mandato convocará a elecciones para elegir nuevas autoridades. La convocatoria a elecciones deberá expresar la fecha y los lugares en que se efectuarán las elecciones como así también el número de cargos que deberán llenarse de acuerdo a las normas legales vigentes.

Del Padrón Electoral

2º) Los padrones electorales serán confeccionados por la Junta Electoral en colaboración con la Comisión Directiva y tendrán debida publicidad durante el término de diez días, a fin de que los interesados puedan solicitar se subsane los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas; en este último supuesto solo se aceptarán como tachas las que vencen sobre la falta de calidad exigida en los Estatutos. Dichas reclamaciones deberán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral, la que resolverá al respecto dentro del término de dos días contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia del reclamo deducido. Cuando se trate de tachas no podrá resolver sin oir previamente el descargo del afectado. Cuando se hiciere lugar a la tacha, se excluirá al lector del padrón, procediéndose a testar su nombre y apellido y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido, su nombre se consignará un padrón suplementario.

De la Oficialización de las Listas de Candidatos y su Impresión

3º) Hasta veinticinco días antes del comienzo de la elección se podrán oficializar ante la junta electoral las listas de los candidatos que pretendan concurrir al acto eleccionario. Las listas se distinguirán; por color, debiendo indicar en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se le postula y la empresa o establecimiento en el cual trabaja. En cada "lista" de candidatos no podrán figurar más de dos que presten servicio en la misma empresa o establecimiento Inmediatamente de ser presentadas las derados de las listas y observaciolas firmas de los mismos lo cual debe hacerse dentro del plazo improrrogable de 72 horas; las listas serán expuestas en la sede del Sindicato durante el término de cinco días a fin de dar lugar a impugnaciones si las hubiera vencido ese plazo y no haciéndose objeción al respecto se tendrá la lista como aprobada. No obtenida las ratifiestatutarias para ocupar el cargo. indicado, la lista se tendrá por no presentada. En caso de no formularse impugnaciones por los apoderados de lasli stas y observaciones por parte de la Junta Electoral, las que las efectuará atendiendo si el candidato reúne las condiciones estatutarias para coupar el cargo. La Junta Electoral oído el apoderado de la lista impugnada, se pronunciarán dentro del término de dos días, sobre su viabilidad decidiendo la aprobación o desestimación de la "lista" cuestionada. La decisión deberá ser fundada y cuando la impugnación se limite a uno o más candidatos de las listas, si se aceptara su viabilidad, los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de 48 horas, si no se produce en el reemplazo en el tiempo propio, la "lista" en que figure el o los candidatos cuestionados se tendrá por desestimada.

De los Apoderados y Fiscales

4º) Por cada "lista" que se presente al acto eleccionario se podrá designar un apoderado para que la represente ante la Junta Electoral o intervenga en la tramitación de cualquier reclamo, podrán solicitar a la Junta Electoral un ejemplar de los padrones confeccionados. También cada "lista" podrá designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando los reclamos que estimaren corresponder. Para ser apoderado o fiscal, es necesario saber leer y escribir y es necesario estar inscripto en el padrón electoral, los fiscales podrán votar en las mesas que se desempeñan. Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral hasta 48 horas antes de la iniciación del acto electoral.

De la Oficialización de las Boletas de Sufragio

5º) La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragio, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del acto electoral, como así mismo las urnas y todos los elementos necesarios para la emisión del voto, las boletas irán impresas en papel de color que identificará a las respectivas listas.

6º) Se considerará documento habilitante para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio, el documento de identidad (libreta de enrolamiento, libreta cívica o cédula de identidad.

Del Escrutinio

7º) Una vez finalizada la recepción de votos en cada mesa habilitada al efecto y realizados los actos concernientes a la clausura del acto comicial, la junta electoral realizará el escrutinio definitivo, reuniendo en un acta única los resultados de las elecciones, dicha acta deberá ser firmada por el presidente y secretario de la Junta Electoral; en el acto del escrutinio no será computadas aquellas boletas que estuvieran firmadas o presentase señales que violasen el secreto del voto. No será computado el sobre que contenga más de una boleta de distinto color. Los votos se computarán por lista y no por candidatos. El acta consignará lo siguiente: la totalidad de los votos emitidos; los votos obtenidos por cada lista; el número de votos en blanco y anulados. La Junta Electoral, una vez obtenidos los resultados finales de la elección, proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos y los pondrá en posición de los mismos dentro de los quince días subsiguientes a la elección, en el supuesto caso de que el resultado de la elección arrojara un empate entre dos o más listas intervinientes la Junta Electoral llamará a una nueva elección en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado dentro del término de 45 días.

8º) En todo lo previsto será de aplicación lo dispuesto por el Decreto Nº 5.822 y en la medida que sea compatible con el objeto de esa reglamentación.

CAPITULO IX

Art. 65. — La modificación de estos Estatutos podrá ser propiciada por la Comisión Directiva o por el cuerpo general de delegados o por un núcleo de afiliados no inferior al 20 o/o del total. En estos casos quien pretenda la modificación deberá indicar la que estime necesaria y cuales son las normas a modificar. La reforma de estos estatutos deberá ser efectuada por una Asamblea General convocada a tal efecto.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Judicial de San Juan.
Personería gremial.

RESOLUCION
S.E.T.
Nº 192

Bs. As., 23|4|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación Judicial de San Juan en el expediente Nº 74.307|68; y
CONSIDERANDO:
Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los funcionarios y empleados del Poder Judicial; con zona de actuación en toda la provincia de San Juan.
Que desde el 24 de noviembre de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.
Que de la información de fojas 20 resulta la existencia de la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, entidades con personería gremial que podrían agrupar a los trabajadores de la ocurrente, pero al respecto cabe destacarse según información de fojas 25, que carecen de afiliados cotizantes de la especialidad de la peticionante, adquiriendo en consecuencia la ocurrente el carácter de suficientemente representativo en los términos de ley.
Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.
Por ello,

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas setenta (70) a ochenta y vuelta (80 y vta.) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación Judicial de San Juan, con domicilio en la calle Rivadavia esq Aberastain de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los funcionarios y empleados del Poder Judicial; con zona de actuación en toda la provincia de San Juan.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Unión del Personal Civil de la Nación y a la Asociación de Trabajadores del Estado.

Art. 3º — Registrar, comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Judicial de San Juan y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión del Personal Civil de la Nación y a la Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución, Objeto y Declaración.

Art. 1º — Queda constituida en la provincia de San Juan, República Argentina, con domicilio en edificio 9 de Julio (Rivadavia esq. Aberastain) en la ciudad capital de la provincia la Asociación de carácter gremial que se denominará "Asociación Judicial de San Juan", agrupando a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, con zona de actuación en toda la provincia respecto a Juzgados, Cámaras de Apelaciones, Ministerios Públicos, Registro de la Propiedad, tanto de la Capital, como de la Jurisdicción Judicial de Jáchal y todas las dependencias de la Administración de Justicia, y que fuera fundada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Art. 2º — La Asociación Judicial de San Juan, se propone los siguientes fines:

a) Agrupar a los funcionarios y empleados del Poder Judicial en toda la provincia, unidos en base a los principios sociales del cristianismo y en defensa de la dignidad de la persona humana del libre efectivo ejercicio de sus derechos y deberes de las instituciones democráticas y de los ideales y tradiciones de la nacionalidad;

b) Propender a la elevación moral de sus miembros, acrecentando el amor a la patria y fomentando su adhesión solidaria a la institución a la cual pertenece;

c) Exigir de sus integrantes, honorabilidad, capacidad, contracción al trabajo, dignificando la jerarquía de sus funciones para merecer el reconocimiento de sus legítimos derechos;

d) Asumir la defensa de sus afiliados en el orden social, legal o administrativo ante las autoridades competentes;

e) Contribuir a solucionar los problemas del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de las leyes pertinentes, acordadas, etc.;

f) Bregar porque los ascensos sean por riguroso orden de méritos;

g) Realizar una obra cultural de perfeccionamiento entre sus afiliados, infundiéndoles sano espíritu de disciplina, elevado sentido de justicia y clara conciencia de colaboración social y bien común, estimulando la práctica gremial, mutual y sincero compañerismo;

h) Defender sus derechos para colaborar con la preparación y discusión de proyectos de leyes y otras disposiciones que afecten a los afiliados;

i) Conseguir la unión de todos los empleados judiciales del país, mediante el afianzamiento de la Federación de Empleados Judiciales;

j) Colaborar con instituciones de bien público y con todos los sectores del trabajo en especial, a fin de que se sostenga una semejante concepción doctrinaria de lo social;

k) Propender al escalafón y estabilidad del empleado del Poder Judicial.

Art. 3º — La Asociación Judicial de San Juan, orientará su acción con vista al afianzamiento de la Justicia representada por el Poder Judicial en la que prestan servicios sus adherentes.

CAPITULO II

Capacidad, Patrimonio, Duración

Art. 4º — La Asociación Judicial de San Juan, está capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, como contraer obligaciones con garantías y sin ellas y realizar cuantos actos sean menester para la mejor prosecución de sus bienes, como también realizar cualquier clase de operaciones en el Banco de la Nación, Hipotecario y demás bancos locales, oficiales y particulares.

Art. 5º — El patrimonio social de la Asociación se compondrá:

a) De las cuotas que abonen sus afiliados que será fijada por asamblea, como así el monto de la misma;

b) De los bienes que posea y de los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, como de rentas que los mismos produzcan;

c) De las donaciones, herencias o legados que reciba;

d) Del producto de beneficios, rifas y festivales, gestiones y cualquier otras entradas que las autoridades consideren honrosas su percepción, quedando excluido todo ingreso que pueda comprometer la independencia de su acción.

Art. 6º — La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado y no podrá disolverse mientras hayan quince socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. Para el caso de disolución se designará los liquidadores, que podrá ser la Junta Ejecutiva o cualquier afiliado que designe la asamblea.

Art. 7º — En tal caso los fondos y bienes existentes una vez saldadas las cuentas adeudadas, pasarán a la Dirección de Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 8º — Podrán ser afiliados de la Asociación Judicial de San Juan, las personas que presten servicios de cualquier naturaleza como funcionario o empleado del Poder Judicial de San Juan, y que reuniendo las condiciones que establecen estos Estatutos, abonen la cuota mensual que fija la asamblea.

Art. 9º — No podrán ingresar a la Asociación otras personas que no reunan las condiciones que indican el artículo anterior y encontrarse dentro de las causales del Art. 3º del Decreto Nº 2.477|70. Esta solicitud debe ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. En caso de rechazo la Junta llevará los antecedentes y fundamentos a la primera asamblea o congreso para su consideración. Si la misma es confirmada el afectado podrá accionar ante la Justicia Laboral.

Art. 10. — Todos los afiliados gozarán de iguales derechos y obligaciones.

Art. 11. — Los afiliados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en plazos razo-

nables en que la Asociación estimare hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores con prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirecta de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellas;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo (Art. 7º, Decreto 969/66)

Art. 12. — La Junta Ejecutiva está facultada a apercibir y suspender por menos de noventa días a cualquier socio por mala conducta y que se hiciere acreedor a ello, debiendo dar cuenta en la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice convocada al efecto.

Son causales de suspensión:

1º Desacreditar a la Asociación o difamar a sus autoridades.

2º Investir indebidamente representaciones sin estar debidamente autorizado.

3º Realizar campaña contra los intereses sindicales o económicos de la Asociación.

4º Provocar desórdenes graves en su seno o hacer voluntariamente daño a la Asociación y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses gremiales.

5º En los casos de violación estatutaria y cualquier incumplimiento a las disposiciones emanadas de asambleas o cuerpos directivos.

Art. 13. — Las expulsiones deben ser resueltas en forma exclusiva por la primera asamblea ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, ante la presentación fundada de la Junta Ejecutiva. Las expulsiones o suspensiones podrán ser levantadas, confirmadas, aumentarlas, atenuarlas o suprimirlas. El asociado que fuere expulsado podrá reingresar transcurrido dos años de su pena, o cumplida la suspensión, siempre y cuando su conducta lo hubiere hecho acreedor a ello y tenga además la conformidad de las tres cuartas partes de la Asamblea. La resolución de este organismo es inapelable. Todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7º, Decreto 969/66. Reglamentario. Art. 9º. Inc. 8º Ley 14.445.

Art. 14. — Constituyen obligaciones de los afiliados:

a) Conocer, respetar, y cumplir estos Estatutos, la declaración de principios, los reglamentos y resoluciones que los diversos organismos dictaren;

b) Abonar puntualmente la cuota social;

c) Aceptar los cargos para lo cual fueron designados, salvo causa justificada. El afiliado que se atrase en tres mensualidades y no normalice su situación en el plazo de treinta días determinados por intimación mediante carta certificada, será excluido por moroso.

Art. 15. — El pedido de filiación será considerado por la Junta Ejecutiva. Los votos en contra deberán fundarse.

Art. 16. — Cada afiliado será munido de un carnet como asimismo del respectivo distintivo, cuyas características determinará la Junta Ejecutiva para gozar de los beneficios sociales deberá exibirse el primero juntamente con el último recibo de la cuota mensual.

CAPITULO IV

Organización y Autoridades de la Asociación

Art. 17. — La Asociación Judicial de San Juan, será dirigida y administrada por una Junta Ejecutiva, que será elegida por voto directo y secreto de los afiliados. Además por la Asamblea General Ordinaria, Asamblea Extraordinaria, un Consejo General y un Tribunal de Cuentas elegidos en la Asamblea Ordinaria, por voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 18. — La Junta Ejecutiva que tendrá su sede en la Capital de la Provincia y se compondrá de: un Presidente, un Secretario Administrativo, un Tesorero, un Secretario de Prensa y Cultura, un Secretario de Relaciones Gremiales, y cinco miembros suplentes numerados, que podrán reemplazar a los titulares únicamente en casos de ausencia temporaria, pasando a efectivo en caso de vacantes en los cargos, en el orden que sean numerados. — Los miembros suplentes sólo podrán integrar la Junta Ejecutiva cuando en una reunión de ésta no exista quórum suficiente.

Art. 19. — Los miembros de la Junta Ejecutiva, Tribunal de Cuentas y Consejo General, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 20. — La Junta Ejecutiva dictará su reglamento interno, como el de los organismos que establecen estos Estatutos a fin de facilitar las normas que rigen el mismo debiendo ser aprobados por asamblea.

Art. 21. — Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva:

a) Ejecutar las conclusiones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos, interpretándoles en cada caso c duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se realice;

b) Dirigir la administración de la Asociación;

c) Convocar a asamblea;

d) Resolver la administración de los que soliciten ingresar como socios;

e) Amonestar y suspender a los afiliados;

f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos;

g) Presentar a la asamblea general ordinaria una memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas o informe del Tribunal de Cuentas;

h) Realizar los actos que especifica el Art. 1.881 del Código Civil, aplicable a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo en los casos de adquisición, enajenación e hipoteca de inmuebles, en que sea necesario aprobación previa de la asamblea;

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades las que deberán ser aprobadas por asamblea;

j) Acepta las renuncias de sus afiliados, debiendo éstas presentarse en nota firmada por el renunciante y tratarse en la primera reunión de la Junta Ejecutiva. La resolución también deberá hacerse conocer al interesado por nota. El Tesorero suspenderá el pago de la cuota societaria al renunciante.

Art. 22. — Cuando el número de miembros de la Junta Ejecutiva quede reducido a cuatro o menos, habiendo sido llamados todos los miembros suplentes, a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de sesenta días, a la Asamblea General a los efectos de que se designe el día de la elección para su integración, los que serán elegidos por voto directo y secreto.

Art. 23. — La Junta Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria mensualmente, citando a todos sus miembros por notificación con veinticuatro horas de anticipación salvo que se fije un día determinado en la semana, constituyendo su quórum la presencia de cuatro de sus miembros bastando para su resolución el voto de la mayoría de los presentes, excepción de las reconsideraciones que se requiere el voto de dos tercios en sesión igual o superior de miembros asistentes. El presidente sólo vota en caso de empate. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por resolución del Presidente o por medio de dos de sus miembros.

Art. 24. — El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia, el que lo reemplaza tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Convocar a las sesiones de la Junta Ejecutiva y presidirlas;

b) Presidir las reuniones del Consejo General y las asambleas;

c) Firmar con el Secretario Administrativo la correspondencia y todo documento de la Asociación;

d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demas documentos de Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Junta, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a lo que este Estatuto prescribe;

e) Levantar las sesiones cuando se altere el orden o el respeto debido;

f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de las asambleas y Junta Ejecutiva;

g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediatamente a la Junta Ejecutiva, como asimismo de las resoluciones que adopte por sí, en casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la aprobación de ella. Es el representante legal de la Asociación ante cualquier autoridad nacional, provincial, municipal, gremial, etc.

Art. 25. El Secretario Administrativo o en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia, el que lo reemplaza tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir y levantar actas de las asambleas, reuniones del Consejo General y la Junta Ejecutiva;

b) Refrendar la firma del presidente en la correspondencia y todo documento de la Asociación;

c) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de afiliados;

d) Llevar el archivo de la correspondencia y documentos de la Asociación;

e) Remplaza al Presidente en caso de ausencia temporal.

Art. 26. — El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia, el que lo remplaza uno de los cinco miembros suplentes por su orden, el que tiene las siguientes obligaciones y deberes:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Ejecutiva, como a las Asambleas Generales y Consejo General;

b) Llevar con el Secretario Administrativo el Registro de Afiliados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, preparando el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario de la Asociación;

d) Firmar con el presidente los recibos y documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Junta Ejecutiva;

e) Hacer en el Banco que determine la Junta Ejecutiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dichos ingresos, pudiendo retener en caja a los efectos de los pagos de urgencia la cantidad que determine la Junta Ejecutiva;

f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Junta Ejecutiva y Tribunal de Cuentas, toda vez que se lo exija;

g) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deben ser firmados juntamente con el Presidente.

Art. 27. — El Secretario de Prensa y Cultura tiene a su cargo las publicaciones, cursos, conferencias y propaganda de la Asociación.

Art. 28. — Al Secretario de Relaciones Gremiales le corresponde:

a) Mantener contacto con los demás sindicatos, Federaciones o movimientos;

b) Tramitar ante el Estado la solución de los problemas profesionales.

Art. 29. — En caso de ausencia temporaria del Presidente será remplazado por su orden y con las mismas atribuciones por el Secretario Administrativo y por el Secretario de Relaciones Gremiales.

b) En caso de vacancia del cargo de Presidente será remplazado por su orden por el Secretario Administrativo, el Secretario de Relaciones Gremiales o por sus respectivos miembros suplentes incorporados como titulares;

c) Si faltase más de seis meses para completar el período se convocará a Asamblea, para que ésta designe la fecha que se llevará a cabo la elección del nuevo Presidente.

Art. 30. — Los miembros suplentes tendrán derecho a voz en la reunión de la Junta Ejecutiva y están obligados a desempeñar las subcomisiones y demas tareas que la Junta Ejecutiva les confiera. Los miembros suplentes cubrirán incorporándose por el orden de su numeración las vacancias de los cargos titulares.

CAPITULO V

Del Tribunal de Cuentas

Art. 31. — Juntamente con la elección de la Junta Ejecutiva se procederá a la elección de un Tribunal de Cuentas, compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años en sus funciones y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Examinar trimestralmente los libros y documentos de la Asociación;

b) Asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva y Asamblea Generales cuando lo estimen conveniente;

c) Fiscalizar la administración controlando frecuentamente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Estatutos;

c) Dictaminar sobre la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas presentado por el organismo directivo;

f) Convocar a Asamblea General cuando omitiera hacerlo la Junta Ejecutiva;

g) Vigilar las liquidaciones en las operaciones de la Asociación. Este Tribunal omitirá ejercer funciones que entorpezcan la administración social.

CAPITULO VI

Del Consejo General

Art. 32. — El Consejo General estará constituido por:

a) Dos delegados por cada uno de los siguientes sectores de asociados: Funcionaros de Justicia, escribientes, personal de maestranza, Justicia de Paz, y Circunscripción Judicial de Jachal;

b) Por los miembros titulares de la Junta Ejecutiva y Tribunal de Cuentas;

c) Por los Delegados a Federaciones y movimientos y

d) Por los Asesores Letrados.

Art. 33. — Los Delegados se renovarán cada dos años, eligiéndose por voto directo y secreto de los afiliados de cada categoría o Sección. Esta elección será fijada por la Asamblea treinta días antes de la elección de las demás autoridades de la Asociación. Los resultados de la votación se remitirán a la Junta Electoral y ésta a la Junta Ejecutiva de la Asociación.

Art. 34. — El Consejo General se reunirá convocado por la Junta Ejecutiva cada seis meses en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando la Junta Ejecutiva crea conveniente someterle algún problema a su consejo y asesoramiento.

Art. 35. — Son atribuciones del Consejo General:

a) Considerar semestralmente la marcha general de la Asociación;

b) Expedirse en todos los tópicos en que sea consultado por la Junta Ejecutiva;

c) Aprobar, rechazar o sugerir modificaciones ante los proyectos de presupuestos, salarios para la administración de Justicia que prepara la Junta Ejecutiva, quien deberá someterle anualmente a su consideración.

Art. 36. — Los Delegados al Consejo General, serán intermediarios entre la Junta Ejecutiva y los afiliados para hacer cumplir sus decisiones y para recibir y transmitir las inquietudes y problemas profesionales de los socios.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 37. — Habrá dos clases de asambleas generales: Las Ordinarias y las Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar cada dos años, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha fijará la Junta Ejecutiva, por lo menos con treinta días de antelación y en ellas se deberán tratar:

a) Discutir aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Tribunal de Cuentas;

b) Tratar cualquier otro asunto incerto en la Convocatoria;

c) Designar fecha para elección de autoridades.

Art. 38. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Junta Ejecutiva así lo considere lo solicite el Tribunal de Cuentas, el Consejo General, o el diez por ciento de los afiliados. Estos pedidos serán resueltos dentro del término de treinta días como máximo. Las funciones de las asambleas extraordinarias es poner a consideración de la misma cualquier problema, proyecto, informe, reforma de estatutos, etc. presentado por la Junta Ejecutiva, Consejo Superior, o sus afiliados para su estudio y aprobación.

Art. 39. — Las asambleas se notificarán a los afiliados por lo menos con treinta días de anticipación. En caso de que se someta a consideración de la misma reforma de estatutos o reglamentos, se remitirá el anteproyecto de reformas a los afiliados con una anticipación de por lo menos diez días. En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos en la Convocatoria.

Art. 40. — Todas las asambleas deberán ser presididas por el Presidente de la Asociación en lo que se refiere a la apertura de la misma, quien explicará el orden del día de la misma, y pedirá un presidente que dirija el debate, que deberá ser elegido por los asambleístas, el que deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Ejecutiva. El Presidente de la asamblea anotará a los oradores en el orden que pidan la palabra, para su turno. Impedirá el diálogo en la cuestión en discusión, tomará nota de las mociones las que apoyadas deberá someterse a votación. Firmará también el acta de la asamblea.

Art. 41. — El Presidente de la asamblea no podrá participar de los debates, y para hacerlo deberá previamente delegar la presidencia en el socio que los asambleístas designen. Votará solamente en caso de empate.

Art. 42. — Todo socio tiene derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la asamblea declare libre el debate.

Art. 43. — A los fines de mantener el respeto común entre los asociados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres. También tiene derecho a mocionar, debiendo la moción ser apoyada por dos socios a fin de que la presidencia pueda ponerla a votación.

Art. 44. — Las mociones podrán ser:

De orden: cuando tienen por fin aclarar a la presidencia con respecto a los oradores que se aparten del orden del día. Previa: La que determina un punto del asunto en debate, no hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizada la discusión de la cuestión en debate, pedir levantamiento de la sesión o pasar a cuarto intermedio. Accidental: Todo pedido de que se lean documentos, se retira una moción presentada, o se informa sobre algún asunto imprevisto o urgente. Mientras un punto del orden del día no se haya resuelto, no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de orden, previas y accidentales, las que deberán votarse, una vez apoyada.

Art. 45. — Las votaciones sobre o de las mociones, serán por signos (levantando la mano) y secretas, según lo disponga la mayoría de los presentes en la asamblea. Puede ser nominal, dejando constancia del voto de cada asambleísta, cuando lo solicite por lo menos la tercera parte de los afiliados presentes en quórum legal. Las otras votaciones tales como: Elección de autoridades, medida de acción directa, etc. se hará por voto directo y secreto. Las asambleas pueden ordenar cualquiera de las formas de votación que establecen estos estatutos.

Art. 46. — En asamblea ordinaria, se designará el día de la elección de autoridades: Junta Ejecutiva, Consejo General y Junta Electoral y lo será por el voto directo y secreto de los afiliados. La Junta citará a Asamblea General Ordinaria con cuarenta y cinco días de anticipación.

Art. 47. — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, cual fuere el número de afiliados concurrentes, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los afiliados.

Art. 48. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes. Los miembros de la mesa (Junta Ejecutiva), tendrán voz, pero no voto, excepción del voto secreto para la elección de autoridades.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 49. — La Junta Electoral, elegida antes del acto electoral, en la fecha que designe la asamblea, estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, debiendo designar éste un presidente, un secretario y un prosecretario.

Sus integrantes deben tener una antigüedad de por lo menos un año en el gremio. No pueden ser miembros de la Junta Electoral los miembros de la Junta Ejecutiva, ni los integrantes de listas. Son funciones de la Junta Electoral:

a) Es la autoridad en todo lo que atañe a la actividad del proceso electoral, hasta finalizar el mismo. Son sus atribuciones la recepción y oficialización de listas, confección de dos patrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo, designación del Presidente de la mesa, etcétera;

b) Levantará actas, las que deberán ser entregadas a la Junta Ejecutiva una vez finalizado el acto electoral. Las listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral, con el cargo que deberá ocupar cada uno de los candidatos, no admitiéndose en el acto eleccionario tachas o borraduras en las listas oficializadas;

c) Las listas serán presentadas por lo menos con quince días de anticipación al acto eleccionario. Oficializadas las listas la Junta Electoral procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad;

d) No podrán votar los que no figuren en el padrón electoral, debiendo los votantes presentar su documentación de identificación;

e) La Junta Electoral por medio de Presidente de mesa, hará constar en el padrón Electoral que el afiliado ha votado;

f) Para la oficialización y habilitación de las listas presentadas, deberán éstas presentar los siguientes requisitos:

1º) Ser avaladas por la firma de por lo menos diez socios activos.

2º) Nombre y apellido, cargo y firma y firma autógrafa.

3º) El voto se depositará personalmente en la urna, la que deberá ser sellada y lacrada, previo de haber recibido el sobre firmado por el Presidente de la mesa.

4º) Los socios activos que residan a más de cincuenta kilómetros, pueden emitir su voto por correspondencia. A tal efecto la Junta Electoral remitirá a los afiliados los sobres firmados por el Presidente, a fin de que los mismos lleguen de vuelta, antes o el día de la elección. Se remitirá también el voto de cada una de las listas oficializadas.

5º) El número de Mesas Receptoras de Votos, como el día y hora que funcionará será fijado en Asamblea. Los Padrones Electorales deberán colocarse en lugares visibles, a fin de que los afiliados puedan examinarlos, a los efectos de alguna impugnación.

6º) El escrutinio se efectuará inmediatamente de finalizado el acto eleccionario, labrándose las actas respectivas y proclamando triunfante la lista que haya obtenido mayor número de votos.

Art. 50. — Las medidas de acción directa serán decretadas por Asamblea General convocada a tal efecto, debiendo ser resuelta por el voto directo y secreto de la mayoría de los afiliados presentes en la misma. Sus resoluciones deberán ser acatadas por todos los afiliados.

De la Revocatoria de Mandato de la Junta Ejecutiva

Art. 51. — La revocatoria del mandato de la Junta Ejecutiva podrá realizarse en los siguientes casos:

a) Cuando una Asamblea General convocada para juzgar actos de conducta de la misma, como ser dolo, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la Asociación o cualquier otro hecho que signifiquen incumplimiento a los artículos de fondo del presente estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Junta Ejecutiva. Dicha asamblea deberá ser convocada por el cuarenta por ciento de los afiliados al día en el pago de sus cuotas, o lo que resolviere una asamblea general con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes. Si se resolviera revocar el mandato de la Junta Ejecutiva, en la misma Asamblea se nombrará una comisión provisoria que se hará cargo de los bienes de la Asociación, con la obligación de convocar a elección en un plazo de treinta días;

b) Cuando la Mesa Directiva quedara en minoría, por cualquier circunstancia, luego de haber sido llamados los miembros suplentes, se llamará a Asamblea General, a fin de que se proceda a llamar a elecciones parciales para cubrir los cargos vacantes que hubiere hasta la terminación del mandato. La Junta Electoral actuará como lo determina este Estatuto (Capítulo VIII - de las Asambleas). En caso de caducidad total de la Junta Ejecutiva se procederá conforme al Art. 4º, Decreto 969|66.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 52. — La Asociación mantendrá absoluta independencia de toda política de partido o instituciones religiosas. Ningún dirigente o afiliado podrá traer a su seno intereses de partido, ni propiciar actos de solidaridad con los mismos, ni con asociaciones de resistencia gremial.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 53. —Aprobado este estatuto por asamblea, la Junta Ejecutiva, gestionará ante las autoridades correspondientes la personería gremial, facultándola desde ya a aceptar, modificar, ampliar y suprimir cualquier artículo que a juicio de las autoridades deba reformarse.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRE

Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 9419|71.

Empresa: "Transportes Martín Fierro" S. R. L.

Domicilio: San Juan B. de la Salle 2166|68 — Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Desde la Capital Federal hasta el límite internacional, con destino a:

A) Encarnación (República del Paraguay) y viceversa, por Posadas — Pacú Cuá, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 11 y 12.

B) Villazón (República de Bolivia) y viceversa, por La Quiaca, utilizando la ruta nacional Nº 9.

Servicios a establecer. El presente pedido tiene carácter de ampliación del permiso Nº 746 C.432, del cual es titular la interesada.

Elio C. Cepolatti, Interventor.

$ 38 e.31|1 Nº 3.037 v.31|1|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción a una firma.

Expediente Nº 9.181

RESOLUCION

I.G.P.J. Nº 5.416

Bs. As., 5|11|71

VISTO: El estado de las presentes actuaciones; atento que la sociedad "Centrum Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" no ha contestado las reiteradas vistas corridas dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805,

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Centrum Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por 3 días en el Boletín Oficial (4.4.12, Inc. "b" de la Ley 18.805.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I. G. P. J. Nº 185|70, se deja constancia que a la fecha de las irregularidades que se sancionan el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Esteban Popper; Secretario: Judith Popper de Deutsch; Director Suplente: Pedro C. Lukacs; Director Suplente: Alfredo Ungaro; Síndico Titular: Saúl Gallo; Síndico Suplente: Ricardo M. Ger.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la Ley citada.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. — Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

Pedro Mario Giraldi.

$ 126 e.27|1 Nº 2.904 v.31|1|72

CONCURSOS
nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Dependiente de la Presidencia de la Nación

El Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas dependiente de la Presidencia de la Nación, llama a inscripción de candidatos para ocupar los siguientes cargos de su estructura orgánica:

2 Clase D Grupo I y 2 de Clase D Grupo II, $ 480 y $ 470 por mes, respectivamente. — Trabajos auxiliares de Secretaría en los Departamentos de Becas, Subsidios y Carrera del Investigador. — Dactilografía indispensable.

1 de Clase D Grupo IV, $ 450 por mes. Trabajos auxiliares en Mesa de Entradas y Salidas, Departamento Administración.

1 de Clase E Grupo IV, $ 450 por mes. Chofer.

Horario común de labor: 35 horas semanales. Exigencia común para cargos de Clase D: título secundario.

Los sueldos consignados son iniciales, correspondiendo además el pago de bonificaciones por título, antigüedad y cargas de familia. Es requisito indispensable para la inscripción ser ciudadano argentino.

Informes, retiro y recepción de solicitudes: Sección Personal, Rivadavia 1917, 3º piso, Buenos Aires, desde el 26 de enero hasta el 11 de febrero de 1972, de 14 a 18 horas.

e.31|1 Nº 861 v.31|1|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

LLAMADO A CONCURSO

1º — Llámase a Concurso Abierto a partir del día 31 de enero próximo para la cobertura del siguiente cargo:

Clase y Grupo: "F" III — Funciones: Servicios auxiliares. — Cantidad: tres (3). — Horario: 35 horas semanales. — Sueldo: $ 450 más bonificación por antigüedad y otras que pudieran corresponder.

2º — Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.

b) Acreditar aptitud para las tareas.

c) Tener más de 18 años de edad.

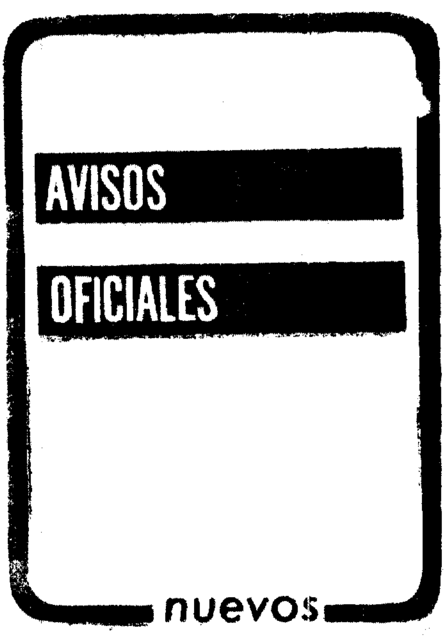
d) Someterse a examen de oposición conforme lo establecido en el Capítulo III —Concursos— de la Reglamentación dictada en expediente Nº 58.417, cuyos temas se fijarán de acuerdo al punto VII de las Normas Complementarias del punto 32 del texto ordenado por decreto número 14|64 —Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional—.

3º — Los aspirantes deberán solicitar inscripción por nota a la Dirección General de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, sita en la calle Callao Nº 655, piso 4º, Capital Federal.

4º — Se clausurará el día 11 de febrero a las 19 horas.

Buenos Aires, 20 de enero de 1972.

e.31|1 Nº 862 v.2|2|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(Expediente Nº 100.224|70)

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a los señores SAMUEL KRASNOBRODA, LEON SAFRANCHIK

y ADOLFO KARASCH, para que comparezcan a tomar vista de la ampliación de dos cargos de las actuaciones sumariales que, en los términos del art. 35 de la Ley Nº 18.661, se les sustancian como ex directivos de la Caja de Crédito de Villa Devoto Soc. Coop. Ltda. (en liq.), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.

e.31|1 Nº 856 v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor SEBASTIAN MANUEL LEONCIO MARTIN, que en el Expediente Nº 424.033|68 el Sr. Subadministrador Nacional de Aduanas, dictó la Resolución Nº 6919 de fecha 14 de setiembre de 1971, que resuelve: Artículo 1º — Procédase a la anuiación del Registro de Despachantes Nº 1.544 (Ley 13.000), perteneciente al aludido señor Martín, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 17.250 (Art. 4º, 5º y 6º) pese al tiempo transcurrido, y asimismo haber quedado sin garantía vigente al ser dado de baja, como socio del Centro de Despachantes de Aduana por moroso, por lo que de hecho quedó eliminado del Fondo Común Solidario. Artículo 2º — Pase al Grupo de Tareas Registros (Despachantes, Apoderados y Dependientes) para su toma de razón y notificación al interesado por edictos, atento desconocerse los domicilios real y legal del interesado y remisión de los comunicados de prástica. Cumplido, dése al archivo. — Joaquín Campos, Subadministrador Nacional de Aduanas.

e. 31|1 Nº 98 v. 31|1|72

Se les hace saber a ROMILIO ERIZARDO ROMERO y a RUBEN ROSENDO DURAN, que en el Expte. Nº 482.932|66, ha recaído el Fallo Nº 970|71, por el que se resolvió: Comisar... Condenar a los denunciados Romilio Erizardo Romero y a Rubén Rosendo Durán, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería comisada a c|uno de ellos, con destino a Rentas Generales, conforme lo dispuesto por el Art. 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por la Ley 17.138. Depto. Contencioso Capital, 13 de setiembre de 1971. — Carlos María Vasquez.

e. 31|1 Nº 99 v. 31|1|72

Se hace saber a todo aquél que se considere con derechos sobre la mercadería de autos, que en Expediente Nº 600.383|71 se ha dictado el fallo que resuelve: Imponer en forma irredimible el comiso de los efectos secuestrados en este procedimiento (Art. 192 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y la Ley Nº 17.318). Departamento Contencioso Capital, 14 de setiembre de 1971. — Carlos María Vasquez.

e. 31|1 Nº 100 v. 31|1|72

Se les hace saber a VICENTE POLITO y a JOSE POLITO, que en el Expte. número 602.505|61, ha recaído el Fallo número 637|71, por el que se resolvió: Condenar a los imputados Vicente Polito y a José Polito, al pago solidario de una multa accesoria igual a dos (2) veces, el valor corriente en plaza de los efectos que le fueron secuestrados, con destino a Rentas Generales, por hallarse incurso en la infracción prevista y penada por el Art. 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por la Ley 17.138. Departamento Contencioso Capital, 13 de setiembre de 1971. — Diego Galdón.

e. 31|1 Nº 101 v. 31|1|72

Se le hace saber a ALDO LEONETTI, que en el Expediente Nº 600.217|70 se dictó fallo Nº 991|71; absolviendo a "Ford Motors Argentina S.A." y al despachante Aldo Leonetti. Depto. Contencioso Capital. — Carlos María Vázquez. — Administración Nacional de Aduanas.

e. 31|1 Nº 102 v. 31|1|72

Se hace saber a los Sres. F. CARLOS HELKIER y FRANCISCO GAROFALO en su carácter de denunciantes y aprehensores que en el Expte. Nº 421.820|66, se ha resuelto por Fallo Nº 916|71: 1º) Condenando... 2º) Adjudicando el producido de la multa impuesta de la siguiente manera: 50 % a Rentas Generales y el 50 % restante a total beneficio de los señores F. Carlos Helkier y Francisco Garófalo en los términos del Art. 204 de la Ley de Aduana t.o. 1962 modificado por la Ley 18.221... 3º) Hágase saber... Depto. Contencioso Capital, 14 de setiembre de 1971. — Carlos María Vasquez.

e. 31|1 Nº 103 v. 31|1|72

Se hace saber a ESTEBAN MEGHESSIAN a quien se cita y emplaza, que en el término de diez (10) das perentorios esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárselo rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artculos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) imputándosele la infracción prevista y reprimida por el art. 198 del citado texto legal. — Téngase presente asimismo que en el caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la citada ley y Resolución Nº 847|0 de la A.N.A. — Fdo.: Diego Galdón, efe del Departamento Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 104 v.31|1|72

Se hace saber a RACHID AYOUB IZKANDAR ABBOUD, que en el expediente Nº 600.906|67, se falló: Condenando a Rachid Ayoub Izkandar Abboud al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza (art. 196 de la Ley de Adana, t.o. 1962 y mod.). Respecto de los anillos que resultaron ser de montura nacional y piedras y perla extranjeras, el comiso de las mismas será reemplazado por una multa equivalente a su valor en plaza, la que deberá hacerse efectiva dentro de los quince días de notificado el presente, procediendose a su remate en caso negativo — Procédase a la subasta de la mercadería comisada con las formalidades de práctica y a la devolución de los anillos que se mencionan en el tercer considerando, previo pago de la multa impuesta. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada del Dpto. Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 105 v 31|1|72

Se hace saber a la firma "GIMENEZ y DELVAUX, S.R.L." que en el expediente Nº 601.602|63, se dictó fallo; absolviendo a la firma "Giménez y Delvaux S.R.L." del cargo imputado por la tenencias de las mercaderías individualizadas en el segundo párrafo de los considerandos procedentes, las que se devolverán oportunamente. Condenando a "Giménez y Delvaux S.R.L." a sufrir el comiso del resto de los efectos secuestratos y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza, por hallarse incursa en la infración prevista y reprimida por el art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 162) y mod. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso

e.31|1-Nº 106 v.31|1|72

Se le hace saber a TOMAS MARTIN, que en el expediente Nº R.C. 7053 se ha dictado fallo: Condenando a Tomás Martín (L. E. 4.452.743) al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces el valor de la misma. — Fdo.: Carlos María Vazquez, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 107 v 31|1|72

Se hace saber al señor JORGE FERNANDEZ VALDEZ el fallo Nº 1043|71, recaído en el expediente Nº 600571|71 donde por facultades legales se falló: Comisando la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad con el art. 19 párrafo, 1ro., parte "infine" del Decreto 4112|67 concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenando al señor Jorge Fernández Valdez al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada. art. 19 párrafo 1ro., parte "in fine" del Decreto 4112|67 concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962. Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 108 v.31|1|72

Se hace saber a AGENCIT MARITIMA INTERNACIONAL, S.R.L. que en el Expte. Nº 600497|71 se dictó fallo número 888 (del 13|8|71), absolviéndolo en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada Depto. Contencioso Capital. — Aprobado por Res. Nº 6833|71. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1-Nº 109 v.31|1|72

Se hace saber al señor SILO GALO ORTIZ que en el Expte. Nº 400.075|69, se ha dictado el siguiente fallo: "Buenos Aires, 31 de Agosto de 1971. — Visto: Considerando: Por ello resuelve: Artículo 1º. — No... Artículo 2º Condenar al señor Silo Galo Ortiz y a la firma... al pago de una multa, en forma individual a cada uno de ellos, equivalente a (3) tres veces el valor del perjuicio fiscal ocasionado por el vehículo marca "Cadillac", modelo 5357, ao 1963, motor chasis Nº 63-J005406, por infracción al art. 172 remitido al 167 de la Ley de Aduana (t.o. año 1962) ley más benig na. — Artículo 3º... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1-Nº 110 v.31|1|72

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 457234|69, que se ha dictado fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida (pájaros) de conformidad con el art. 19 párrafo primero parte in fine del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenar al dueño de la mercadería interdicta en autos —no individualizado— al pago de una multa accesoria, igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, artículo 19, párrafo primero parte in fine del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana t.o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 111 v.31|1|72

Se hace saber al señor PEDRO GUSTAVO COUCEIRO DURAN que en el expediente Nº 42.893|67 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la mercadería de industria extranjera. Condenando a Pedro Gustavo Couceiro Durán al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada, de conformidad con lo determina do en el 3er. párrafo del art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenando a Pedro Gustavo Couceiro Durán al pago de una multa igual al valor F.O.B. de la mercadería de industria argentina, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 112 v.31|1|72

Se hace saber a las firmas RENATO J. PELLOLI (despachante), y a LUIS HIRSCH & CIA., S. A. (exxportadora) que en el expediente Nº 600.660|71 ha recaído fallo ANCC Nº 885|71, de fecha 12 de agosto de 1971, en el cual se resuelve: 1º. — Condenando a las firmas Renato J. Pelloli (despachante) y a Luis Hrsch y Cía., S. A. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F.O.B. en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por la Ley 17.138. — 2º — Absolviendo a las firmas citadas en el artículo que antecede, de las multas que les cabrían por las diferencias de gravámenes, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inciso 6º e artículo 1º e la Ley 17.138. — Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 113 v.31|1|72

Se hace saber al señor LUIS CORONADO LIRA, que en el Expte. 600.459-1967, se dictó el fallo que resuelve: Visto, Resultando, Considerando, Fallo: 1º) Comisar la mercadería secuestrada, en los términos del... 2º) Condenar, a los señores Luis Coronado Lira y Rubén Oscar Senatore, en forma solidaria al pago de una multa igual a tres veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, conforme...". Fdo. Carlos María Vásquez, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital. Fallo aprobado por Resolución de la A. N. A. Nº 6831 de fecha 9 de setiembre de 1971. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administracinn Nacional de Aduanas.

e.31|1 Nº 114 v.31|1|72

Se hace saber a la firma ARLAN S. A. S. I. y F. que en el expediente número 492.403|63 ha recaído fallo 1056 de fecha 14|9|71, en el cual se resuelve: Absolviendo a las firmas Arnaldo D. Castro, despachante, a Arlan S. A. C. I. y F., exportadora, y a Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.), en los términos del Art. 1054 de la Ley 810... Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 115 v.31|1|72

Se hace saber a la firma HOULDER BROTHERS Cº (Argentina) Ltda. que en el expediente Nº 456.079|63, con fecha23 de julio de 1971, ha recaído fallo A.N.C.C. Nº 772|71, en el cual se resuelve: ...Artículo 3º: Absolviendo a la Agencia Marítima Houlder Brothers & Cº (Argentina) Ltda., en los términos del Art. 1054 de la Ley 810..., y Resolución A.N.A. Nº 6840 de fecha 10 de setiemore de 1971, en la cual se resuelve: Artículo 1º): Aprobar el fallo Nº 772|71 del Departamento Contencioso Capital en lo que fuera materia de elevatoria, por estar ajustado a derecho Fallo A.N.C.C. Nº 772|71 firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital. Resolución A.N.A. Nº 6.840, firmada: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1 Nº 116 v.31|1|72

Se hace saber a las firmas MEXLOA S. A. I. C. F. e I., a J. A. LOZADA OCAMPO y a la Agencia Marítima DELMAR S. R. L. que en el Expediente número 490.676|66 ha recaído fallo A.N.C.C. Nº 773|71, de fecha 21|7|71, por el cual se resuelve: 1º) Absolver a la firma Mexloa S. A. I. C. F. e I., a J. A. Lozada Ocampo y a la Agencia Marítima Delmar S. R. L., en los términos del Art. 1054 de la Ley 810... Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital y Resolución A.N.A. Nº 5.878 de fecha 19|8|71, por la que resuelve: Artículo 1º) Modificar el fallo Nº 773|71 del Departamento Contencioso Capital en cuanto absuelve a las firmas Mexloa S. A. I. C. F. e I. (Exportadora) y a J. A. Lozada Ocampo, por lo expuesto en los precedentes considerandos. — Artículo 2º) Condenar a las precitadas firmas al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B., en los términos del artículo 1º del punto 5º, primer párrafo de la Ley 17.138. Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1 Nº 117 v.31|1|72

Expediente Nº 440.330|69. Fallo: Comisar la mercadería secuestrada que acredita origen. Imponer a ALBERTO EDUARDO FLAGEAT una multa de noventa y siete mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional (m$n 97.680), es decir tres veces el valor de la mercadería comisada, en los términos del 6º considerando. Absolver la mercadería que no acredita origen y proceder a su devolución. Proceder a reintegrar al causante la suma de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional (m$n 9.375). Fdo.: Armando H. Rossi, Subadministrador Aduana de la Capital. Resolución Nº 9.122. Se resuelve: Aprobar la Res. Nº 9.122|69 dictada a fs. 16.17 por la ex Administración de la Aduana de la Capital, en cuanto fuera materia de elevatoria. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas. Res. número 3.398.

e.31|1 Nº 118 v.31|1|72

Se le hace saber a MARIO KANT que en el expediente Nº 601.787|63, se dictó fallo Comisando, la mercadería secuestrada al tipificarse en autos la infracción prevista en el Art 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y cuyo sujeto responsable en los términos de la norma precitada no pudiera individualizarse. Absolviendo a María Diumenjo de Ricci, Domingo Horacio Zain y Mario Kant en la presente causa. Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital. El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas resuelve aprobar en todo lo que fue materia de elevatoria el fallo 857|71 del Dpto. Contencioso. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1 Nº 119 v.31|1|72

Se le hace saber a JOAQUIN CHAGOYEN que en el expediente Nº 600.976|63 se dictó fallo Nº 299|71, que resuelve: "Absolver a Joaquín Chagoyen del cargo formulado por presunta comisión de la infracción prevista en el Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) respecto de la tenencia de 20 pilas marca 'Hitachi' y 20 pilas marca "Maxel", las que deben ser devueltas al imputado. Condenar a Joaquín Chagoyen a sufrir el comiso del resto de la mercadería ingresada por acta 821|63, y al pago de una multa accesoria igual a tres veces el valor en plaza de las mercaderías cuyo comiso se ordena por hallarse incurso en la infracción prevista y reprimida por el Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital. El Administrador Nacional de Aduanas resuelve aprobar el fallo número 299|71 dictado a fs. 46|48 por el Departamento Contencioso Capital, en lo que ha sido materia de elevatoria. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1 Nº 120 v.31|1|72

Se hace saber a la firma FRIGORIFICO SAN ANTONIO DE ROSSI MATEU Y CIA. S. R. L. que en el Expte número 505.216|63 se ha resuelto notificarle que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 121 v.31|1|72

Se lo intima a TOMAS VILLALBA para que dentro del quinto día de notificado retire las mercaderías absueltas en el expediente 601.675|63 bajo apercibimiento en su defecto de quedar incursas en el régimen establecido en el inc. f) segundo párr., del Art. 203 de la Ley de Aduana, mod. por Ley 17.585. En caso de incomparencia procederán conforme establece el art mencionado respecto de la mercadería que cae en rezago.

e.31|1 Nº 122 v.31|1|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería de autos que en expediente Nº 600.826|70 se ha dictado el fallo Nº 1.060|71 que impone en forma irredimible el comiso de los efectos secuestrados en este procedimiento (Art. 192 de la Ley de Aduana, t. o. 1962) y Ley 17.138, con destino a Rentas Generales, conforme al párrafo 5º del Art. 1º de la Ley 18.221. Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 123 v.31|1|72

Se le hace saber a todo aquel que se considere con derechos s|la mercadería de autos, que en el Expte. Nº 600.995|70, se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de pedir u ofrecer las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Del Depto. Contencioso Capital.

e. 31|1 Nº 124 v. 31|1|72

Se hace saber a CLAUDE ROGERT EINCK, que en expediente Nº 600.847|68 ha recaído fallo Nº 1302|69, por el cual se ha resuelto absolverlo en los términos del Art. 1.054 de la ley 810. — Fdo: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e. 31|1 Nº 125 v. 31|1|72

Se hace saber a JUAN MINGUILLON RICO, S. A. que en el expediente Nº 600.700|71 ha recaído fallo Nº 907|71 de fecha 18|8|71 por el cual se resuelve: 1º — Condenando a las firmas Héctor Bazzi (despachante de aduana) y a Juan Minguillon Rico, S. A. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor R. O. B. en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. 2º — Absolviendo a las firmas citadas en el artículo que antecede, de las multas que les cabrían por las diferencias de gravámenes, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inciso 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. — Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada, del Departamento Contencioso Capital.

e. 31|1 Nº 126 v. 31|1|72

Se hace saber a la AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A., que en el Expediente Nº 600.700|71, que con fecha 18|8|71 ha recaído fallo ANCC Nº 907|71, en el cual se resuelve: ...3º — Absolviendo a la Agencia Marítima Dodero S. A., en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. — Firmado, Carlos María Vázquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital. — Y la Resolución ANA Nº 6.891, de fecha 13|9|71, por la cual se resuelve: Artículo 1º — Aprobar la absolución dictada por el Departamento Contencioso Capital en fallo Nº 907 de fecha 18 de agosto de 1971, a favor de la Agencia Marítima Dodero, S. A., en los términos del Art. 1.054 de las Ordenanzas de Aduana. — Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 31|1 Nº 127 v. 31|1|72

Se hace saber al señor ALEJANDRO MARQUEZ, que en el Expte. Nº 453|129|64, se ha dictado el fallo que resuelve: "Visto... Considerando... Resuelve... 1º — Condenar... 2º — Absolver... 3º —... 4º —... 5º — Distribuir el producido de la pena impuesta en el 1er considerando de la siguiente manera: ... 25 o|o a...; y el 25 o|o restante a los Inspectores de Aduanas y Receptorías, Alejandro Márquez y... Fdo: Joaquín Campos, Administrador. — Fallo aprobado por Resolución Nº 6.763 de fecha 21 de agosto de 1963. — Fdo: Benjamín Moritán Colman, Interventor Dirección Nacional de Aduanas.

e. 31|1 Nº 128 v. 31|1|72

Se hace saber al señor LUIS GIACOMAZZI MORA, que en el Expte. Nº 452 129 del año 1964 se ha dictado el fallo que resuelve: "Visto... Considerando... Resuelve: 1º — Condenar en forma solidaria a las firmas "Servicios Aeros Burd, S. A." y Luis Giacomazzi Mora al pago de una multa igual al valor del avión, (Art. 172 y 167 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962.) 2º — Absolver en los términos. — Fdo: Joaquín Campos, Administrador. — Fallo aprobado por Resolución Nº 6.763 de fecha 21 de agosto de 1963. — Fdo: Benjamín Moritán Colman, Interventor Dirección Nacional de Aduanas.

e. 31|1 Nº 129 v. 31|1|72

Se hace saber a la firma "BRICMAR, S. R. L.", en el Expte. Nº 472|178|65 que dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen en los términos del Art. 46 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Cúmplase con lo dispuesto en los Arts. 27 y 28 del citado texto legal. — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

e. 31|1 Nº 130 v. 31|1|72

Se hace saber a LORENZA DE LILLIO DE MONOPOLI que en Expediente Nº 601.219|68 se ha dictado el fallo Nº 442|71 que condena a la imputada Lorenza de Lillio de Monopoli al pago de una multa, accesoria igual a (2) dos veces el valor corriente en plaza de los efectos secuestrados con destino a Rentas Generales, por hallarse incursa en la infracción prevista por el Art. 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e. 31|1 Nº 131 v. 31|1|72

Se hace saber a la firma PRODUCTOS FRIGORIFICOS SUDAMERICANOS S. R. L. que en el Expediente Nº 505.925|68 con fecha 18|8|71, ha recaído fallo Nº 998|71, en el cual se resuelve: 1º — Condenando a las firmas Demetrio Jorge Fernández (despachante de aduana) y a Productos Frigoríficos Sudamericanos, S. R. L. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B., en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. 2º — Absolviendo a las firmas citadas en el artículo que antecede, de las multas que le cabrían por las diferencias de gravámenes, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º, inciso 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. — Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e. 31|1 Nº 132 v. 31|1|72

Se hace saber a la firma FOTOPRAXIS, S. A. I. C. que por expediente iniciado por infracción al Art. 4º de la Res. Nº 5.604|67 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 2|8|71. Córrase vista de lo actuado a la firma Fotopraxis, S. A. I. C., a quien se cita y emplaza para que en el término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba que considere conducente a su derecho bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción al Art. 4º de la Res. 5.604|67, contemplada en el Art. 198, sexto párrafo de la citada Ley de Aduanas. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la ANA. — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

e. 31|1 Nº 133 v. 31|1|72

Se le hace saber al señor MARIANO BELGRANO que en el exp. Nº 600.902|70 se dictó Fallo Nº 1115 (del 14|9|71) condenándolo al pago de una multa —en sustitución del comiso— igual al valor en plaza de las mercaderías en infracción, en los términos del artículo 1026 de las OO.AA. en concordancia con el artículo 179 (1er. punto) de la Ley 17.138. Fdo. Carlos María Vázquez, firma habilitada, Dpto. Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 134 v.31|1|72

Por Expediente Nº 600.422|71, se encuentra afectado un bulto abandonado en el Aeropuerto de Ezeiza a la llegada de la aeronave de la Empresa Air France, con fecha 5|5|71, en el cual ha recaído la siguiente providencia: "Buenos Aires, 28|5|71. Cítese a quien se considere con derecho a la mercadería de marras (cigarrillos) emplazándolo por edicto a recibírsele declaración indagatoria en los términos del Art. 116 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), dentro de los diez días posteriores a la publicación del edicto, bajo apercibimiento de rebeldía en los términos del Art. 48, del citado texto legal, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 19 del Decreto 4112|67 y reprimida por el Art. 150 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital".

e.31|1 Nº 135 v.31|1|72

Se le hace saber a AVELINO LEDESMA que en el expediente Nº 601.938|62, se dictó fallo: "Condenando a Avelino Ledesma a sufrir el comiso de la mercadería afectada a esta causa, conforme el último párrafo de los considerandos precedentes, y al pago de una multa accesoria igual a diez veces su valor en plaza, por hallarse en la infracción prevista y reprimida por el Art. 199 de la Ley de Aduana (t.o. 1956) modificado por el Art 1º, punto 32 de la Ley 14.792.

e.31|1 Nº 136 v.31|1|72

Se le hace saber a ALFONSO AVILES que en el expediente Nº 600.239|70, recayó sentencia: "...Condenando a Alfonso Avilés (C. I. 3.46 50[illegible]) [illegible] de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a cuatro veces (4) el valor en plaza de las mismas..." Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada, Dpto. Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 137 v.31|1|72

Se le hace saber a EDUARDO CARRETERO, que en el expediente Nº 600.547|62, se ha dictado Fallo: Condenando a Eduardo Corretero a sufrir el comiso de la totalidad de la mercadería afectada, y al pago de una multa accesoria igual a cinco veces su valor en plaza por hallarse incurso en la infracción prevista y reprimida por el Art. 199 de la Ley de Aduana (t. o. 1956) modificado por el Art. 1º punto 32 de la Ley 14.792.

e.31|1 Nº 138 v.31|1|72

Se hace saber al Despachante de Aduana OSCAR F. MOTTOLESE y a la firma exportadora Frifotifico Setti S.E.C.P.A., que en el Expte. Nº 423.236|62 se ha dictado el siguiente fallo: Fallo ANCC Nº 1055|71. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1971. — Visto:... Resulta y Considerando:... Fallo: 1º — Absolver en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, a las firmas: Despachante de Aduana Oscar F. Mottolese, a la exportadora Frigorífico Setti S.E.C.P.A... Firmado Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Dpto. Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 139 v.31|1|72

Se hace saber a la firma Navale S. R. L., que en el Expediente 600.601|71, se ha instruido el correspondiente sumario y que en consecuencia dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en autos a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 26, 27 y 28 del citado texto legal. — Firmado: Diego Galdón, Jefe de Departamento Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 140 v.31|1|72

Se hace saber a la firma ERNESTO WAIMBERG que en el Exp. Nº 402.554|66, dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de pedir y ofrecer las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vázquez, — Firma Habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 141 v.31|1|72

Se hace saber a la firma LANGER S. R. L. que en el Expte. 464.183|61, se ha dictado el siguiente fallo: Fallo ANCC. Nº 1076|71. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Visto:... Resultando:... Considerando:... Fallo: 1º — Condenar al Despachante de Aduana Luis B. Micou y a la firma exportadora Langer S. R. L. al pago solidario de una multa igual a 2 (dos) veces el monto del valor FOB del exceso denunciado, en los términos del 1er. párrafo del Art. 171, modificado por la Ley 17.138, sin perjuicio del pago de lo que al Fisco y demás servicio se adeudare. — 2º — Absolver a las firmas nombradas precedentemente, de la multa que les pudiera caber por las diferencias de gravámenes existentes, en los términos del 4º párrafo del Inc. 6º del Art. 1º de la Ley 17.138. — 3º... — 4º — Hágase Saber... Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Dpto. Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 142 v.31|1|72

Se hace saber a las firmas NENEPO S. A.I.C. y a A. DE MART & CIA. que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en el Expediente número 409.813|64, en los términos de los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana, (t.o. 1962). Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada — Dpto. Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 143 v.31|1|72

Se hace saber a FEIBISZ ELBERGER HOLLENBERG que en el Expediente número 600.332|71, recayó fallo: Condenando a Feibisz Elberger Hollenberg al comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada y a una multa de (3) tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y sus modificatorias. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 144 v.31|1|72

Se hace saber a LUIS MIGUEL CARIME, que en el Expediente 600.128|70, recayó fallo: Condenando a Luis Miguel Carime al comiso de la mercadería objeto del secuestro y al pago de una multa, que se gradúa en razón de los antecedentes obrantes a fs. 32|33, igual a diez veces (10) el valor en plaza de las mismas, Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 145 v.31|1|72

Se hace saber a MIGDONIO ACHUCARRO, que en el Expediente 600.573|71, recayó fallo: Condenando a Migdonio Achucarro al comiso de los efectos secuestrados por Acta Nº 8718|71 y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza, debiendo ingresarse en tal concepto el monto afianzado por el sumariado según constancia de fs. 9, por hallarse incurso en la infracción prevista en el artículo 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificatorias) — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 146 v.31|1|72

Se hace saber al señor WALTER MORRELL REAM (pas. estadounidense número 693351) que en el Expte. Nº 600.864|1970, se dictó fallo Nº 1.100 (28|9|71) disponiendo el comiso de las mercaderías en infracción y condenándolo al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de las mismas; en los términos del Art. 19º (1ra. parte) del Dto. 4112|67 en concordancia con el Art. 150 b) de la Ley de Aduanas, (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 147 v.31|1|72

Se hace saber a la empresa "AEROLINEAS ARGENTINAS" el fallo recaído en el Expediente Nº 601.108|70, que dice: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida, en los términos del Art. 175 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenando a la Empresa Aerolíneas Argentinas al pago de una multa igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada. Art. 175 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 148 v.31|1|72

Se hace saber a "ZONA REVISTA DE COMERCIO LATINOAMERICANO" que en el Expediente Nº 441.690|67 se ha dictado el siguiente fallo: "Buenos Aires, 7 setiembre 1971. Fallo: Condenar a "Zona Revista de Comercio Latinoamericano" al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor en plaza de la cantidad de cincuenta (50) kilogramos de papel obra con líneas de agua con más una multa adicional igual a (1) vez dicho valor en sustitución del comiso, en los términos del Art. 172 de la Ley de Aduana (t.o. 162) modificado por Ley número 17.138. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 149 v.31|1|72

Se hace saber al señor TALLERES GRAFICOS "JOSE BONA", que en el Expediente Nº 490.198|67, se ha dictado el fallo que resuelve: "Visto ... Considerando ... Resuelvo: 1º) Condenar a las firmas Librería el Ateneo y Talleres Gráficos "José Bona" al pago de una multa igual a 3 veces el valor en plaza de la mercadería, más una multa igual al valor de la misma, en sustitución del comiso, en forma solidaria, más los derechos adeudados...". — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 150 v.31|1|72

Se hace saber al señor ROQUE TORRES, que en el Expte. Nº 490.193|67, se ha dictado el fallo que resuelve: "Bs. As., 22 de setiembre de 1971. Visto... Considerando... Fallo: 1º)... 2º) Adjudicar el producido de la pena impuesta de la siguiente manera, conforme al Art. 204 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificatorias, el 50 % al señor Roque Torres, C. I. Nº 2.938.576, en su calidad de denunciante y destinar el 50 % restante a...". — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada — Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 151 v.31|1|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería de autos que en Expedeinte Nº 601.022|70 ha recaído el fallo Nº 1108|71 que resuelve imponer en forma irredimible el comiso de los efectos secuestrados en este procedimiento (Art. 192 de la Ley de Aduana, t. o. 1962 y Ley 17.138), con destino a Rentas Generales (Ley Nº 18.221). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 152 v.31|1|72

Se hace saber a la firma BOTTA GREMIGNI & CIA. S. R. L. que en el Expediente Nº 444.451|65 ha recaído la siguiente sentencia: Fallo Nº 934|71. 1º) Absolviendo a las firmas Botta Gremigni & Cía. S. R. L., de Fabrizzis & D'Orsi y Agencia Marítima Johnson S. A. en los términos del Art. 1054 de la Ley 810. 2º) Hágase saber. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 153 v.31|1|72

Se hace saber a la firma COMARGEN S. R. L. que en el Expediente Nº 491.779|1963, con fecha 2|6|71, ha recaído fallo Nº 538|71, por el cual se resuelve: 1º: Condenar al Despachante de Aduana Héctor Bazzi y a la firma exportadora Comargen S. R. L al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el monto del valor índice del exceso cuestionado en los términos del 1er. párrafo del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) modificado por la Ley 17.138, sin perjuicio del pago de lo que al fisco corresponda y demás servicios se adeudare. — 2º: Absolver a las firmas nombradas precedentemente de la multa que les pudieran caber por las diferencias de gravámenes existentes, en los términos del 4º párrafo del inc. 6º del Art. 1º de la Ley 17.138. ...Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital, y que por Resolución ANAN Nº 6547 de fecha 7|9|71, se resuelve: Artículo 1º: Modificar el fallo Nº 538|71 del Departamento Contencioso Capital en lo dispuesto en el artículo 1º, por lo expuesto en el primer párrafo de los considerandos que anteceden y en uso de facultades de Superintendencias otorgadas por el artículo 1º del párrafo in fine de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Artículo 2º: Condenar a las firmas Héctor Bazzi (despachante de Aduana) y Comargen S. R. L. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. del exceso cuestionado, por lo expuesto en los precedentes considerandos. — Artículo 3º: Aprobar la parte absolutoria del fallo sometido a consideración por los fundamentos expuestos en los precedentes considerandos de la presente Resolución. — Firmado: Mario Andrés Durrieu Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1-Nº 154-v.31|1|72

Se corre vista de lo actuado en Expediente Nº 600.808|71 a quien se considere con derecho a la mercadería hallada abandona en la Zona Portuaria, Dársena C, ribera Sud, el día 4|6|71, emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa, y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción al Art. 192 de la citada ley de Aduanas. Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los Arts. 27 y 28, misma ley y Resolución Nº 847|70 de la ANA. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 155 v.31|1|72

Se le hace saber a ARAMIZ SAENZ DANIEL GALAN y ALFREDO CERVINI, que en el Expediente Nº 601.806|59, se resuelve: Condenar a Salomón Krasnopolski, cuyas demás señales personales obran "ut supra", a sufrir el comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada según acta Lote 1.416|59, y al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la misma, por hallarse incurso en la infracción prevista y reprimida por el Art. 198 de la Ley de Aduana, modificado por Ley 14.792. Adjudicar el producido por las penas impuestas a tenor de lo preceptuado por el Art. 204 de la Ley de Aduana, modificado por Ley 18.221, de la siguiente manera: 50 % a Renats Generales y el 50 % restante a los señores Aramiz Sáenz, Daniel Galán y Alfredo Cervini, en su doble carácter de denunciantes y aprehensores. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 156 v.31|1|72

Se le notifica al señor MARIO KUCHER el fallo Nº 1.117|71, de fecha 22|9|71, recaído en el Expediente Nº 600.070|71, que dice: Fallo: Comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo dispuesto por el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al pago de una multa equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería detenida Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 157 v.31|1|72

Se le notifica al señor JUSTO GONZALEZ el fallo recaído en Expediente número 600.648|68, que dice: Comisado... Condenando. . Adjudicando el producido de las penas impuestas, de conformidad con el Art. 20 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado entre otros por la Ley Nº 18.221|69, previa deducción de lo que al fisco corresponda, de la siguiente manera: 50 % ingresará a Rentas Generales de la Nación y el 50 % restante por partes iguales entre el personal denunciante. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 158 v.31|1|72

Se hace saber a doña GIOVANNA MARIA BOSELLI de GHEZZI, que en el Expediente Nº 600.565|71 se dictó fallo Nº (9|71) disponiendo el comiso irredimible de las mercaderías en infracción y condenándola al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de dichas mercaderías; en los términos del Art. 19º (1ra. parte) del Dto. 4.112|67 en concordancia con el Art. 150 b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 159 v.31|1|72

Se hace saber a la señora DELIA CARMEN LOPARDO de GALEANO, que en el Expte. Nº 600.581|71 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad con lo estatuido en el Art. 19 párrafo primero parte in fine del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o 1962). Condenando a la señora Delia Carmen Lopardo de Galeano al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de los efectos comsiados, de conformidad con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital

e.31|1 Nº 160 v.31|1|72

Se le hace saber a la firma exportadora BARSAMIAN S. R. L. que en el Expediente Nº 462.879|64, ha recaído fallo Nº 1.109|71 en el que se resolvió: "Absolviendo a las firmas Pedamonti y Leoni, a Barsamian Hnos. S. R. L. y a la Agencia de Transportes Moore Mc Kormack, en los términos del Art. 1054 de la Ley 810. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 161 v.31|1|72

Se hace saber al despachante de aduana ERNESTO L. LAZZARO y a la firma exportadora ELARPES S. A. I. C. Imp. y Exp., que en el Expte. Nº 463.786|62 ha recaído el siguiente pronunciamiento: Resolución ANCC. Nº 256|71. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Visto ... Considerando: ...Resuelvo: 1º: Absolver en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, al despachante de aduana Ernesto L. Lazzaro y a la firma exportadora Elarpes S. A. I. C. Imp. y Exp. Hágase saber, firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital

e.31|1 Nº 162 v.31|1|72

Se hace saber al FRIGORIFICO LA PATERNAL S. A., que en el Expediente número 407.004|62 se ha dictado el siguiente fallo: Fallo ANCCS Nº 1.138|71. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Visto:... Resulta y Considerando:... Fallo: 1º — Absolver en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, al despachante de aduana Luis R. Micou, a la firma exportadora Frigorífico La Paternal S. A., y a la Agencia Marítima Delfino Sdad. R. Ltda. — 2º — Hágase saber, firmado: Diego Galdón, Jefe del Dpto. contencioso Capital.

e.31|1-Nº 163 v.31|1|72

Se hace saber al señor ELISEO ROMANO, que en el Expediente Nº 600.746|71, se dictó fallo en el que se Resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de conformidad con lo estatuído en el Art. 19, párrafo primero, parte in-fine del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, Inc. b) de a Ley de Aduana, (t. o. 1962) — Condenar al señor Eliseo Romano al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados, de conformidad con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dep. Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 164 v.31|1|72

Se hace saber a doña NORMA ESTHER FERNANDEZ, (Pasaporte Nº 4.695.633), que en el Expte. Nº 600.256|71, se dictó Fallo Nº 1.147 (29|9|71) y en su parte pertinente dice: Comisando en forma irredimible las mercaderías de autos, en infracción y condenando a doña Norma Esther Fernández, al pago de una multa igual a cinco veces el valor en plaza de las mismas, en los términos del Art. 19 (primera parte) del Decreto 4.112|67 en concordancia con el Art. 150 b) de la Ley de Aduanas, (t. o. 1962).

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dep. Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 165 v.31|1|72

Fíjase Audiencia al señor KIM KYORGIL, para los (10) diez días posteriores a la publicación del presente Edicto de conformidad con lo determinado en el Art. 116 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía, Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), haciéndosele saber que con (3) tres días de antelación a la fecha establecida para la audiencia podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante, Art. 117 del referido texto legal, debiendo concurrir munido de documentos de identidad y pasaporte.

e.31|1-Nº 166 v.31|1|72

Se le hace saber al señor VITALIS L. A. MILANOVSKY, que en el Expte. Nº 600.688|71, se dictó Fallo Nº 813|71, condenándolo al pago de una multa igual a $a. 40 por cada bulto faltante; en los términos del Art. 905 de las OO.AA. reformado por el Art. 208 de la Ley de Aduanas, (t. o. 1962), y por Ley 17.138, y absolviéndolo en razón de lo expresado en el 2º y 3º considerandos; en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810.

Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Depto. Contencioso Capital. — Y por Resolución Nº 6.131 del 30|8|71, se resolvió: Art. 1º — Modificar el Fallo Nº 813|71. — Art. 2º — Condenar a Vitalis L. A. Milanovsky, al pago de la multa estatuída por el Art. 155 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), igual a los derechos correspondientes por la mercadería faltante, la cual se dará por oblada en caso de que los mismos hubieren sido abonados. — Absolver a la citada Agencia respecto de la penalidad establecida por el Art. 905 de la Ley 810, con referencia a toda la mercadería faltante.

Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1-Nº 167 v.31|1|72

Se le notifica al señor HECTOR IGNACIO VIZCAINO, el fallo recaído en el Expte. Nº 600.564|71, que dice: Fallo Comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo dispuesto por el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenándolo al pago de una multa equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dep. Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 168 v.31|1|72

Se hace saber a Esso S. A. P. A. que en el Expte. Nº 600.023|71, se ha dictado el siguiente fallo: "Buenos Aires, 23 setiembre 1971. — Fallo: Condenar a ESSO S.A.P.A. y a PIRELLI COMPAÑIA PLATENSE DE NEUMATICOS S. A., al pago en forma solidaria, de una multa igual al cinco por ciento (5 o|o) del valor en plaza de la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y tres (2.443) kilogramos de caucho butílico, en los términos del Art. 172, párrafos 4º y 6º de la Ley de Aduana, (t. o. 1962), modificado por Ley 17.138.

Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada, Dpto. Contencioso Capital".

e.31|1-Nº 169 v.31|1|72

Se hace saber al Sr. MOISES FROIMZON, que en el Expte. Nº 600.184|71, se ha dictado el fallo que resuelve: "Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Vistos: Resultando, Considerando. Fallo: 1º). — Comisar la mercadería de autos de acuerdo a los términos del Art. 1.026 de la Ley 810, redimible por una multa igual al valor en plaza, (Art. 179 de la Ley de Aduana, (t. o. 1962), modif. por Ley 17.138 y 134 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — 2º). — Absolver al señor Moisés Froimzón, de la infracción que se le achacara en autos. — 3º). — Aprobado y consentido, poner a disposición del imputado la mercadería de autos, previo pago de los derechos y gravámenes y una (1) multa igual al valor en plaza de la mercadería, quien dispondrá de (15) quince días perentorios para hacer efectivo el pago de la multa impuesta.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dep. Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 170 v.31|1|72

Se le hace saber a Héctor Ricardo Royo, que en el Expte. Nº R.C. 8.647, se dictó fallo: "Condenando a HECTOR RICARDO ROYO, (L. E. 5.57..247) y MARTA BEATRIZ YEDID, (L. C. 5.158.402), al comiso de la mercadería secuestrada y al pago en forma solidaria de una multa igual a Tres Veces el valor en plaza de las mismas".

Fdo.: Carlos María Vásquez firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 171 v.31|1|72

Se le hace saber a VICENTE RAFAEL MESORACA, que en el Expediente número 600.012|67, recayó el fallo Nº 302 del 13 de marzo de 1970, que en su parte pertinente dice: Resuelvo: Adjudicar el producido de las penas impuestas según lo preceptuado en el Art. 204 de la Ley de Aduana t. o. 1962, modificado por la Ley 18.221, de la siguiente manera: 50 % a Rentas Generales, 25 % al señor Vicente Rafael Mesoraca en su calidad de denunciante, y el 25 o|o restante a los señores Daniel Félix Stella, Oscar Menéndez, Rubén H. Contini, Alberto José Hamze, Ricardo Andrés Asaa, Horacio Oscar Flores, Ricardo Joaquín Bataglia Miglioranza, Juan R. Pochelú, Antonio Pellicari, Jesús Valcarcel y Alberto Juan Galelli en su carácter de aprehensores. — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 172 v.31|1|72

Se hace saber a MAIDANIK HNOS. y KFURI S. C. C. que en el Expte. número 600.160|71 se dictó el fallo Nº 522 del 31 de mayo de 1971, que en su parte pertinente dice: Fallo: Condenando a Maidanik Hnos. y Kfuri S. C. C. al pago de una multa de $ Ley. 500.— "quinientos pesos Ley) (Art. 198 de la Ley de Aduana, t. o. 1962 y modificatoria). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 173 v.31|1|72

Se hace saber a las firmas TANEX S. A. y ANTONIO VILAR, que en el Expedi[illegible]te Nº 444.401|65, se ha resuelto notifi[illegible]e que dispondrá de diez días perento[illegible]s para tomar intervención en los au[illegible] que se le instruyen a fin de ofrecer y [illegible]dir las pruebas que considere conduce[illegible]s a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo. Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital

e.31|1 Nº 174 v.31|1|72

Se le notifica a "TRITONIA S. A. M. C. I. F." el Fallo Nº 1.161 de fecha 30|9|1971 recaído en el Expte. Nº 600.706|70, que dice: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), cuya verificación y aforo obra a fs. 12 y 15. Condenándola al pago de una multa igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada, Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o en 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 175 v.31|1|72

Se le notifica a la "COMPAÑIA AERO LINEAS PERUANAS" el fallo Nº 1.148 de fecha 29|9|71 recaído en el Expediente Nº 601.113|70 que dice: Fallo comisando la totalidad de la mercadería comisada, Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), cuya verifciación y aforo obra a fs. 31|17, condenándola al pago de una multa igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada, Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 176 v.31|1|72

Se hace saber a las firmas COLOMBO & MAGLIANO S. A. y a ANDRES J. GOMEZ, que en el Expediente número 600.776|68, ha recaído fallo Nº 590|70 en el que se dispuso: Absolver a las firmas Andrés J. Gómez y a Colombo & Magliano S. A., en los términos del Art. 1054 de la Ley 810, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda y Resolución Nº 5.556|1971 (A.N.A.) se resolvió: Aprobar la absolución dictada en el fallo Nº 590|71 ..Modificar la clasificación dispuesta en el citado fallo, ubicando la mercadería de autos en la posición arancelaria 84.52.00.01. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital y Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1 Nº 177 v.31|1|72

Se hace saber a EDUARDO A. JAUREGUI, con referencia al Expediente número 600.730|71, dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de

ofrecer y pedir pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). Debiendo asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 26, 27 y 28 del citado texto legal. — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 178 v.31|1|72

Se hace saber a las firmas ROBERTO ROSSI & FIALP S. A., que con fecha 2|9|71 en el Expediente Nº 600.688|71, ha recaído fallo Nº 97|71, por el cual se resuelve: 1º: Condenando a las firmas Roberto Rossi & Cía. (despachante de aduana) y a Fialp S. A. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F.O.B. existentes, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas T. O. 1962, modificado por la Ley 17.138. — 2º: Absolviendo a las firmas citadas en el artículo que antecede, de las multas que le cabrían por las diferencias de gravámenes, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inc. 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. — Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

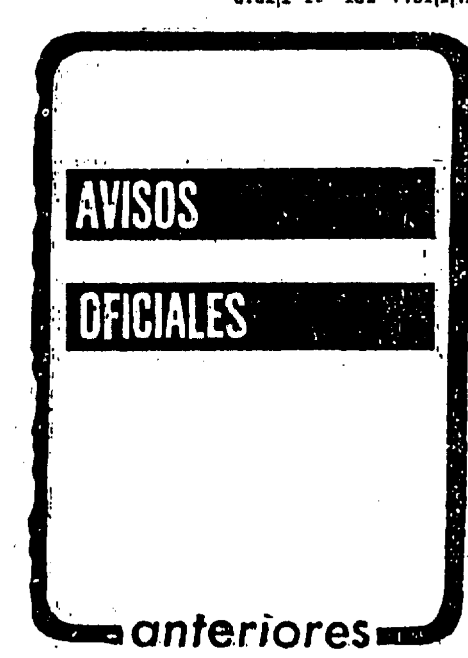
e.31|1 Nº 179 v.31|1|72

Se hace saber al señor ALEJANDRO CEVALLOS, que en el Expte. Nº 496.033|1962, se ha dictado el fallo que resuelve: "Bs. As., 7 de julio de 1969. Visto... Considerando... Resuelvo... Absolver al señor.... — 2º: Condenar al señor...: "Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital". — Bs. As., 7 de mayo de 1970. Visto:... Considerando... Resuelvo: 1º: Revocar el fallo Nº 885|69, dictado por la Administración de la Aduana de la Capital. — 2º: Condenar al ex Cónsul argentino Alejandro Ceballos en los términos del Art. 187 inc. d) de la Ley de Aduana (T. O. 1962). — 3º: Comisar el vehículo de figuración en autos, el que por no ser habido (Art. 196 del citado texto legal) se sustituirá por una multa igual al valor del mismo. — 4º: Imponer una multa accesoria (Art. 196 ley citada) de (4) cuatro veces el valor de la referida unidad, atento lo expresamente determinado en los precedentes considerandos". — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en a Administración Nacional de Aduanas".

e.31|1 Nº 180 v.31|1|72

Se le hace saber al señor JULIO ARGENTINO GONZALEZ, que en el Expediente Nº 600.707|65, ha recaído fallo número 1.213|70, que dispone: Adjudicar el producido de la pena de conformidad con el Art. 204 de la Ley de Aduana t. o 1962, modificado por la Ley 18.221, de la siguiente manera: 50 % a Rentas Generales y 50 % entre Manuel López, José María Bosch, Pedro Alrut, Néstor Farías, Eduardo Liparoti, Julio Argentino González, Pedro Ismael de la Cuesta, Carlos Fernández Bosch y Alfredo Daniele en su carácter de denunciantes y aprehensores. — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

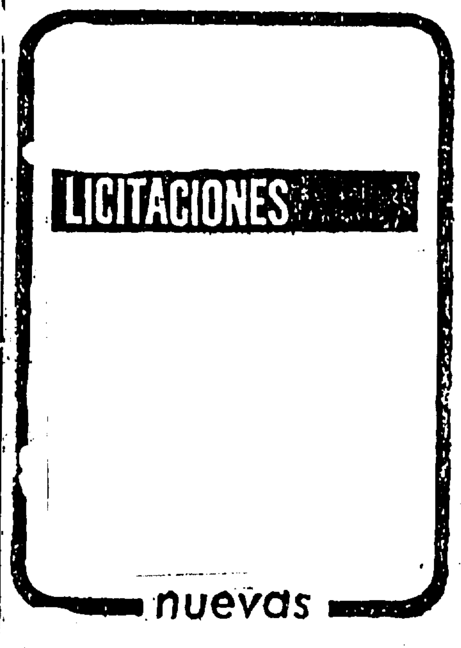
e.31|1 Nº 181 v.31|1|72



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor EUGENIO FRANCISCO TORIGGIA que por resolución Nº 133 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 176|67), lo declara deudor del Fisco por las sumas de ... cinco mil pesos ($ 485.000.—) y novecientos sesenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 965.000.—) y lo emplaza al pago de dichas sumas estimadas en nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos ($ 9.856.000.—) con más los gastos por edictos dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

e.23|1 Nº 303 v.1º|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Dpto. Suministros
Balcarce 50, P. Baja, Capital
T.E. 33-9152
Licitación Pública Nº 426

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero de 1972 a las 15.00 horas, a efectos de contratar o alquiler de cinco (5) máquinas fotocopiadoras eléctricas y material de consumo para las mismas, por el período del primer semestre del año 1972.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Dpto. Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.31|1 Nº 866 v.9|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.073|72

Llámase a Licitación Pública Nº 8521, para la locación e instalación de un (1) equipo fotocopiador tipo Xerox 3600, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250 — 7º piso — oficina 724 — Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1972 a las 16 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.31|1 Nº 844 v.1º|2|72

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 30 medallas de oro de 30 mm de diámetro y 2.000 medallas de cobre florentino (1.000 de 30 mm y 1.000 de 78 mm de diámetro). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326 — piso 3º — local 310 — Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 20.

e.31|1 Nº 843 v.1º|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 272|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 8 de febrero de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el reacondicionamiento general y renovación de paneles del stand rodante (trailer) propiedad de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e.31|1 Nº 845 v.1º|2|72

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(I N T A)
E.E.R.A. FAMAILLA
Licitación Pública Nº 1|72

Objeto: Adquirir 40 (cuarenta) toneladas de Urea con no menos del 46 o|o de nitrógeno, en bolsas de 50 (cincuenta) kilogramos.

Apertura: 22 de febrero de 1972, horas 10.

Pliegos: Sin cargo.

Consultas y apertura de propuestas: Estación Experimental Regional Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre ruta Nacional Nº 38, kilómetro 1.517, altura Estación Padilla del F.C.G.B., Tucumán de 7,30 a 12 y 13 a 16,30 lunes a viernes.

e.31|1 Nº 858 v.9|2|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

Subsecretaría de Minería

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Y COMPRAS
Cde. Expte. 61.218|72

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 4-72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la impresión de "cinco mil ejemplares cada uno del Atlas Minero de las Provincias de Neuquén y Río Negro".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración — División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.31|1 Nº 846 v.1º|2|72

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Y COMPRAS
Cde. Expte. 61.220|72

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 5-72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la "Provisión de un servicio de recortes periodísticos, relacionados con la Subsecretaría de Minería".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración — División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.31|1 Nº 847 v.1º|2|72

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Y COMPRAS
Cde. Expte. 61.219|72

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 6-72, para el día 17 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "Una grúa para ocho (8) toneladas de capacidad de carga aproximada".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración — División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.31|1 Nº 848 v.1º|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
NACIONAL
Facultad Regional La Plata

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para la adquisición de 300 (trescientos) bancos metálicos para estudiantes.

Presupuesto oficial: $ 39.000,00.

Apertura: El día 9 de febrero de 1972 a las 17 horas.

Retiro y consulta del pliego En la Dirección de Administración de la Facultad Regional La Plata, de lunes a viernes de 15 a 21 horas, calle 60 y 124, Zona Puerto La Plata. — La apertura de la licitación se efectuará en la hora indicada y en el domicilio antes mencionado.

e. 31|1 Nº 804 v. 1º|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

I.M.E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública número 2—0118, por la provisión de lo siguiente c|u. 5.300 sistema freno mecánico — P68.46—0000 Rastrojero Diesel.

c|u. 1.050 sistema freno mecánico — F71-46—0000 Rastrojero Diesel.

Apertura: 22|2|72, 8,00 horas

Valor del Pliego: $ 50.00

Informes y venta de pliegos: Dpto. Compras, Avda. Fuerza Aérea Argentina Km. 5 1|2, Córdoba. — Mitre 575, 5º piso, Rosario. — San José 317, Buenos Aires

e. 31|1 Nº 849 v. 1º|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1651

Objeto: Construcción 3 torres con un total de 308 Unidades de Vivienda, dividida en dos sectores; a ejecutarse en Capital Federal.

Sectores: Ubicación I: Calle Moldes 3552, Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. — Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación. pesos 39.104,40.

Ubicación II — Calle Padilla entre J. B. Justo y Darwin; Edificio en 2 torres con 224 Unidades de viviendas. Presupuesto Oficial: $ 12.507.520. — Garantía de Licit. $ 125.075,20. — Total: pesos 16.417.960.

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras, ofic. número 2670, Defensa 130 2º piso, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 860 v. 21|2|72

MINISTERIO DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72, para contratar la provisión de tirafondos para vía tipo "A" y "C" según especificación F.A. 7034.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1972 a las 16,00 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A. planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de treinta pesos ($ 30,00).

e. 31|1 Nº 851 v. 11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central
POSTERGACION

Comunícase que se ha resuelto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 31|72 por la provisión de 2,000 Enganches Central a Tornillo fijada el día 24|3|72, a las 16,00 horas.

e. 31|1 Nº 852 v. 2|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expediente: 18172—L—1972)

Licitación pública Nº 5768 para adjudicar la provisión de 10 Casas Dormitorio Rodantes para 11 personas de fabricación nacional, SICircular B—618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 350.000,00.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 18 de febrero de 1972 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 853 v. 9|2|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

16 de febrero de 1972 — L. Pública Nº 22|72: Hora 15,00; Adq. de carburo de calcio, soda cáustica en escamas, fosfato trisódico, hexametafosfato de sodio; aditivo p|fuel oil, glensol o similar, tetracloruro de carbono, sulfito de sodio, hidrato de hidrazina, etc. etc.

23 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 23|72; hora 10.30: Postes de hormigón armado.

L. Pública Nº 24|72: hora 11,00: Baterías de acumuladores alcalinas.

L. Pública Nº 25|72: hora 11,30: Trapor blancos y de color y estopa.

17 de marzo de 1972. — L. Pública número 26|72; hora 10,00: Armario de comando de interruptor similar al oficial Electromeccaniche Galileo y polo para interruptor similar al officine Elettromeccaniche Galileo.

L. Pública Nº 27|72: hora 10,30: Adq. de materiales y herramientas para trabajos con tensión hasta 33 kv. (equipo completo plapicación de grasa silicona, pértiga para operación de pinzas amperométricas, podador de ramas con pértiga apta para trabajos hasta 33 kw (Universal tree trimmer) extensiones p| pértiga, descargador de electricidad estática, grapa p|sujetar cable, pértiga, roldanas, aparejos, tripodes, silletas elevadoras, etc. etc

ofrecer y pedir pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Debiendo asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 26, 27 y 28 del citado texto legal. — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.31|1 Nº 178 v.31|1|72

Se hace saber a las firmas ROBERTO ROSSI & FIALP S. A., que con fecha 2|9|71 en el Expediente Nº 600.668|71, ha recaído fallo Nº 97|71, por el cual se resuelve: 1º: Condenando a las firmas Roberto Rossi & Cía. (despachante de aduana) y a Fialp S. A. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F.O.B. existentes, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas T. O. 1962, modificado por la Ley 17.138. — 2º: Absolviendo a las firmas citadas en el artículo que antecede, de las multas que le cabrían por las diferencias de gravámenes, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inc. 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. — Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

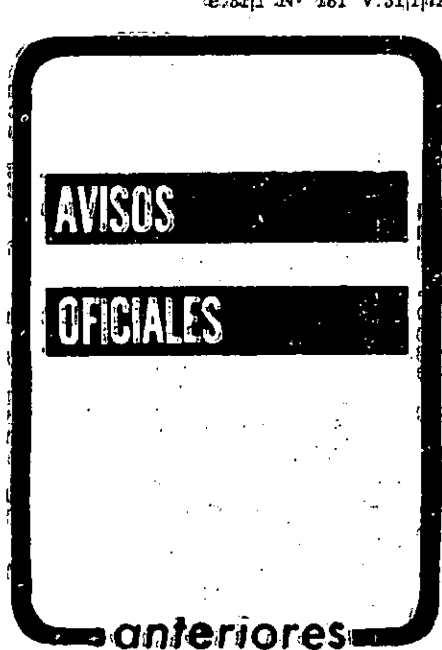
e.31|1 Nº 179 v.31|1|72

Se hace saber al señor ALEJANDRO CEVALLOS, que en el Expte. Nº 496.033|1962, se ha dictado el fallo que resuelve: "Bs. As., 7 de julio de 1969. Visto... Considerando... Resuelvo... Absolver al señor... — 2º: Condenar al señor...". "Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital". — Bs. As., 7 de mayo de 1970. Visto:... Considerando... Resuelvo: 1º: Revocar el fallo Nº 885|69, dictado por la Administración de la Aduana de la Capital. — 2º: Condenar al ex Cónsul argentino Alejandro Ceballos en los términos del Art. 187 inc. d) de la Ley de Aduana (T. O. 1962). — 3º: Comisar el vehículo de figuración en autos, el que por no ser habido (Art. 196 del citado texto legal) se sustituirá por una multa igual al valor del mismo. — 4º: Imponer una multa accesoria (Art. 196 ley citada) de (4) cuatro veces el valor de la referida unidad, atento lo expresamente determinado en los precedentes considerandos". — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1 Nº 180 v.31|1|72

Se le hace saber al señor JULIO ARGENTINO GONZALEZ, que en el Expediente Nº 600.707|65, ha recaído fallo número 1.213|70, que dispone: Adjudicar el producido de la pena de conformidad con el Art. 204 de la Ley de Aduana t. o 1962, modificado por la Ley 18.221, de la siguiente manera: 50% a Rentas Generales y 50 % entre Manuel López, José María Bosch, Pedro Airut, Néstor Farías, Eduardo Liparoti, Julio Argentino González, Pedro Ismael de la Cuesta, Carlos Fernández Bosch y Alfredo Daniele en su carácter de denunciantes y aprehensores. — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

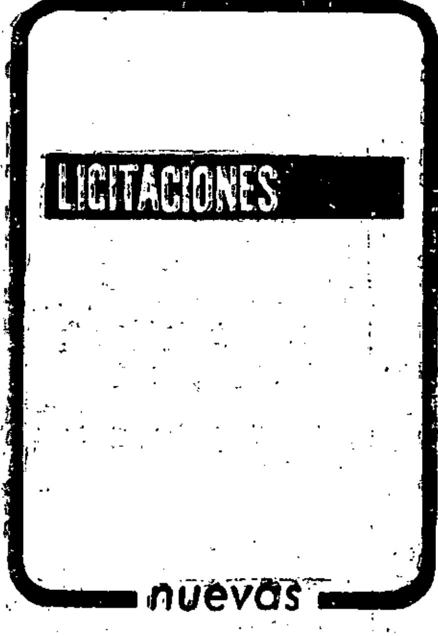
e.31|1 Nº 181 v.31|1|72



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor EUGENIO FRANCISCO TORIGGIA que por resolución Nº 133 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 176|67) lo declara deudor del Fisco por las sumas de [illegible] y cinco mil pesos ($ 485.000.—) y novecientos sesenta y cinco mil dólares [illegible] dounidenses (u$s. 965.000.—) y lo emplaza al pago de dichas sumas estimadas en nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos ($ 9.856.000.—) con más los gastos por edictos dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

e.28|1 Nº 803 v.1º|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. Suministros
Balcarce 50, P. Baja, Capital
T.E. 33-9152
Licitación Pública Nº 426

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero de 1972 a las 15.00 horas, a efectos de contratar el alquiler de cinco (5) máquinas fotocopiadoras eléctricas y material de consumo para las mismas, por el período del primer semestre del año 1972.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Dpto. Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.31|1 Nº 866 v.9|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.073|72

Llámase a Licitación Pública Nº 8521, para la locación e instalación de un (1) equipo fotocopiador tipo Xerox 3600, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250 — 7º piso — oficina 724 — Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1972 a las 16 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.31|1 Nº 844 v.1º|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 30 medallas de oro de 30 mm de diámetro y 2.000 medallas de cobre florentino (1.000 de 30 mm y 1.000 de 75 mm de diámetro). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326 — piso 3º — local 310 — Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 20.

e.31|1 Nº 843 v.1º|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 272|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 8 de febrero de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el reacondicionamiento general y renovación de paneles del stand rodante (trailer) propiedad de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e.31|1 Nº 845 v.1º|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I N T A)
E.E.R.A. FAMAILLA
Licitación Pública Nº 1|72

Objeto: Adquirir 40 (cuarenta) toneladas de Urea con no menos del 46 o|o de nitrógeno, en bolsas de 50 (cincuenta) kilogramos.

Apertura: 22 de febrero de 1972, horas 10.

Pliegos: Sin cargo.

Consultas y apertura de propuestas: Estación Experimental Regional Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre ruta Nacional Nº 38, kilómetro 1.517, altura Estación Padilla del F.C.G.B., Tucumán de 7,30 a 12 y 13 a 16,30 lunes a viernes.

e.31|1 Nº 858 v.9|2|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

Subsecretaría de Minería

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES Y COMPRAS
Cde. Expte. 61.218|72

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 4-72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la impresión de "cinco mil ejemplares cada uno del Atlas Minero de las Provincia de Neuquén y Río Negro".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración — División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.31|1 Nº 846 v.1º|2|72

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES Y COMPRAS
Cde. Expte. 61.220|72

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 5-72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la "Provisión de un servicio de recortes periodísticos, relacionados con la Subsecretaría de Minería".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración — División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.31|1 Nº 847 v.1º|2|72

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES Y COMPRAS
Cde. Expte. 61.219|72

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 6-72, para el día 17 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "Una grúa para ocho (8) toneladas de capacidad de carga aproximada".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración — División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.31|1 Nº 848 v.1º|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional La Plata

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para la adquisición de 300 (trescientos) bancos metálicos para estudiantes

Presupuesto oficial: $ 39.000,00.

Apertura: El día 9 de febrero de 1972 a las 17 horas.

Retiro y consulta del pliego En la Dirección de Administración de la Facultad Regional La Plata, de lunes a viernes de 16 a 21 horas, calle 60 y 124, Zona Puerto La Plata. — La apertura de la licitación se efectuará en la hora indicada y en el domicilio antes mencionado.

e. 31|1 Nº 864 v. 1º|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

I.M.E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública número 2—0118, por la provisión de lo siguiente c|u. 5.300 sistema freno mecánico — P68.46—0000 Rastrojero Diesel.

c|u. 1.050 sistema freno mecánico — F71-46—0000 Rastrojero Diesel.

Apertura: 22|2|72, 8,00 horas

Valor del Pliego: $ 50 [illegible]

Informes y venta de pliegos: Dpto. Compras, Avda. Fuerza Aérea Argentina Km. 5 1|2, Córdoba. — Mitre 575, 5º piso, Rosario. — San José 317, Buenos Aires.

e 31|1 Nº 849 v 9|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1663

Objeto: Construcción 3 torres con un total de 308 Unidades de Vivienda, divididas en dos sectores; a ejecutarse en Capital Federal.

Sectores: Ubicación I: Calle Moldes 3552, Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. — Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación. pesos 39.104,40.

Ubicación II —. Calle Padilla entre J. B. Justo y Darwin; Edificio en 2 torres con 224 Unidades de viviendas. Presupuesto Oficial: $ 12.507.520. — Garantía de Licit. $ 125.075,20. — Total: pesos 16.417.960.

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales. Licitaciones de Obras. ofic. número 2670, Defensa 120. 2º piso, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 850 v. 2|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de [illegible]porte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72, para contratar la provisión de tirafondos para vía tipo "A" y "C" según especificación F.A. 7034.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1972 a las 16,00 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500. 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirida en la Tesorería de F. A. planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas. en la suma de treinta pesos ($ 30,00).

e. 31|1 Nº 851 v. 11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central
POSTERGACION

Comunícase que se ha resuelto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 31|72 por la provisión de 2.000 Enganches Central a Tornillo hasta el día 24|2|72, a las 16,00 horas.

e. 31|1 Nº 852 v. 2|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 18172—L—1972)

Licitación pública Nº 5768 para adjudicar la provisión de 10 Casas Dormitorio Rodantes para 11 personas, de fabricación nacional, SiCircular B—613 del Banco Central de la República Argentina. — $ 350.000,00.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 18 de febrero de 1972 a las 13, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 853 v. 9|2|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

16 de febrero de 1972 — L. Pública Nº 22|72: Hora 15,00; Adq. de carburo de calcio, soda cáustica en escamas, fosfato trisódico, hexametafosfato de sodio aditivo p|fuel oil, glensol o similar, tetracloruro de carbono, sulfito de sodio, hidrato de hidrazina, etc. etc.

23 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 23|72; hora 10.30: Postes de hormigón armado.

L. Pública Nº 24|72: hora 11,00: Baterías de acumuladores alcalinas.

L. Pública Nº 25|72: hora 11,30: Trapos blancos y de color y estopa.

17 de marzo de 1972. — L. Pública número 26|72: hora 10,00; Armario de comando de interruptor similar al officcine Electromeccaniche Galileo y polo para interruptor similar al officine Electromeccaniche Galileo.

L. Pública Nº 27|72: hora 10,30; Adq. de materiales y herramientas para trabajos con tensión hasta 33 kv. (equipo completo p|aplicación de grasa siliconada pértiga para operación de pinzas amperométricas, podador de ramas con pértiga apta para trabajos hasta 33 kw (Universal tree trimmer) extensiones p| pértiga, descargador de electricidad estática, grapa p|sujetar cable, pértiga, roldanas, aparejos, trípodes, sillétas elevadoras, etc. etc

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 20.—, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros Corrientes 531 1º piso. Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa Corrientes 531, 1º piso. Cap. Federal.

e. 31|1 Nº 659 v 4|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.402: Contr. reparación general por límite de horas de aviones — Prorrogad p|el 2|3|72; 9 horas. — Valor $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, of. 111. Capital. de 8 a 13 horas

e. 31|1 Nº 860 v 1º|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.409: Adq. válvulas tapón lubrica do, aguja, esféricas y globo. — Apertura: 21|2|72: 10 horas. — Valor. $ 75.

Nº 8.413: Sistema de alimentación de gas natural al Complejo Hierro Patagónico de Sierra Grande (pro. de Río Negro). — Apertura: 24|2|72: 10 horas. Valor: $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 31|1 Nº 854 v 9|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

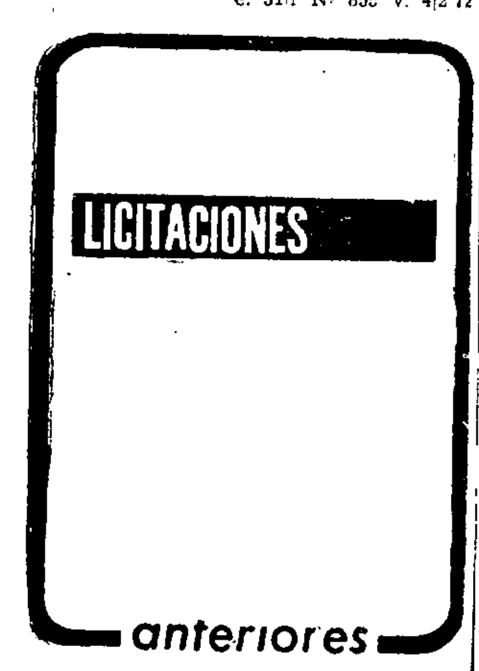
Licitación Pública Nº 11|72 Contratación servicio de transporte de caudales en camión blindado.

Lugar y fecha de apertura En la sección Compras. Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes número 389, planta baja Capital Federal en el horario de 11,00 a 15,00 horas.

Valor del pliego: $ 20 ley 18.188.

e. 31|1 Nº 855 v. 4|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11077

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la ejecución de la obra "acceso para descarga de combustibles en laboratorio de aplicación - Centro Atómico Ezeiza

Apertura: 14 de marzo de 1972, hora 11 (once).

Presupuesto oficial: Cuarenta mil pesos (40.000,00).

Valor del pliego: Quince pesos ($ 15,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso. Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. bles en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 691 — v 4|2|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20004

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la ejecución de la obra "Proyecto y Construcción Edificio Comedor y Anexos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 10 de abril de 1972 a las 10 (diez) horas. — Sobre Nº 2: 30 de mayo de 1972, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).

Valor del pliego: Ciento cincuenta pesos ($ 150,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 692 — v. 11|2|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 6|72, el día 7 de febrero de 1972, a las quince horas treinta minutos, para contratar la provisión de máquinas de escribir eléctricas.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso. Capital Federal, donde se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes.

El Director Gral. de Administración.

e. 28|1 Nº 835 v 31|1|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a Licitación

Llámase a licitación pública Nº 2|72, para la ejecución de los trabajos de la obra: "Ampliación y reforma Hotel Los Yaganes", de Río Grande.

Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: pesos trescientos ($ 300).

Presupuesto oficial: pesos un millón novecientos catorce mil seiscientos cincuenta ($ 1.914.650).

Apertura de la licitación, el día 18 de febrero de 1972, a las 18 horas.

e.27|1 Nº 786 v.31|1|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 1|72, para la ejecución de los trabajos de la obra: Polígono de Tiro Río Grande.

Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: pesos cincuenta ($ 50).

Presupuesto oficial: pesos doscientos sesenta mil ($ 260.000).

Apertura de la licitación, el día 16 de febrero de 1972, a las 18 horas.

e.27|1 Nº 787 v.31|1|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 20|72

Fíjase el día 4 de febrero de 1972, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en a División Licitaciones y Compras Avenida Belgrano 1549, 4º piso Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 20|72 "para la provisión de Alfalfa y Afrecho, durante el período comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de 1972, con destino al Cuerpo de Policía Montada".

e. 28|1 Nº 838 v 31|1|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 19|72

Fíjase el día 4 de febrero de 1972, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 19|72 "para la adquisición de un Sistema de Contabilidad Mecanizada, con destino a la División Contaduría".

e. 28|1 Nº 839 v. 31|1|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la ejecución techado Neopreno-Hypalon en la sucursal Vera (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se realizará el 11 de febrero de 1972 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4., local 429, Capital Federal

Valor del pliego: $ 15.—.

e. 28|1 Nº 817 v. 1º|2|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 337.864|71

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 con el objeto de: Construir la 4ta etapo para edificar un nuevo pabellón en el Hotel "General Manuel Belgrano". Huerta Grande, Córdoba.

La apertura se llevará a cabo el día 25 de febrero de 1972 a las 16 horas.

Condición a que debe ajustarse la propuesta "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial Global: $ 98.860.

Valor del pliego: $ 20,00.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas.

e. 26|1 Nº 764 v. 4|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de Instalaciones Fijas en la Oficina Maipú (Capital)

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Sub gerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º. local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.—.

e. 26|1 Nº 766 v. 8|2|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.157|71

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 para la provisión de 1.250 medallas de oro

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros: Lavalle 1268, planta baja Buenos Aires.

e. 24|1 — Nº 697 — v. 2|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 8.769|71
Licitación Pública Nº 3|72

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de febrero de 1972, a las 15 horas, para la contratación del servicio de limpieza a realizarse en las oficinas de este Ministerio, ubicadas en Paseo Colón 922 y 974, Capital

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración División Compras y Suministros. Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja. Capital Federal

e 27|1 Nº 790 v 6|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 111.932|71
Licitación Pública Nº 779

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1972, a las 10, para la adquisición de diez (10) camionetas (pick-ups).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.24|1 Nº 699 v.2|2|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 9 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de garrapaticida líquido o en polvo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 Entre Piso Capital, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diagonal Julio A Roca 751 Entrepiso, Capital Federal.

e. 28|1 Nº 319 v. 3|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente 6110|71

Postérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1|72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para Instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er piso. oficina 129, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 26|1 Nº 768 v. 17|2|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1512
Expediente Nº 4306|71

Referencias: Adquisición de ropa y calzado para el personal de guardaparques.

Apertura: En oficinas centrales, Santa Fe 690, 2do. piso, Capital Federal, el día 4 de febrero de 1972 a 15 horas.

Pliegos: Sin cargo.

e. 28|1 Nº 818 v. 31|1|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 (Plan Ley Obras Pcas.) para contratar la construcción de un tapial prefabricado de hormigón armado sin revocar, en el perímetro de los módulos de Planta de Silos Subterráneos de las calles Abanderado Grandoli y Uriburu, Rosario, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 18 de febrero de 1972, a las 10 horas, en la Div. precitada.

Precio del Pliego: $ 30.

Presupuesto oficial: $ 137.844.

Rosario, 24 de enero de 1972.

e. 24|1 — Nº 698 — v. 4|2|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (10) diez días llámase a Licitación Pública Nº 466|72 para la: Adaptación y cerramiento del tinglado existente en el Pabellón 33|1 en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial $ 201.667.

Apertura: 23 de febrero de 1972, a las 15 horas, en Miguelete sobre Avda. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. —

e.26|1 Nº 781 v.8|2|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 2245, por el suministro de un juego de revestimiento refractario de ladrillos (cuñas) de magnesita cromo, cocidos, con chapa de acero y 700 kg. de material de asiento y relleno.

Pliegos: Departamento de Compras — Avda. Julio A. Roca 651 — 6º piso — lunes a viernes de 13 a 17 horas

Apertura: 2|2|72. 18 horas.

e.18|1 Nº 525 v.31|1|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 2244. por el suministro de: 20.000 kg. cuerpos moledores de 40 mm; 20.000 kg. cuerpos moledores de 50 mm; 10.000 kg. cuerpos moledores de 60 mm. en acero forjado SAE 1050|60 o superior calidad para dureza Brinell 420-450.

Pliegos: Departamento de Compras — Avda Julio A. Roca 651 — 6º piso — lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura: 2|2|1972. 17 horas.

e.18|1 Nº 526 v.31|1|72

PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 1|72

Apertura: 22-2-72. 17 horas, en Avda Julio A. Roca 651, 6º Piso, Buenos Aires.

Item 1) 15.000 toneladas mensuales de material calcáreo fosilífero o caliza (75 por ciento)

Item 2) 25.000 toneladas por año de material calcáreo (90 o|o).

Item 3) 5.000 toneladas por año de mineral de yeso (80 o|o).

Item 4) 5.000 toneladas por año de arena silícea (88 o|o :: 70 o|o)

Item 5) trabajos de trituración primarias y secundarias de caliza y yeso.

...ración del contrato: 5 (cinco) años, ...opción a 5 (cinco) años más, con ...ción de fórmula de variabilidad de ...os.
Valor del Pliego: $ 1.000.
Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, Kilómetro 8, Comodoro Rivadavia.
e.26|1 Nº 780 v.8|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "Prof. Dr. José M. Jorge" (Ley: 12.290)
Licitación Pública Nº 1|72.
Llámase a licitación pública para la provisión de instrumental científico.
Apertura: 11|2|72, 11 horas.
Retiro de pliegos e informes en Oficina de Delegación, Administración: 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand. Díaz Vélez 5044. Capital, de 8 a 12 horas.
e. 28|1 Nº 829 v. 31|1|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional Buenos Aires
Licitación Pública Nº 13|72
Expedientes: F 4|72 . G 11|72 - E.4|72
Apertura el día 3 de febrero de 1972 a las 20 horas, calle Medrano 951. Capital.
Llámase a Licitación Pública para la provisión de mesas, bancos, sillas y estanterías de madera.
Precio de. pliego: $ 5,00.
Retirar pliegos con el detalle de las características en la calle Medrano 951, Capital Federal, Dpto. de Contrataciones, todos los días hábiles de 15 a 21 horas.
e 28|1 Nº 833 v. 31|1|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 001|72
Programa Equipamiento Conet-Bid — con financiación Banco Interamericano de Desarrollo.
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR.
Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 1|72, para el día 1º de Marzo de 1972 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones. Bmé. Mitre 3345, Planta Baja. Buenos Aires, para la provisión de:
Ciento cuarenta (140) Proyectores episcópicos para operar con 220 V. 50 ciclos - lámpara 1.000 W.
Ciento ochenta y nueve (189) Proyectores cinematográficos sonoros de 16 mm. para operar con 220 V 50 ciclos — lámpara halógena de 250 W.
Doscientos veintitrés (223) Proyectores diascópicos semi-automáticos de diapositivas y filminas para operar con 220 V. 50 ciclos fuente lumínica de no menos 500 W.
Ciento sesenta y seis (166) Reglas de Cálculo transparentes para ser utilizadas con un retroproyector
Doscientos setenta y seis (276) Pantallas de Proyección colgables.
Setenta y tres (73) Máquinas copiadoras térmicas para operar con corriente alterna 220 V. 50 ciclos.
Setenta y tres (73) Duplicadoras de alcohol para operar manualmente.
Seiscientos quince (615) Equipos geométricos dinámicos.
Valor del pliego: $a 30.
Consulta y venta del pliego: En la dependencia citada de 13 a 18 horas.
e.26|1 Nº 770 v. 4|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 25 de enero de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino a los Institutos Nacionales de Educación Física "General Manuel Belgrano" y "Doctor Enrique Romero Brest".
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de febrero de 1972, a las 15,00 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 25|1 Nº 732 v. 3|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
General Manuel N. Savio, Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 10 de marzo de 1972, a horas 10,00, para la venta de vehículos automotores usados (Pick-Ups, Jeeps y Estancieras).
Lugar de apertura de las propuestas: Establecimiento Altos Hornos Zapla, General Manuel N. Savio, Jujuy
Por pliego de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65. Buenos Aires.
e. 28|1 Nº 832 v. 31|1|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Llámase a Licitación Pública Nº 5|72 cuya apertura se fija para el día 25 de febrero de 1972 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:
Construcción de una torre tanque, cisterna de hormigón armado e instalaciones complementarias.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, Bs. As. 1er. Piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 20 (Veinte Pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.
Forma de pago: 90 días fecha presentación de certificados.
Plazo de entrega: 12 semanas.
e.26|1 Nº 772 v. 4|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy
LICITACIONES PUBLICAS
18|2|72. — PCA. 37|71, hs. 10,00: Por la provisión de mil toneladas de ferromanganeso.
18|2|72, PCA, 5|72, Hs. 11,00: Por la provisión de Aluminio en barra y en granalla para uso siderúrgico.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.27|1 Nº 800 v.7|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
(Río Tercero - Pvcia. de Córdoba)
Llámase a Licitación Pública número 1.505|72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de: Aceros super-rápidos para herramientas y SAE 1045 y 1070 (56 renglones).
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e. 25|1 Nº 738 v. 3|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
(Río Tercero - Pvcia. de Córdoba)
Llámase a Licitación Pública número 1.506|72, para el día 8 de febrero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de: 3.300 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e. 25|1 Nº 739 v. 3|2|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 6|72
Apertura: 3 de febrero de 1972. — Hora: 9,30 — Lugar, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal.
Destino: Cimentación, pisos de baldosas, transporte y montaje de tres casas prefabricadas de madera en Corrientes, Barrio Santa Catalina (Pcia. de Corrientes).
Objeto: Transporte, cimentación y montaje de tres casas prefabricadas de madera.
Precio del legajo: $ 10,00.
Venta de legajos: lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.
e.27|1 Nº 797 v.31|1|72

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Contrataciones
Licitación Pública: Nº 5|72
Apertura: 3 de febrero de 1972. — Hora: 9,15. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal.
Destino: Remodelación de dos edificios para ser destinados a viviendas del "Jefe de la Unidad", en el Regimiento 8, de Tanques de Caballería Blindada, en Magdalena, Pcia. de Buenos Aires.
Objeto: Prestación de mano de obra, incluso provisión parcial de materiales para la ejecución de trabajos de albañilería, cubierta de techo, carpintería metálica, termomecánica, electricidad, obras sanitarias, blanqueo y pintura.
Precio del legajo: $ 20.00.
Venta de legajos: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.
Informes: División Contrataciones: 10º piso, Azopardo 250. Capital.
e.27|1 Nº 798 v.31|1|72

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 4|72.
Apertura: 3 de febrero de 1972. — Hora: 9,00. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal.
Destino: Compañía de Mantenimiento de Aeronaves 601, en Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires).
Objeto: Prestación de mano de obra incluso provisión de materiales para la ejecución de trabajos de albañilería y afines, instalaciones sanitarias, hormigón armado, instalaciones eléctricas, blanqueo y pintura.
Precio del legajo: $ 10,00.
Venta de legajos: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.
Informes: División Contrataciones. 10º piso. Azopardo 250. Capital.
e.27|1 Nº 799 v.31|1|72

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 3|72
Apertura: 18 de febrero de 1972.
Hora: 10.00 — Lugar: Azopardo 250, Capital Federal, 10 piso.
Destino: Ejecución de los trabajos de ampliación y completamiento de la Clínica Termal Militar "Los Copahues", provincia de Neuquén.
Objeto: Prestación de mano de obra, herramientas, equipos, incluso provisión de materiales para la ejecución de los trabajos de albañilería, obras sanitarias electricidad, termomecánica, carpintería de madera, blanqueo y pintura.
Precio del legajo: $ 25,00.
Venta de legajos: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.
Informes: División Contrataciones 10º piso.. Azopardo 250. Capital
e. 24|1 Nº 706 v. 4|2|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Suspéndese la apertura de la licitación pública de la obra "Hospital Naval Central", establecida para el 25 de enero de 1972. Oportunamente se publicará la nueva fecha.
e.20|1 Nº 668 v.9|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 44.973|71
Llámase a Licitación Privada Nº 5 el día 10 de febrero de 1972, a las doce y treinta horas, para la provisión de instrumental científico.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto. Avda. Pte. R. S. Peña 501. 3er. piso, oficina 325, Capital.
Buenos Aires, enero 28 de 1972.
e. 28|1 Nº 840 v 31|1|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.889|71
Llámase a Licitación Pública Nº 11|72 para la adquisición de máquinas de escribir manuales y de calcular eléctricas
La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1972 a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas Santiago del Estero 126|40 4to. piso (Sección Compras y Suministros), Capital, T. E. 37.2868.
e. 28|1 Nº 823 v. 31|1|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 52.968|71
Llámase a Licitación Pública Nº 5 el día 8 de febrero de 1972, a las doce y treinta horas, para la adquisición de material de consumo de uso odontológico.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto Avda. Pte R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
Buenos Aires, enero 28 de 1972.
e. 28|1 Nº 841 v. 31|1|72

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL
Llámase a licitación pública Nº 1|72, para el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas, para contratar el suministro de comida (desayuno, almuerzo, merienda y cena) a los alumnos del Centro de Rehabilitación Profesional.
Pliegos y apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza, Pabellón "F". Capital Federal.
e.27|1 Nº 801 v.9|2|72.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.206|72 y agregado
Llámase a Licitación Pública CI Nº 10|72, para el día 4 de febrero de 1972, a las 14 horas con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos (frutas y verduras), con destino al Servicio de Alimentación del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 375 - Capital y Hospital Colonia "Santa María" - Santa María - Córdoba. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 489 - Capital. Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — El Jefe del Departamento Administración. — Buenos Aires, 20 de enero de 1972.
e 20|1 Nº 66 v.31|1|72

POLICLINICO "PROF. DOCTOR GREGORIO ARAOZ ALFARO"
Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste
Llámase a Licitación Pública Nº 481, para el día 7 de febrero de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Gregorio Araoz Alfaro", la apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros (Contrataciones) del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes y pliegos a la citada oficina, sita en la calle Río de Janeiro Nº 1910, planta baja, Lanús Oeste.
Las necesidades para el ejercicio 1972 se refiere a: "Artículos de limpieza y desinfección" (Almidón, cepillos cera, escobas, guantes uso doméstico esponjas, viruta y lana de acero, papel higiénico, jabón, limpiametales, trapos rejilla, trapos de piso, detergente, hipoclorito etc.).
Lanús, enero 28 de 1972.
e. 28|1 Nº 824 v. 31|1|72

DIVISION CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 (O.P.), hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar por "ajuste alzado" la remodelación y ampliación de la construcción e instalaciones del predio que ocupa la Sección Automotores, calle Suárez 2357, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 256.016.—; importe de la garantía $ 2.560,16. Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Contrataciones del Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa Nº 192, 4º piso. oficina 4.131, Capital.
Precio de la documentación $ 20.—.
Plazo de ejecución de la obra 6 (seis) meses.
Buenos Aires, enero 21 de 1972.
e. 21|1 Nº 671 v. 3|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 927|72
Máquina de contabilidad, control de recaudación y análisis.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuarán en la oficina 108, el día 11 de febrero de 1972, a las 11,30 horas.
e. 27|1 Nº 807 v. 9|2|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 924|72

Toallas de papel semicrespado, blanco, gofrado, de 50 gramos el m2., absorbente con resistencia en húmedo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobre se efectuará en la oficina 108, el día 8 de febrero, a las 11 horas.

e. 27|1 Nº 808 v. 31|1|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 925|72

Por la provisión de anodos de plomo estriados; tricloroetileno estabilizado y nitrato de amonio.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de febrero de 1972, a las 11 horas.

e. 27|1 Nº 809 v. 31|1,72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 926|72

Insecticida en aerosol destinado a la desinsectización de las cabinas de las aeronaves, no inflamable.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de febrero de 1972, a las 11 horas.

e. 27|1 Nº 810 v 31 1|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 794—1|72-
(2do. llamado)

Llámase a Licitación Pública para contratar los servicios de transporte de tripulaciones de la Empresa, desde y hasta el Aeropuerto Nacional Ezeiza Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires, otro Aerodromo de alternativa o lugar que se indique dentro de sus respectivas áreas y desde y hasta el domicilio particular de cada uno de los tripulantes.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 8 de febrero de 1972, a las 15,00 hs.

e. 24|1 Nº 707 v. 4|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.350|72

Unidades higiénicas para coches dormitorios. Apertura: 11|2|72, 16 hs. Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1858, Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs. Valor del pliego $a. 20.—.

e. 27|1 Nº 806 v. 2,2|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Públiac Nº 1.340|72

Cable subterráneo de cobre, sólido estañado. Apertur 17-2-72, 13 hs. 1.341|72 Tornillo tenso. del amortiguador tuerca. casquillo coches Holandeses, etc. Apertura: 17-2-72, 13.30 hs. 1.342|72 Cable de cobre electrolítico. Apertura: 17-2-72, 14 hs. 1.343|72 Electrodos, varillas de aluminio al silicio, etc. Apertura: 17-2-72, 14,30 hs. 1.344|72 Guía central, asiento guía, vástago, cuernos coches Holandeses. Apertura: 18-2-72, 13 hs. 1.345|72 Acero laminado en planchuelas. Apertura: 18-2-72, 13,45 hs. 1.346|72 Repuestos para coches. Apertura: 21-2-72, 13 hs. 1.348|72 Piedra para balasto 195.000 Toneladas. Apertura: 21-2-72, 13,30 hs. 1.349|72 Batería tipo ácido - plomo. Apertura: 21-2-72, 14 hs. Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs. Valor de los pliegos: Públ. 1.340 $a. 10. 1.341 $a. 20. 1.342 $a. 50. 1.343 $a. 10. 1.344 $a. 10. 1.345 $a. 10. 1.346 $a. 20. 1.348 $a. 70. 1.349 $a. 100.

e.26|1 Nº 777 v 8|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Nordeste
Línea Urquiza

Llámase a licitación privada para la venta de:

Lic. Nº 288—V Columnas de hierro fundido (previo desmontaje), cable de aluminio. — Apertura: 22|2|72, 14 horas. — Valor del pliego: Ley 18.188: $ 5.

Licit. Nº 8959, Paragolpes tipo Turplat Noweld para coches y vagones — Apertura: 22|2|72, 15 horas. — Valor del pliego Ley 18.188: $ 60.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación F. Lacroze, Capital Federal días hábiles de 12 30 a 16,30 horas (T E 55 9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

c. 28|1 Nº 825 v. 3|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a licitación pública Nº 32|72, para contratar la impregnación de un millón de durmientes de quebracho blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e.25|1 Nº 759 v.7|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA URQUIZA
Licitación Pública Nº 1.463-C|72|579

Reconstrucción edificio complementario tinglado para biciclelero y pavimento de acceso - Estación (Paraná, Entre Ríos).

POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título cuya fecha de apertura estaba programada para el 18-1-72, ha sido postergada hasta el día 18-2-1972, a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o Abastecimiento (Paraná Entre Ríos).

e.26|1 Nº 778 v.2|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Licit. O. C. Nº 52|71 Ax 19: Baterías de acumuladores para arranque de Locomotoras D. E.: Apert.: 4|2|72, 11 horas; precio del pliego $ ley 18.188: 50.

59|71 Ax. 16: Bobinetes para Locomotoras a vapor: apert.: 9|2|72. 11 horas: precio del pliego $ ley 18 188: 50

28|71 Ax. 10: Goma en plancha para piso y manga de caucho para aire comprimido; apert. 9|2|72 12 horas; precio del pliego: $ ley 18.188: 25.

46|71 Ax. 52: Reimpresión de formularios varios tipos: apert. 10|2|72 11 horas: precio del pliego $ ley 18.188: 30.

16|72: Lona impermeable de lino y cáñamo; apertura: 10|2|72, hora 12; precio del pliego $ ley 18.188: 70.

19|71 Ax. 3; Acero dulce en chapas lisas y acanaladas; apertura: 10|2|72, 13 horas; precio del pliego $ ley 18.188: 30.

8|71 Ax 19: Lámparas eléctricas para alumbrado de locomotoras y coches motores; apert. 11|2|72, 11 horas, precio del pliego $ ley 18.188: 35.

54|71 Ax. 19: Zorra de transporte; apert 11|2|72, 12 horas. precio del pliego: $ ley 18.188: 35.

35|71 Ax. 2: Elementos para soldadura aluminotérmica; apert : 11|2|72, 13 horas; precio del pliego: $ ley 18 188 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta Región, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35, planta) de Avda. Maipú número 4, Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas.

e. 19|1 Nº 569 v. 1º|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública Nº F. 7693: Aparato de bloqueo canjeador apert.: 9|2|72, 10 horas, precio del pliego $a. 10.

Lic. Nº S. A. 92: Retapizado de asientos y respaldos: apert.: 9|2|72 11 horas: precio del pliego: $a. 20

Lic. púb. Nº S. A. 93: Limpieza de Hall de la Estación Plaza Constitución: apert.: 9|2|72, 12 horas; precio del pliego: $a. 100.

Licit. Nº G. 5214: Carbón de coque; apert.: 9|2|72, 14 horas; precio del pliego: $a. 35.

Licit. Nº G. 5217: Soda cáustica; apertura: 9|2|72, 15 horas; precio del pliego $a. 10.

Licit Nº F. 7698: Válvulas de admisión y escape; apert.: 9|2|72, 16 horas; precio del pliego: $a. 20.

Licit. Nº G. 5218: Trajes impermeables: apert.: 9|2|72, 17 horas: precio del pliego: $a. 30.

Los pliegos de condiciones pueden con sultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrario). Paracas Nº 50, Planta Baja, Capital, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, Paracas Nº 50 6º piso, Capital, los días hábiles menos sábados de 7 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e 19|1 Nº 571 v. 1º|2|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5680|72 contratación de servicios de vigilancia y prevención.

Apertura: 16|2|72 a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 10.—.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital de 8 a 12 horas.

e. 24|1 Nº 723 v 2|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 994-0, hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajute alzado" la construcción del edificio para el Juzgado Federal, en el terreno ubicado sobre la calle Mitre entre J. M. Uriburu y Avda. 25 de Mayo, sito en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa. — Presupuesto oficial: $ 1.960.500. — Importe de la garantía: $ 19.605. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste de la D.N.A., calle 3 de Abril Nº 998, Corrientes, Provincia de Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses. — Precio documentación: $ 170. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.19|1 Nº 560 v.8|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 364|71, relativa a la construcción de las obras civiles de un Elevador Terminal de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento, en la Zona Sud del Puerto de Rosario, provincia de Santa Fe fijada para el día 19 de enero de 1972 a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 1º de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e. 19|1 Nº 566 v. 31|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 406|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 — Tramo: Fuentes-Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s|Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 7.543.259. — Depósito de garantía: pesos 75.432,59. — Precio pliego: $ 150.

Presentación de propuestas. 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 745 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 4.806-L-1971-

Licitación Pública Nº 5.766, para adjudicar la provisión de 10 rodillos lisos vibratorios de 4 Tns. de fabricación nacional, S|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. Pesos 700.000.—. Precio pliego: $ 30.—.

Presentación propuestas: 9 de febrero de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 709 v. 2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 410|72 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba — Ruta ... Sección: Sector Sud — Entre Vías F.C.G. Mitre y Ramal Ferreyra-Malagueño y la Ruta Provincial Nº 5 a Río Cuarto (construcción de obras básicas, pavimento de hormigón, 4 distribuidores en camino a 60 cuadras, a San Carlos, a San Antonio y Ruta Provincial Nº 6 y 5 puentes en los distribuidores y cruces a alto nivel sobre ramales del F.C.G.B. Mitre y Ferreyra-Malagueño y de Córdoba a Coronel Olmedo, iluminación, parquización y señalamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 40.645.441. — Depósito de garantía: $ 406.454,41. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 20 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 748 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 405|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Acceso a Puerto Pilcomayo y Playa de Estacionamiento (construcción de pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la provincia de Formosa. — $ 472.200. — Depósito de garantía: $ 4.722. — Precio pliego: $ 28. — Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 749 v.16,2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 411|72 para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal - Arroyo Morón - Moreno - Segunda Sección: Km. 16.900 a Km. 24,195 (construcción de obras básicas, pavimento y proyecto estructural y construcción de 11 puentes), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 45.127.800.—.

Depósito de garantía: $ 451.278.— Precio pliego: $ 500.—. Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 24 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 24|1 Nº 710 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nacional e Internacional
Número 401|72

Para la Construcción, conservación y explotación, por el sistema de concesión de obra pública (Ley Nº 17.420) de la Autopista La Plata — Buenos Aires y Ribereña de la Capital Federal.

a) Autopista La Plata — Buenos Aires. — Construcción de obras básicas, pavimento y distribución en cabecera de La Plata, Vila Elisa, Hudson, Quilmes conexión con Acceso Sudeste y calle Estévez en Avellaneda.

b) Autopista Ribereña de la Capital Federal — Construcción de obras básicas, pavimento y viaductos, desde el intercambiador de la Avda. Sarmiento hasta su conexión con el distribuidor de la Avda. 9 de Julio, Avda. Córdoba y Avda. Belgrano. — Plazo de Construcción: 48 meses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión: máximo 30 años a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión: máximo 30 años a partir de la fecha del decreto de otorgamiento de la concesión — Precio documentación: pesos 2.000. — En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Presentación propuestas: 31 de agosto de 1972, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e 17|1 Nº 502 v. 4|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 409|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Tramo: Acceso a Puerto de San Pedro (construcción de obras básicas, pavimento flexible, pavimento de hormigón y dos puentes cuyas longitudes totalizan 108,50 metros), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Camino: $ 7.000.000.—. Depósito de garantía $ 70.000. Puentes: pesos 887.672. Depósito de garantía $ 8.876.70. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra 12 meses.

Presentación propuestas: 13 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 711 v. 11|2|72

...CION NACIONAL ...IALIDAD

...pte. 15.608, 6º, 1971.

...itación Pública Nº 418|72, para la ...ución de las obras en la Ruta 9, ...ramo: acceso a la ciudad de La Quiaca (construcción de calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 973.888. Depósito de garantía: $ 9.738,88. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 10 de febrero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|1-Nº 475-v.3|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 3.056-6º-1971

Licitación Pública Nº 417|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 9, Tramo: Azul Pampa-Abra Pampa (construcción de un puente s|Río Grande en Esquinas Blancas), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 197.812. Depósito de garantía: $ 1.978,12. Precio pliego: $ 10. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación de propuestas: 8 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.14|1-Nº 476-v.3|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 16.193-19-1971)

Licitación Pública Nº 415/72 para la ejecución de las obras en la Ruta 33 Tramo: Pigué-Alamos. Sección: Km. 154-Km. 184 (bacheo de calzada y tratamiento bituminoso superficial tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 617.515,00. Depósito de garantía: $ 6.175,15. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 4 de febrero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|1-Nº 454-v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 408|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano s|Quebrada Yacuiba y Accesos (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la provincia de Salta. — $ 310.500. — Depósito de garantía: pesos 3.105. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas, 9 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 747 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 17.003-19-1971)

Licitación Pública Nº 416/72 para la ejecución de las obras en la Ruta 33 Tramo Pigué-Alamos. Sección: Km. 184-Km. 213 (bacheo de base y de calzada, tratamiento superficial tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 624.898,00. Depósito de garantía: pesos 6.248,98. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 17 de febrero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|1-Nº 455-v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 16.192-19-1971)

Licitación Pública Nº 414/72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 Tramo: ...ué-Alamos, Sección: Km. 124-Km. ... tratamiento bituminoso superficial doble, previo bacheo de la calzada), jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 549.100,00. Depósito de garantía: $ 5.491,00. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 3 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|1-Nº 456-v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 407|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Alpasinche - Tinogasta - Flambalá (construcción de 6 puentes de hormigón armado cuyas luces totalizan 392 m. y sus respectivos accesos), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 7.046.400. — Depósito de garantía: pesos 70.464. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 14 meses.

Presentación propuestas: 3 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 746 v.16|2|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación Pública número 16|72, a realizarse el día 16 de marzo de 1972, a las 10,00 horas, para la provisión, construcción de obras civiles, montaje y puesta en funcionamiento de las estaciones transformadoras de 132|33|13,2 "Barranqueras" y "Presidente Roque Sáenz Peña", Chaco, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 2.800.000, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 150.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 28|1 Nº 829 v. 2|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública número 21|72, a realizarse el día 15 de marzo de 1972, a las 10.00 horas, para la Construcción de la red de colectores de drenaje de la Colonia "El Simbolar", provincia de Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 1.283.887.

Los proponentes deberán ser firmas originarias del Area de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, o en las de la Comisión de Estudios Proyecto Río Dulce, calle La Plata 110, Santiago del Estero.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 500.

En caso de adquirir un segundo ejemplar (texto y planos) su precio se fija en $ 250.— y en caso de adquirir un juego de planos adicional deberá abonar la suma de pesos 150.—.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 28|1 Nº 834 v. 3|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72 —a realizarse el día 13 de marzo de 1972, a las 10 horas— para la provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos / construcción obras civiles Estación Transformadora Libertador General San Martín, (Provincia de Jujuy), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 535.500.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas y en la Gerencia Regional Norte, Rivadavia Nº 179, P. Baja, San Miguel de Tucumán, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 100.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.25|1 Nº 758 v.31|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para el día 18 de febrero de 1972, para la provisión de materiales y a las horas que se indican a continuación:

L. Pública Nº 17|72 - hora 10. Lámparas eléctricas y lámparas a vapor de mercurio.

L. Pública Nº 18|72 - hora 10,30. Prov. de 105 km. cable de aluminio-acero.

L. Pública Nº 19|72 - hora 11. Prov. de Estructuras completas de hormigón armado.

L. Pública Nº 20|72 - hora 11,30. Provisión, montaje y puesta en servicio de transceptores de B.L.U. transceptor fijo de V.H.F. mástiles y equipos de V.H.F. móviles.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.25|1 Nº 757 v.31|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nº 233 Internacional: Ajuste de proyecto, provisión de materiales (excepto conductores e hilo de guardia), ensayos y puesta en servicio de dos líneas de 330 Kv. y de 550 Km. de longitud cada una, entre Futaleufú y Puerto Madryn y alimentación a la Planta de Aluminio.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 233 Internacional, para el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas.

e. 27|1 Nº 802 v. 2|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

GERENCIA REGIONAL DE CUYO

Divisional Mendoza

Llámase a licitación pública Nº 1|72, a realizarse el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas, para la contratación de las Obras Civiles, para la Construcción de Cobertizos de chapa y ampliación de los locales destinados a los Talleres Eléctricos y Transmisión, ubicados en dependencias de la Central Godoy Cruz, Departamento Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza. — Proyectos Nros. 2.911 y 3.084|71. — Presupuesto oficial: $ 79.800.

El pliego de condiciones, el cual se entregará sin cargo, podrá consultarse en la oficina de Compras, San Juan 470 (Mendoza).

e.25|1 Nº 756 v.31|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Producción

Licitación Pública Nº 63|72. Cubiertas

Apertura: 3|3|72

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 64|72, Empaquetaduras de producción.

Apertura: 29|2|72.

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 65|72, Grupos electrógenos.

Apertura: 3|3|72.

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 66|72, Baritina especial.

Apertura: 22|2|72.

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 68|72, Cables de acero.

Apertura: 25|2|72.

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 69|72. Celdas de protección y repuestos.

Apertura: 3|3|72.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

Licitación Pública Nº 67|72, instalación tanques admacenaje de petróleo en Caimancito (Jujuy).

Apertura: 3|3|72.

Valor: $ 200.—.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, oficina 716, Capital.

e. 28|1 Nº 827 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION

Plaza Huincul

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|415|71: Asl Transporte de personal en vehículo automotor, Zona Influencia Rincón de los Sauces —Departamento Pehuenches— Neuquén.

Duración del contrato: Un año con opción a un año más.

Fecha de apertura: 17 de febrero de 1972, a las 9 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor: Cien pesos ($ 100.—).

e. 24|1 Nº 712 v. 4|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA Y OBRAS

O|P. Nº 2.736

Lic. Pública Nº 41|72 - Electro y Turbobombas.

Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 42|72 - Electro y Turbombas.

Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e. 21|1 Nº 673 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 59|72: Ester butílico.

Apertura 25|2|72.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 28|1 Nº 826 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 56|72. Adquisición tablero de alimentación y distribución para Destilería La Plata.

Apertura: 25|2|72.

Valor: $ 2.—.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, oficina 716, Capital.

e. 28|1 Nº 828 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

O|P. Nº 2.733

Lic. Pública Nº 44|72. — Repuestos para pescadores a mordazas.

Apertura: 16.2.72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 45|72. — Tijeras golpeadoras de perforación.

Apertura: 17|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 46|72. — Aviones Biturbohélice.

Apertura: 22|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 47|72. — Cabezas de pozos y armaduras de surgencia.

Apertura: 21|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 49|72. — Equipos de punzamiento y perfilaje.

Apertura: 29|2|72

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 50|72. — Compresores.

Apertura: 2|3|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 53|72. — Separadores de gas líquido.

Apertura: 22|2|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 21|1 Nº 676 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

O|P. Nº 2.737

Lic. Pública Nº 38|72

Llámase a licitación pública para la construcción de una "Planta de Soplado de Asfalto" en la Destilería La Plata.

Apertura: 20 de abril de 1972, a las 16 hs.

Valor: $ 800.—.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e. 21|1 Nº 672 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

O|P. Nº 2.735

Lic. Pública Nº 37|72 - Instalación caldera para quemar óxido de carbono en Destilería La Plata.

Apertura: 21|3|72.

Valor: $ 500.—.

Lic. Pública Nº 39|72 - Inscremento producción energía eléctrica en Destilería La Plata.

Apertura: 21|3|72.

Valor: $ 500.—.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e 21|1 Nº 674 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

O|P. Nº 2.734

Concurso Público de Antecedentes Nº 51|72. — Para la designación de "Revendedor Autorizado" para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Aeroproductos en la Escuela de Aviación Militar, Fábrica Militar de Aviaciones, Taller Regional Río IV y Aeropuerto Córdoba.

Apertura: 6|3|72, simult. Divisionales: Rosario, Córdoba, Mendoza, Salta, Resistencia, Mar del Plata, Bahía Blanca.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 52|72. — Tambores.

Apertura: 16|2|72

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 55|72. — Mobiliario.

Apertura: 17|2|72

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 21|1 Nº 675 v.3|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.400: Enripiado de caminos en Yacimiento Centenario (Neuquén) y construcción camino de acceso a Pta. El Medanito (Río Negro). Apert. 28|2|72: 10 hs. Valor: $ 75.—.

Nº 8.401: Reacondicionamiento Pta. Gral. Conesa (Río Negro). Apert. 25|2|72: 10 hs. Valor: $ 25.—.

Nº 8.407: Montaje y puesta en marcha sistema para agua de refrigeración y conexiones de cañerías para gases licuados y vapores en San Lorenzo (Sta. Fe). Apert. 12|2|72: 10 hs. Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170 P 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13.

e. 24|1 Nº 713 v. 2|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15|972

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios, Rollos de Papel y Tinta para Máquinas Taxograph". Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 27 de enero de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.— e.27|1 Nº 2.861 v.7|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sobres".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.- e.26|1 Nº 2.762 v.4|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Piolín en ovillos, hilo de materia sintético para atar e hilo en ovillos para máquina atadora BSM". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de febrero de 1972 a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones. Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de enero de 1972.

$ 84.— e. 20|1 Nº 2.456 v. 31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 58-P|72

Vto.: 29 de febrero de 1972, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio Central Telefónica "Río Cuarto", sita en la calle Sobremonte Nº 643, de la Ciudad de Río IV, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 250.000,—.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Río IV y Córdoba, sitas en las calles Sobremonte Nº 643 y Av. Colón 210, respectivamente, ambas de la Pcia de Córdoba.

e.24|1 Nº 716 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|72

Vto.: 18 de febrero 1972, a las 10,30 horas

Por la adquisición de alambre y cinta de cobre.

Valor del pliego: $ 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 536 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 54—P|72

Vto.: 10 de febrero 1972, a las 9,30 hs

Por la adquisición de cajas terminales para intemperie.

Valor del Pliego: 250,00

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 20|1 Nº 658 v. 2|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 60-P|72

Vto.: 16 de febrero 1972, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de brazo posterior para travesaños, de extensión para cables, soporte para montar cajas de distribución terminales en postes, escuadras para travesaños, eslabones para cordones de suspensión de cable aéreo; etc.

Valor del pliego $ 200.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|1 Nº 717 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|72

Vto.: 10 de febrero 1972, a las 10,30 hs.

Por la adquisición de cajas para empalmes herméticos.

Valor del Pliego: $ 200,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e. 20|1 Nº 659, v. 2|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 43-P|72

Vto.: 8 de febrero 1972 a las 9,30 horas.

Por la adquisición de anilla doble esquinera, anilla para alambre tapado, arandela cuadrada plana, arandela cuadrada curva, tuerca de ojo y tuerca cuadrada.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 531 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 45-P|72

Vto.: 8 de febrero 1972, a las 11 horas.

Por la adquisición de cinta aisladora de goma, plástica y textil.

Valor del pliego: $ 120.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 532 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|72

Vto.: 7 de febrero 1972, a las 11 horas.

Por la adquisición de alambre de acero, cordón o cable de acero, cordón de acero cincado y alambre para devanadora.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 537 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 51-P|72

Vto.: 8 de febrero 1972, a las 12 horas.

Por la provisión e instalación de 5 mesas para observaciones judiciales en las Centrales Concentración Manual Este, Concentración Manual Oeste. La Plata, Bahía Blanca y Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 288.800.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también podrán abonarse y|o retirarse en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: La Plata, calle 47 Nº 686, Pcia. de Bs. As., Bahía Blanca Berutti 54, Pcia. de Bs. As.; Córdoba, Alvear 66, Pcia. de Córdoba.

e.18|1 Nº 538 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53-P|72

Vto.: 7 de febrero 1972, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de tornillos, bulones y tapones roscado para prueba de gas.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 539 v.31|1|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 747 — LP — 1972

Sulfato de aluminio de origen natural para tratamiento de agua.

24|2|1972, a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal).

e. 28|1 Nº 832 v. 8|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 54150|1971

Caños de hormigón simple, de espiga y enchufe.

10|12|1972 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 28|1 Nº 833 v. 31|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Electrobombas sumergibles, portátiles. Expediente: 51530|1969. — Expediente: 22|2|1972, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.27|1 Nº 813 v.7|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Provisión y montaje, en el Establecimiento San Martín, de una planta reductora de presión para gas natural. — Expediente: 54.738-LP-1970. 17|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial de $ 50.400 Ley 18.188.

e.27|1 Nº 815 v.31|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Maderas. — Expediente: 54149|1971. — 16|2|1972, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.

e.25|1 Nº 753 v.3|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 53.305-LP-1971

Equipos motogrúas y retroexcavadora. — 11|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.21|1 Nº 677 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Acido sulfúrico. Expediente: 52894|1971. 11|2|1972, a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.21|1 Nº 685 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2.860-LP-1970

Caños de acero sin costura para perforaciones. — 16|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.21|1 Nº 679 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Juntas tipo "B" y abrazaderas de fundición de hierro. Expediente: 53995|1971 7|2|1972, a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.21|1 Nº 680 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 47.828|1971.

Piezas especiales de fundición de hierro, válvulas esclusas y válvulas de aire — 17|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires. — Depósito de garantía: por cada partida que se cotice 1 o|o del importe establecido en el presupuesto oficial para la misma.

e.21|1 Nº 678 v.3|2|72

Subsecretaría de Marina Mer...

FLOTA FLUVIAL DEL ESTAD... ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|72: Provis... de mercaderías de Entreport, para ...ques de esta Empresa.

Lugar y fecha de apertura: En la S... ción Compras, sita en Puerto Nue... Dársena "F", Capital Federal, el día ... de febrero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y ... tirados sin cargo alguno, en la Secc... Compras, sita en Puerto Nuevo, Dárs... "F", Capital Federal, en el horario d... a 11,30 y de 12,0 a 16 horas, o en ... Agencia Marítima Dodero S. A., sita ... 25 de Mayo Nº 411, Montevideo (R.O...

e.25|1 Nº 750 v.7|...

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|72: Contra... ción de amarradores, atención barca... plantel flotante de Flota Fluvial.

Lugar y fecha de apertura: En la S... ción Compras, Puerto Nuevo, Dárs... "F", Capital, el día 21 de febrero de 1... a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y ... quiridos en la División Tesorería de ... ta Fluvial, sita en Avda. Corrientes ... 389 —Planta Baja— Capital Federal... el horario de 11 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e.25|1 Nº 751 v.7...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8, ... el día 7 de febrero de 1972, a las 11 ... ras, por la adquisición de formularios ... ra liquidación de sueldos (continuos) ... destino a este Ministerio.

Apertura, informes y pliegos: Direc... General de Contabilidad y Admini... ción, División Compras y Sumini... San Martín 665, 5º piso Capital ... ral, de 13 a 17 horas.

e. 28|1 Nº 830 v. 3...

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 143|72—D N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1... ya apertura tendrá lugar el día 18|2... las 14 horas, en la División Contrat... nes (DN), Paso 550, piso 2º, Capita... deral, para la provisión de 220.00... gramos de Ganado Vacuno en Pie.

Informes y pliegos: Dirigirse a la ... cionada División los días laborabl... 13 a 18 horas.

El Director de Administración...

e. 28|1 Nº 231 v...

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRE...

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública p... 17 de febrero de 1972, a las 15 horas ... la adquisición de relojes electromec... y|o electrónicos.

Los pliegos de condiciones se en... rán a los interesados, sin cargo ... en el Departamento de Compras, ... da 302, 3º piso, de lunes a viernes ... a 16 horas.

e. 28|1 Nº 834 v...

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS ...

Llámase a licitación públ... día 10 de febrero, a las 16 hor... Instalación de Equipos de Aire ... cionado y Conductos, en los edific... cados en las Sucursales: Villa U... (Triunvirato y Blanco Encalada) ... res (Rivadavia esq. Culpina). — Lo... gos de condiciones se entregarán ... interesados en el Departamento de ... pras, Florida 302, 3º piso, de lu... viernes de 12 a 16 horas, previ... por parte de los interesados de $ ...

Nota: Texto modificado por la R... ción recurrente a partir de ... ción del Boletín Oficial del ...

e. 25|1 Nº 761 v...

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BS. AS.

Llámase a Licitación Pública ... día 4 de febrero de 1972, a las 15 ... para el servicio y conservación ... pleza de todas las dependencias ... Institución.

Los pliegos de condiciones se e... rán a los interesados en el Depart... de Compras, Florida 302, 3º piso, d... a viernes de 12 a 16 horas, previ... por parte de los interesados de $ ...

e. 20|1 Nº 660 v...